



FC Juzgado RJ

Fecha de emisión de notificación: 17/diciembre/2024

Sr/a: DRA. MARIA VIRGINIA MIGUEL CARMONA
(Subrogante)

Domicilio: 27254573243

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Amparo

Copias: N

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA - sito en J.V.GONZALEZ 85

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 18386 / 2024 caratulado: ELARGAS SAPEM Y OTRO c/
SECRETARIA DE ENERGIA - MINI. DE ECONOMIA s/AMPARO LEY 16.986
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LUIS F. ALLENDE DEROBERTIS , SECRETARIO FEDERAL

ACCIÓN DE AMPARO – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez Federal

FRANCISCO MARTINEZ DE LA COLINA, (Matrícula Federal T. 509 F. 258, Identificación Electrónica Judicial 20392984675) con la participación que seguidamente se acredita, constituyendo domicilio en calle 9 de julio N° 345, PB-A de la ciudad de La Rioja y electrónico en el número de Identificación Judicial 20392984675, ante V.E. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Como surge del Poder General para asuntos Judiciales y Extrajudiciales labrado en escritura N° 68 del 2024 del Registro Notarial N° 31, soy apoderado de la firma **ELARGAS SAPEM**, CUIT 30-71242568-3, con domicilio legal en calle Buenos Aires N° 337 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Asimismo, como surge del Poder para Juicios y Asuntos Administrativos soy apoderado del **ESTADO PROVINCIAL DE LA RIOJA**, CUIT 30-67185353-5, con domicilio en calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari (O) de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Ambos poderes se adjuntan en **Anexo I** y se manifiesta que la copias son fiel reproducción de su original y que el mandato se encuentra vigente.

II. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo precisas instrucciones de mis mandantes, en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional vengo interponiendo acción de amparo en contra del Estado Nacional, Secretaría de Energía, ante la omisión arbitraria de cumplir con el **Convenio Específico** para el

Desarrollo del Gasoducto Productivo de la provincia de La Rioja Etapa II Patquía Chilecito (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MECA) y particularmente su Adenda (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC) solicitando al tribunal:

(i) Ordenar a la demandada a abstenerse de modificar la afectación preventiva realizada por la Dirección General de Administración de Energía del Ministerio de Economía según informó en el IF-2024-13520720-APN, prevista para el corriente año;

(ii) ordenar a la accionada al cumplimiento total de la Adenda al Convenio Específico, realizando los desembolsos de capital por la suma total de pesos tres mil setecientos cincuenta millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete con veinticuatro centavos (\$3.750.059.447,24) adeudados en concepto de segundo y tercer desembolso previsto y pactado en la Adenda la Convenio Específico ya referida.

(iii) Adicionar a la suma reclamada los intereses moratorios adeudados en virtud del incumplimiento explícito del Estado Nacional y la correspondiente actualización de la suma de modo de salvaguardar el poder adquisitivo frente al fenómeno inflacionario.

Asimismo, se realiza con esta presentación, en el punto V, la petición del dictado de una medida cautelar en carácter de tutela anticipada, a efectos de evitar la propagación del deterioro y daño de las construcción e inversión realizada para la construcción del Gasoducto objeto de juicio.

Todo lo anterior, con expresa imposición de costas a la contraria y de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación.

III. ANTECEDENTES

III.1 El Convenio Marco y su Adenda.

El 11 de noviembre de 2010 la provincia de La Rioja (representada por su gobernador) suscribió con el Estado Nacional (representado por el ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios) un Convenio Marco para el desarrollo del Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja. A través de ese instrumento las partes reconocieron interés común sobre la realización de una obra denominada “Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja” consistente en abastecer de gas natural a las localidades ubicadas desde Casa de Piedra hasta Chilecito inclusive, beneficiando a más de 110.000 habitantes y empresas de diferentes actividades, permitiendo a su vez la radicación de nuevos emprendimientos productivos.

En dicho convenio se estableció un presupuesto estimado de pesos trescientos doce millones (\$312.000) incluyendo impuestos para la realización de la obra (Cl. segunda). El Estado Nacional, a través de su Ministerio, se comprometía a gestionar asistencia económica, por sí o por terceros, para dotar de medios para la ejecución de las obras, transfiriendo las sumas referidas en concepto de no reintegrable a la provincia (Cl. tercera), encontrándose a cargo de la provincia la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la obra referida (Cl. séptima). Las partes previeron que se podían realizar, a futuro, convenios específicos, amparados en ese convenio marco, para la ejecución de la obra en dos o más etapas. En Anexo I se adjunta el Convenio Marco.

El 14 de agosto del año 2013, las partes suscribieron una Adenda al Convenio Marco estableciendo el modo en que se desarrollaría el proyecto objeto del Convenio. Así, pactaron que las obras correspondientes al Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja establecidas en el Convenio Marco se

llevarían a cabo de dos etapas: una primera etapa comprendería las obras desde la Localidad de Casa de Piedra hasta la Localidad de Patquía y una segunda etapa comprendería la localidad de Patquía hasta la Localidad de Chilecito.

III.2 El Convenio Específico del 01/12/2021

Interesa a los efectos de esta demanda la Etapa II de la obra que abarca las localidades de Patquía – Chilecito.

Bajo el régimen del acuerdo marco, la secretaría de energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y la provincia de La Rioja, el 1 de diciembre de 2021 las partes suscribieron un Convenio Específico para el Desarrollo del Gasoducto Productivo de la provincia de La Rioja Etapa II Patquía Chilecito. Este Convenio Específico se identifica con la nomenclatura CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y se adjunta como Anexo IV.

En ese acuerdo las partes consideraron necesario continuar desarrollando la infraestructura gasífera en la provincia a través de la segunda etapa del proyecto ya referido, a través del cual se construirían gasoductos de alimentación y sus instalaciones complementarias para el abastecimiento de gas natural al sistema del Gasoducto Productivo de la zona. Esta obra abarcaría dieciocho mil (18.000) nuevas conexiones que beneficiarán de manera directa a setenta y dos mil (72.000) habitantes y veinte mil (20.000) de manera indirecta obligándose la Secretaría a otorgar la asistencia económica a la provincia con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de la obra.

Para ello, las partes acordaron:

(i) Reconocer el interés común sobre el objetivo específico de realizar la obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA – ETAPA II PATQUÍA - CHILECITO” (Cl. Primera);

(ii) Un presupuesto total estimado para el desarrollo de la obra de pesos cinco mil quinientos cuarenta millones cuatrocientos seis mil ciento ochenta y ocho con cuarenta y cinco centavos (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos (Cl. Segunda);

(iii) La obligación de la Secretaría, a fin de llevar a cabo al obra, de: a) gestionar la asistencia económica necesaria con el propósito de dotar de medios para la ejecución de la obra hasta su culminación (Cl. Tercera); b) Una vez aprobadas, las sumas a gestionar debían ser depositadas en la cuenta bancaria de la provincia con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, haciéndose las transferencias en concepto de no reintegrable en función de las disponibilidades presupuestarias pertinentes (Cl. Tercera).

(iv) Que el desembolso de los fondos posteriores al primera pago la provincia debería presentar una nota ante la Secretaría adjuntando un avance de la obra y la rendición de cuentas certificadas de los fondos oportunamente aportados (cláusula cuarta).

Asimismo, en el Convenio Específico se previó que la Provincia sería la encargada de llevar adelante la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la obra, entre lo que se encontraba la contratación del contratista y que las partes podrían adecuar los términos y condiciones del acuerdo a través de Adendas Complementarias, siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del acuerdo.

En esa instancia es que ELARGAS SAPEM fue encomendada de la ejecución de la obra encontrándose en la obligación de cumplir con la manda. Por medio del Decreto N° 1760 del 13 de octubre de 2021 la provincia de La Rioja encomendó a ELARGAS SAPEM la ejecución o la contratación para la ejecución mediante terceros calificados, de las obras de construcción de la Segunda Etapa del Gasoducto Productivo (Patquía - Chilecito) conforme al anteproyecto elevado

por la Distribuidora del Gas del Centro, debiendo priorizar la empresa la reducción de costos y la velocidad de construcción. A tal efecto la empresa se encuentra facultada a realizar contrataciones por sistema llave en mano, por segmentos o ítems que estime más convenientes y se ajusten a sus normas internas de contratación (art. 1°).

En el artículo 2 del Decreto N° 1760/21, se dispuso que ELARGAS SAPEM gestionará ante los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondan las autorizaciones, permisos o registros necesarios para llevar adelante la ejecución de las obras (art. 2°).

En ese mismo decreto, se instruye al Ministerio de Hacienda de la provincia para transferir conforme su ingreso los fondos nacionales y otros fondos que se asignen para financiar la obra referida hasta completar su construcción (art. 3°).

El Decreto referido se adjunta en **Anexo V**.

Es de mencionar que la totalidad de los fondos comprometidos en el Convenio Específico CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC fueron transferidos por la Secretaría de Energía y rendidos sus gastos por la provincia.

Pero se hizo necesario actualizar la suma necesaria para la finalización del proyecto.

III.3 La adenda al Convenio Específico del 09/10/2023. El CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC.

En ese trance, el 9 de octubre del año 2023 se suscribió otro instrumento entre las mismas partes. Se trata de la Adenda al Convenio Específico para el desarrollo del Gasoducto Productivo de la provincia de La Rioja, Etapa II Patquía – Chilecito, identificada con la nomenclatura CONVE-2023-121338505-

APN-DDYL#MEC, que se adjunta en Anexo VII. Esta adenda permitió a las partes reconocerse que:

(i) La Secretaría había efectuado la totalidad de los pagos convenidos en el Convenio Específico (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC);

(ii) Que la provincia realizó la rendición de cuenta correspondiente a los pagos recibidos en los términos de la normativa vigente y aplicable a la materia;

(iii) Que la provincia solicitó mediante nota una actualización del presupuesto de asistencia financiera a los efectos de poder culminar la ejecución de la obra;

(iv) Que luego de un intercambio de cálculos la provincia remitió, el 9 de agosto de 2023, una nota a la Secretaría informando que el monto de actualización requerido asciende a la suma de pesos cinco mil ochocientos treinta y cuatro millones doscientos setenta y un mil novecientos treinta y dos con cuarenta y ocho centavos (\$5.834.271.932,48), suma la que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de energía dependiente del Ministerio de Economía no encontró objeciones.

(v) Que resultaba necesaria la actualización del presupuesto de financiamiento establecido en la Cláusula segunda del Convenio a efectos de que la provincia de La Rioja pudiese culminar con la ejecución total de la obra.

Y a partir de allí, el Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía se comprometió, sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario, a aportar en carácter no reintegrable la suma de dinero ya reconocida anteriormente

(\$ 5.834.271.932,48) impuestos incluidos en carácter de asistencia financiera a los efectos de culminar con la Etapa II de la obra (Cl. Primera).

Para el desembolso descripto, se previó en Anexo un cronograma de pagos por parte de la Secretaría el que se llevaría a cabo de la siguiente manera:

- Un desembolso de \$ 2.084.212.485,24
- Un segundo desembolso de \$ 1.875.029.723,62
- Y un tercer desembolso de \$ 1.875.029.723,62

Suscripta esta Adenda, el Estado Nacional transfirió a la provincia la suma correspondiente al primer desembolso el 9/11/23 encontrándose, a la fecha de esta presentación, pendiente aún de transferirse la suma total de \$3.750.059.447,24 correspondiente a los dos últimos desembolsos.

Esta omisión por parte del Estado Nacional perjudica gravemente los derechos de la provincia y de la firma Elargas SAPEM, encargada de la ejecución de la obra, quien enfrenta reclamos de terceros por trabajos realizados para la ejecución de la obra que se han visto descubiertos en el pago como consecuencia de la omisión del Estado Nacional.

Pese a los reclamos efectuados por la provincia de La Rioja a la secretaria de Energía de la Nación los desembolsos nunca fueron realizados, quedando la obra en virtual estado de paralización y con potencial cierto de deterioro y pérdida de lo invertido.

La obra cuenta con un grado de avance superior al 93% de la obra constatado por los informes técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Me refiero a los informes técnicos IF-2023-143630672-APN - DNTEI#ME del 01/12/23 y el IF2023-144303238-APN-DNTEI#MEC del 04/12/2023.

Con la sola revisión de dichos informes emitidos por un organismo dependiendo del Estado Nacional podrá advertir V.E. el grado de avance cercano a su finalización de la obra de referencia, restando, para finalizar, de los pagos adeudados por el referido Estado.

III.4 La afectación presupuestaria

Pero resulta dirimente el Informe de fecha 06/02/2024 emitido por la Dirección General de Administración de Energía del Ministerio de Economía se ha expresado mediante el IF-2024-13520720-APN diciendo que:

*“Esta Dirección General informa que **el día de la fecha ha sido realizada la afectación preventiva del crédito, tal como surge de la Solicitud de Gastos N° 224/2024**, la que se adjunta como archivo embebido resultando en el siguiente detalle de imputación:*

Detalle Presupuestario												
Ejer	SAF	UD	AProgramática	UG	OGasto	FFin	M	PEX	BAPIN	SIGADE	RECAC	Importe MO
2024	328	ETO/G3	73.0.0.40.0	46	5.8.1.3001	1.1	1	0	136075			3.750.059.4
Total detalle Presupuestario												3.750.059.4

Queda de manifiesto que ha quedado realizada la afectación preventiva del crédito a favor de la provincia de La Rioja con el objeto de cancelar la segunda y tercera Cuota de la Adenda al Convenio específico, de donde se infiere que el incumplimiento del Estado Nacional es rayano al dolo, al omitir accionar conforme a las obligaciones contractuales y legales asumidas en perjuicio de mis mandantes y de los usuarios beneficiados con la obra a realizarse.

Al lado de ello, verá V.E. que obra en el expediente “EX-2023-141777887-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA - Segundo y tercer

desembolso - Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO”. Dictamen jurídico con firma conjunta de la Dirección de Asuntos Legales de Energía y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía , IF-2024-15054871-APN-DGAJ#MEC desde el día 9 de febrero del 2024 que en particular resalta:

“... Respecto del monto de la transferencia propiciada, PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), coincide plenamente con el esquema de pagos previsto en el Anexo a la Adenda al Convenio Específico (v. orden 13).”

“...Cabe observar que el proyecto traído a estudio prevé el deber de rendir cuentas en los términos de la Resolución N° 268/2007 del 11 de mayo de 2007 y modificatorias (ver específicamente el artículo 3° en el acápite II – El proyecto de Resolución)”

“...Así, en función de las consideraciones precedentemente expuestas, reseñadas las intervenciones obrantes en las presentes actuaciones, y las cuestiones técnicas que inciden en la medida traída a estudio, este Servicio Jurídico entiende que todas ellas le dan el sustento necesario para que la medida proyectada cumpla con los requisitos legales que el ordenamiento jurídico vigente exige.”

Concluyendo que *“Analizadas las presentes actuaciones desde un punto de vista estrictamente jurídico, sin emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, este Servicio Jurídico no encuentra óbice para la suscripción de la medida bajo trato. En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del respectivo trámite.”* (Lo subrayado, agregado.)

Queda en evidencia que los retrasos son enteramente imputables al Estado Nacional y que no han hecho más que incidir en el trabajo de ELARGAS SAPEM para la culminación de la obra que podría, al momento de esta presentación, estar brindando servicio a los usuarios de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.

Advierta V.E. que las instalaciones ejecutadas, pero no instaladas, se deterioran rápida y gravemente por los efectos de la corrosión, mientras no se reanuden los trabajos la situación de la cañería empeorará indefectiblemente. Las pruebas de hermeticidad realizadas y certificadas cuentan con un plazo de validez. Por otro lado, los daños realizados por vandalismo de terceros ponen en riesgo todas las instalaciones de superficie, produciéndose roturas y sustracciones de material de las plantas, situación conocida por experiencias de obras inconclusas y finalmente abandonadas al retirarse el financiamiento comprometido por la Nación. Todo ello aparece como consecuencia que al momento de retomar la obra habrá que realizar retrabajos y repruebas, sobre cañería e instalaciones de superficie debiéndose reponer todo aquel material faltante y/o deteriorado.

Toda esta situación fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Energía de la Nación mediante Nota de la Secretaría de Energía de la provincia de La Rioja N° 008/2024 del 22/05/2024 suscripta por el Secretario de Energía dirigida a su par nacional, sin que a la fecha se tenga respuesta satisfactoria.

Vale remarcar que desde el 08/02/2024 se cuenta con un Proyecto de resolución IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC aprobando el pago a la provincia de La Rioja de la suma debida en concepto de segundo y tercer desembolso y la partida a la que sería asignado dicho gasto.

IV. PROCEDENCIA SUSTANCIAL DEL AMPARO

Esta demanda se interpone en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional en tanto dispone que *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por*

esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.”

La ley nacional de Amparo N° 16.986 dispone que *“la acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que en forma actual o inminente lesione o restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus.”* (art. 1°)

Vale decir, entonces, que según nuestro texto constitucional la procedencia de la acción de amparo está supeditada a: 1) la existencia de una acción u omisión de autoridad pública que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional; 2) que dicha acción u omisión se realice con una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta; 3) Que no exista otro medio judicial más idóneo.

Todos esos presupuestos se cumplen en el *sublite* tal como se verá a continuación.

IV.1 Omisión del Estado Nacional que lesiona derechos de ELARGAS SAPEM y la provincia de La Rioja.

Existe en autos un acto de autoridad pública, cual es la omisión del Estado Nacional, por medio de la Secretaría de Energía, de actuar de acuerdo al Convenio Específico para el Desarrollo del Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja, (CONVE- 2021-117545665-APN-DDYL#MEC) suscripta el 01/12/2021 y particularmente su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC) suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación y la provincia de La Rioja el 9/10/2023.

No requiere mucho análisis para advertir que en la Adenda citada se previó un cronograma de tres desembolsos, tal como se expuso *supra*. Pues bien, la accionada ha omitido el desembolso de los dos últimos por una suma total de pesos

En este sentido, poco queda añadir a lo que se expuso en el acápite de antecedentes. Expresamente la Secretaría de Energía de la Nación se comprometió a realizar tres desembolsos para financiar la Etapa II del Gasoducto de marras: a) Un desembolso de \$2.084.212.485,24; b) Un segundo desembolso de \$1.875.029.723,62; c) Y un tercer desembolso de \$1.875.029.723,62. Los dos últimos desembolsos, el segundo y el tercero, no han sido transferidos a la provincia de La Rioja.

Se encuentra sobradamente probado la obligación del Estado Nacional de realizar dichos pagos y, sobre todo, su omisión en hacerlo.

Que pese a la obligación expresa, del Estado Nacional y a la solicitud realizada por el Secretario de Energía de La Rioja la omisión en realizar los pagos comprometidos aun persisten, ocasionando un grave perjuicio, toda vez que la paralización de la obra genera diversos deterioros que deberán ser afrontados por ELARGAS SAPEM y la provincia de La Rioja, tales como situaciones de vandalismo o daños por terceros, daños por corrosión del materia, deudas a contratistas o terceros que trabajaron en la obra, entre otras.

Advertirá V.E. que resulta esencial en este análisis el avance de la obra y los distintos actos del Estado que dirigen el actuar Estatal a realizar los desembolsos adeudados.

En tal carácter se ha desarrollado un gran porcentaje de avance, tal como se encuentra reconocido por el Estado Nacional en informes técnicos IF-2023-143630672-APN -DNTEI#ME del 01/12/23 y el IF2023-144303238-APN-

DNTEI#MEC del 04/12/2023. Allí podrá advertir el tribunal un estado de avance superior al 93% de la obra.

Pero, además, resulta crucial el Informe de fecha 06/02/2024 emitido por la Dirección General de Administración de Energía del Ministerio de Economía se ha expresado mediante el IF-2024-13520720-APN por medio del cual se informa que ha sido realizada la afectación preventiva del crédito, tal como surge de la Solicitud de Gastos N° 224/2024.

De este modo, la obra que lleva adelante ELARGAS SAPEM cuenta con asignación presupuestaria para el año en curso encontrándose imposibilitada de utilizarlo única y exclusivamente por una decisión arbitraria de la demandada.

La enorme inversión de tiempo y recursos realizados por la provincia de La Rioja y por parte de ELARGAS SAPEM y que pertenecen, también, al Estado Nacional y por ende a la población toda, quedarán perdidos e inutilizados por la degradación de la obra realizada, por el deterioro y desgaste de los materiales o por hechos de vandalismo por parte de terceros.

Cabe recordar aquí que el Derecho de propiedad constitucional engloba todas las formas posibles de propiedad, habiéndose señalado que el término propiedad comprende todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad, con lo que todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan nivel de derechos de propiedad protegidos por la garantía del art. 17 de la CN.

En este carril, es aceptado que el art. 75 inc. 19 al tratar las atribuciones del Congreso Nacional recepta esta concepción de la propiedad, en tanto dispone *“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores (...)”*

Respecto de esta norma se ha dicho que *“debemos señalar que ella viene a conjugar, virtualmente, un haz de principio fundamentales, de índole social, que irradia su fuerza normativa a todo el resto de la Constitución y del ordenamiento jurídico. A partir de ella se configura un auténtico Estado social de derecho, de carácter ecológico, si se la inordina principalmente con los art. 14 bis, 41, 42, 43 y 75, inc. 23 del texto constitucional. Estos principios constitucionales son auténticas normas jurídicas, directamente aplicables, que vinculan a todos los poderes públicos del Estado a la hora de interpretar el alcance del resto de las normas constitucionales, así como de la legislación. Estos principios de la política social, económica y cultural del Estado no por programáticos carecen de efectos jurídicos a la hora de interpretar, aplicar y desarrollar el resto de los ordenamientos jurídicos.”* (Quiroga Lavié, Humberto, *Constitución de la Nación Argentina Comentada*, Zavallía, quinta edición actualizada, p. 435)

A su vez, el Estado Nacional se beneficiaría de la puesta en marcha de la obra inconclusa en carácter de titular de los bienes. No puede soslayarse que con la finalización de la obra se beneficiarán, al menos, que beneficiarán de manera directa a setenta y dos mil (72.000) habitantes y veinte mil (20.000), situación que se encuentra reconocida por el Estado Nacional en el Convenio Específico del 01/12/2021 (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC. Se advierte fácilmente que una obra del calibre de la de autos no puede sino beneficiar a la población y tender al bienestar general de la Nación. Por parte del comercio, se fomentaría grandemente al permitir la instalación de industrias, o el mejoramiento de las existentes, que podrían invertir en las localidades abarcadas por el gasoducto con el interés de mejorar su producción gracias al gas natural que traería la obra, mejorando el empleo y la renta general, aportando al sostenimiento del Estado.

En síntesis, el accionar comprometido del Estado por medio del Convenio Específico y su Adenda implica un plan prestacional tenido en vista por la provincia de La Rioja de manera directa y ELARGAS SAPEM de manera indirecta, creando una expectativa seria, cierta y legítima respecto de los fondos comprometidos por la accionada, incorporando dicha obligación a la finalización de la obra bajo su responsabilidad. La obra en estado de gran avance no es otra cosa que un activo que mis mandantes debe cuidar y para ello no cabe más que exigir el cumplimiento específico de la Adenda por parte de la demandada.

Resulta esencial a su vez manifestar que un caso sustancialmente idéntico al de autos fue resuelto de modo favorable por la jurisprudencia.

Me refiero al Expte. FMZ 8426/2024 MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/MEDIDA CAUTELAR, del Juzgado Federal de San Rafael Mendoza, en donde el juez interviniente, ante la misma omisión ilegal y arbitraria por parte del Estado que nos encontramos en este caso, otorgó una medida cautelar a favor de la actora ordenando al Estado al pago de los fondos adeudados.

Para ello entendió que *“en el presente proceso se pretende la concesión provisoria del ejercicio de un derecho verosímil que preserve los activos y partidas asignadas a la ejecución de la obra “GAS ANDES – SAN RAFAEL” y evitar así el riesgo de deterioro o destrucción de los materiales empleados, que los fondos asignados presupuestariamente se encuentren reservados para el fin que estuvieron previstos, es decir, para la conclusión de la obra y que se transfieran los fondos dispuestos mediante la “Nueva Addenda” a la Municipalidad de San Rafael para continuar ejecutando la obra.”*

IV.2 Que la acción u omisión se fundamente en una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta.

Ya se dijo que tanto la Constitución Nacional como la ley que regula la acción de amparo precisan que la acción u omisión cuestionada por esta vía debe tener una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. La doctrina y jurisprudencia nacionales han exigido que los vicios citados sean inequívocos, incontestables, ciertos, ostensibles, palmarios, notorios, indudables, etc. (Sagues, Nestor Pedro, *Acción de Amparo, Derecho Procesal Constitucional*, Tomo 3, Astrea, p. 115, con cita de Fallos 306:1253; 297:65; 300:47)

En tal sentido se dijo que los actos que se impugnan por la vía del amparo no requiere “*que solo sea posible atacarlos cuando el vicio denunciado posea una entidad de tal magnitud que resulte posible reconocerlo sin el menor análisis. Lo que exige la ley en este aspecto para abrir la competencia de los órganos judiciales, es, simplemente, que la restricción de los derechos constitucionales provocada por un acto u omisión de autoridad pública, sea claramente individualizada por el accionante, que se indique con precisión el o los derechos lesionados, resuelve verosímil su existencia y pueda evidenciarse con nitidez en el curso de un breve debate*” (CNFed., Sala II ContAdm, 13/7/76, ED, 69-298, citado por Sagues, ob. Cit., p. 117)

Que todo el relato efectuado en los antecedentes surge manifiesto que la obligación de asistencia financiera del Estado surge del Convenio específico para la Etapa II del Gasoducto Productivo de la provincia de La Rioja que abarca las localidades de Patquía y Chilecito, enmarcado a su vez en el Acuerdo Marco para la construcción del mentado Gasoducto.

En el trance de dicha construcción es que las partes celebraron una Adenda al Convenio Específico en el que las partes previeron el cronograma de pagos que la Secretaría de Energía realizaría para finalizar la obra, que se

encuentra a cargo de ELARGAS SAPEM por encomienda de la provincia de La Rioja.

En ejecución de dicha Adenda la Secretaría realizó el primero de los desembolsos previstos pero omitió los otros dos pagos, comprensivos de la suma total de \$3.750.059.447,24.

Ese incumplimiento, y la omisión de la demandada a cumplir con sus obligaciones contractuales válidamente asumidas es groseramente arbitraria y no se requiere demasiado análisis del material probatorio para advertirlo. Basta con confrontar la letra de la Adenda al Convenio Específico para verificar el plan prestacional al que se obligó el Estado Nacional, lo que permite concluir que su falta de cumplimiento es ilegítimo y arbitrario.

Se agrava la situación cuando se verifica que existe un Informe (IF-2024-13520720-APN) de fecha 06/02/2024 emitido por la Dirección General de Administración de Energía del Ministerio de Economía donde se expresa que dicho organismo ha realizado la afectación preventiva del crédito reclamado, según la solicitud de Gastos N° 224/2024.

De modo que, existiendo una afectación presupuestaria para afrontar la erogación debida según los términos de la Adenda, la omisión en el pago no puede más que reputarse arbitraria, toda vez que sólo depende de la voluntad del funcionario competente para materializarla en los hechos.

Por ello, la presente acción debe prosperar.

IV.3 Que no exista otro medio más idóneo

No existe en autos otro medio más idóneo para el reclamo que se intenta. Tiene dicho la Jurisprudencia que: *“La existencia de otras vías procesales administrativas y ordinarias no obsta a la admisibilidad del amparo, cuando la arbitrariedad o ilegitimidad del acto impugnado aparece manifiesta de las*

actuaciones, como asimismo un daño grave que causaría remitir el examen de la cuestión a dichos procedimientos” (CFed. De Resistencia, 24-10-91, “Paggi de Valle-bella, Ofelia c/ Telecom Argentina “, L.L. 1992- C- 521, D.J. 1992-2-129).

Dado la urgencia por terminar la obra en curso y los daños que se irrogan en los activos invertidos generan que, aun existiendo vías judiciales o administrativas para el reclamo lo cierto es que cualquiera de ellas irrogaría una demora inaceptable para la tramitación de este reclamo.

La cuestión traída a juico no puede esperar toda vez que la provincia de La Rioja cuenta, durante el curso e este año, con una afectación preventiva en el presupuesto para la financiación del gasoducto, cuestión que perdería virtualidad en el ejercicio fiscal siguiente. Por ello la tramitación de este pedido es urgente

Como surge de la prueba documental adjunta, la provincia de La Rioja efectuó una presentación mediante nota intimando al cumplimiento de los pagos adeudados en los Términos de la Adenda al Convenio Específico sin respuesta alguna.

En un Estado de Derecho las autoridades se encuentran subordinadas ante el imperio de la ley, no siendo admisible un accionar contrario a aquella. Pero, ante la violación de la Constitución y la ley por parte de las autoridades, se prevé el remedio del amparo, acción expedita y rápida, por medio del cual acudir a la Función Judicial en procura de proteger los derechos vulnerados.

IV.4 Sobre la temporalidad de la demanda

Que respecto al plazo de caducidad previsto en el art. 2 de la ley 16.986 caben hacer algunas consideraciones.

Se sabe que dicha regulación vino a llenar un vacío legal para la acción de amparo. Luego de ello, con la reforma de la Constitución de 1994, se incorporó la figura del amparo en el art. 43 con un alcance mayor y más profundo que el de la regulación legal anterior, de modo que a juicio de esta parte carece de virtualidad dicho plazo de caducidad. La previsión constitucional ha dado a la acción que se intenta una vigencia y aplicación mucho más amplia que la reglamentación anterior y sin receptar plazo de caducidad alguno para su procedencia.

De cualquier modo, entiendo que en autos se cumple acabadamente con las condiciones de admisibilidad de la ley 16.986. Se trata en autos del cuestionamiento a una omisión arbitraria del Estado Nacional al omitir cumplir con sus obligaciones contractuales y a girar el dinero que cuenta con afectación presupuestaria, generando con ello un efecto dañoso que es continuo en el tiempo, se produce de modo constante y ello es soportado por mis mandantes.

Corresponde, entonces, invocar aquella pacífica y muy utilizada jurisprudencia de la CSJN, según la cual, el plazo establecido por el art. 2º, inc. E) de la ley 16.986, no puede entenderse como un obstáculo procesal infranqueable ni es aceptable la interpretación restrictiva de una vía consagrada en la Constitución Nacional (Fallos: 335:44, “Video Club Dreams”, Fallos 318:1154, consid. 4º del voto de la mayoría; consid. 4º del voto de Petracchi y Bossert; 5º, 6º y 7º del voto de Boggiano, y 5º del voto de Moliné O’Connor). Esta solución es idéntica a la sostenida por la jurisprudencia (Sagues, Derecho Procesal Constitucional. Acción de amparo, 2º Ed. Bs As., 1988, p. 266 “El plazo de caducidad de la ley de amparo ante la reforma constitucional, JA del 5/4/00, comentario al plenario “Campizzano de Galdi, cit. Morello, Augusto Mario y Valleffín, Carlos A., El amparo. Régimen procesal, 3º edición, La Plata, 1998, p. 44”) y la doctrina imperante en la materia (Cfr. CNCont. Adm. Fed., Sala 1, en autos “Carlos Berisso SCA, del 22/02/01”)

La ilegalidad de la accionada y la lesión a los derechos de mis mandante en este caso es continuada. En un reciente caso la CSJN ha ratificado su doctrina sobre la ilegalidad continuada como causal de interrupción del plazo de caducidad para promover la acción de amparo, sosteniendo que: *“El Tribunal ha resuelto consistentemente que el plazo de caducidad contemplado en el art. 2o, inc. e) de la ley 16.986 no puede constituir un impedimento insalvable cuando – como en el caso– con la acción incoada se enjuicia una arbitrariedad o ilegalidad periódica o continuada (Fallos: 324:3074; 329:4918 y 338:1092)”* (CSJN, sentencia del 23(03/2018 en “Tejera, Valeria Fernanda c. ANSeS y otros” con comentario de Goldfarb, Mauricio, “El plazo para deducir la acción de amparo. Ilegalidad continuada y afectación de derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos.” ED, ejemplar del 23 de mayo de 2018).

Se ha dicho también que: *“En aplicación del plazo establecido en el inc. e) del art. 2 de la ley 16.986, debe necesariamente distinguirse lo relativo a la conducta de la autoridad pública –verificable por acción u omisión- con relación a la cual se pretende ser judicialmente tutelado – que es la que debe tenerse en cuenta a los efectos que esa conducta es susceptible de producir, los que pueden ser instantáneos –si se agotan en el mismo momento en que la conducta es ejecutada u omitida- o persistir en el tiempo, manifestándose en este último supuesto en forma continua o renovándose periódicamente. (Del voto del Dr. Buján, considerando V)”*. “De las Heras, Jorge G. C/E.N. Mo de Defensa (Dto. 430/00) s/amparo ley 16.986”, 12/06/01, Sala I.)

Sin perjuicio de ello, dice Sagues que *“en caso de duda sobre el inicio del lapso de caducidad, parece conveniente atenerse a lo que sea más propicio para el reclamante: si éste ha actuado con una celeridad razonable, de acuerdo con las particularidades del caso, no debe serle aplicada la exclusión...”* (Sagues, ob. cit., p. 266)

A todo evento, y para el hipotético e improbable caso que el tribunal entienda que no se encuentran reunidos los requisitos de temporalidad para la presentación de la presente acción de amparo deo planteada la inconstitucionalidad del art. 2, inc. e) de la ley 16.986 por violentar la regulación del amparo prevista en el art. 43 de la Constitución Nacional.

V. LA MEDIDA CAUTELAR.

V.1 Introducción. La tutela anticipada.

Lo relatado demuestra a las claras la procedencia de la demanda. Según la ley 26.854 de Medidas Cautelares en las que el Estado Nacional es parte, dicho cuerpo legal no será aplicable a “La presente ley no será de aplicación a los procesos regidos por la ley 16.986, salvo respecto de lo establecido en los artículos 4º inciso 2, 5º, 7º y 20 de la presente.” (art. 19).

En virtud de ello, la solicitud del dictado de la cautelar que se incorpora en esta instancia, deberá regirse por las disposiciones del CPCCN y de los artículos 4 inc. 2, 5 y 7 de la ley 26.854.

De conformidad a los argumentos expuestos, y a fin de evitar la continuación del daño que el Estado Nacional, con su omisión, está generando a mis mandantes, se solicita a V.E. el dictado de una medida cautelar genérica en carácter de tutela anticipada, a tenor de lo difícil o imposible de reparación ulterior del daño a la obra en construcción, consistente en

(i) Abstenerse de modificar la afectación preventiva realizada por la Dirección General de Administración de Energía del Ministerio de Economía según informó en el IF-2024-13520720-APN, prevista para el corriente año;

(ii) ordenar a la accionada a que transfiera de forma inmediata la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta millones cincuenta y nueve mil

cuatrocientos cuarenta y siete con veinticuatro centavos (\$3.750.059.447,24) adeudados en concepto de segundo y tercer desembolso previsto y pactado en la Adenda la Convenio Específico ya referida.

(i) Disponer la aplicación de Astreintes en la persona de la Secretaría de Energía de la Nación María del Carmen Tettamanti en la suma de pesos un millón (\$1.000.000) por cada día de demora en cumplir con la manda del tribunal de ordenar la transferencia de los fondos.

Se dan en autos todos los presupuestos de procedencia de la medida.

V.2 Verosimilitud en el Derecho

El "*fomus bonis iuris*" supone la comprobación de la apariencia de la verosimilitud del derecho invocado por quién peticiona requiriéndose en este sentido un "mero acreditamiento, generalmente realizado a través de un procedimiento informativo" (Conf. Palacio, Lino Enrique y Alvarado Velloso, Adolfo, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Tomo 5, pág. 35, Santa Fe, 1990.)

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que "*Las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad cautelar, que no es otra que atender aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.*" (CSJN "Evaristo, Ignacio Albornoz v. Nación Argentina – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/ Medida de no innovar, 20/12/84, Fallos 306:2060)

La CSJN ha resuelto que todo sujeto que pretenda la tutela anticipada proveniente de una medida precautoria debe acreditar prima facie la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que justifiquen resoluciones de esa naturaleza (Fallos: 344:355; 344:759; 344:1033; 344:1051; 345:291; 345:783; 345:1349).

Se insiste con algo ya expresado supra. En un caso prácticamente idéntico al de autos el tribunal interviniente (Juzgado Federal de San Rafael, Mendoza) hizo lugar a una cautelar sustancialmente análoga a la que aquí se solicita.

Me refiero a los autos Expte. FMZ 8426/2024 MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/MEDIDA CAUTELAR donde se dijo que: *“en el presente proceso se pretende la concesión provisoria del ejercicio de un derecho verosímil que preserve los activos y partidas asignadas a la ejecución de la obra “GAS ANDES – SAN RAFAEL” y evitar así el riesgo de deterioro o destrucción de los materiales empleados, que los fondos asignados presupuestariamente se encuentren reservados para el fin que estuvieron previstos, es decir, para la conclusión de la obra y que se transfieran los fondos dispuestos mediante la “Nueva Addenda” a la Municipalidad de San Rafael para continuar ejecutando la obra.”*

Pero no queda ahí. Esa sentencia luego fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A, en donde se ponderó especialmente que: *“no ha sido objeto de controversia por ninguna de las partes el hecho de considerar el avanzado estado de la obra (aproximadamente el 90% de lo planificado) y la actitud propia del Estado Nacional de suscribir adendas al convenio original, de lo que se desprende con certeza razonada que el Estado Nacional ha impulsado decididamente la concreción de la obra a la que se había comprometido, razón por la cual no aparecen justificadas las dilaciones*

burocráticas y menos de responsabilidad financiera, ya que el Estado Nacional tenía previsto y presupuestado el desembolso de la adenda correspondiente.” (CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A 8426/2024 Incidente N° 2 - ACTOR: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEMANDADO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/INC APELACION)

Y refiriéndose a la orden realizada al Estado Nacional para que realice la erogación debida sostuvo la Cámara que: “...aparece razonable también el plazo de 30 días hábiles para que se produzca el desembolso en relación al despropósito que significaría el deterioro de los materiales propios del gasoducto y que ha configurado el peligro en la demora que sustenta la medida cautelar; toda vez que, en definitiva, todas las partes involucradas resultan perjudicadas por esta dilación no justificada y contrapuesta al avanzado estado de ejecución del gasoducto.” (CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A 8426/2024 Incidente N° 2 - ACTOR: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DEMANDADO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/INC APELACION)

No está de más recordar que el requisito de la verosimilitud del derecho, conforme lo tiene reiteradamente expuesto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no consiste en un análisis de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, ni un juicio de verdad, sino que se trata de advertir lo verosímil e hipotético (CSJN, 22/12/92, I.90.XXIV. Originario: “Iribarren, Casiano Rafael c/Santa Fe, Provincia de s/acción declarativa”, E.D. 154-190, considerando 4°); C.N.Fed. Cont. Adm., Sala I, 12/09/95, “Monges, Analía M. c/U.B.A. - Resol. 2314/95” y sus citas; C.N.Fed. Cont. Adm., Sala I, 19/09/95, “C.P.A.C.F. - Incidente II- c/MIKHNO OLEG -Incidente II- y otros s/varios” y sus citas, entre muchos otros. De modo tal que “... la apreciación del derecho invocado por la parte actora, no impone efectuar, en principio, un análisis jurídico riguroso, sino que basta con que aquél tenga apariencia de verdadero” (C.N.Fed. Cont. Adm.,

Sala II, 16/8/93, in re “Marchiano, Domingo Alberto Incidente c/Ferrocarriles Metropolitanos S.A. s/juicio de conocimiento”).

En virtud de lo expuesto, se solicita al tribunal el dictado de la medida cautelar peticionada como único medio de evitar que continúe el deterioro de la obra en trámite de ejecución, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en autos.

V.3 El informe previo (art. 4º)

Dice la ley 26.854: Artículo 4º: “1. *Solicitada la medida cautelar, el juez, previo a resolver, deberá requerir a la autoridad pública demandada que, dentro del plazo de cinco (5) días, produzca un informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud. Con la presentación del informe, la parte demandada podrá expedirse acerca de las condiciones de admisibilidad y procedencia de la medida solicitada y acompañará las constancias documentales que considere pertinentes. Sólo cuando circunstancias graves y objetivamente impostergables lo justificaran, el juez o tribunal podrá dictar una medida interina, cuya eficacia se extenderá hasta el momento de la presentación del informe o del vencimiento del plazo fijado para su producción. Según la índole de la pretensión el juez o tribunal podrá ordenar una vista previa al Ministerio Público.* 2. *El plazo establecido en el inciso anterior no será aplicable cuando existiere un plazo menor especialmente estipulado. Cuando la protección cautelar se solicitase en juicios sumarísimos y en los juicios de amparo, el término para producir el informe será de tres (3) días.*”

Esta norma ha sido declarada inconstitucional por el Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Contenciosoadministrativo Federal Nro. 2, en los autos “Rizzo, Jorge Gabriel y Otro c. EN - PEN - Ley 26855 s/ Amparo Ley 16986, 06/06/2013”, diciendo lo siguiente: “...he de recordar que el derecho a la tutela judicial efectiva ha sido receptado por nuestro ordenamiento jurídico

mediante la incorporación de diversos tratados internacionales de rango constitucional (confr. art. 75, inc. 22, C.N.), tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 18), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2º, pto. 3, ap. b,)”

Vale recordar, asimismo, que “La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de jerarquía superior a las leyes, establecen que el resguardo de las garantías judiciales significa el derecho a ser oído, con la debida garantía y dentro de un plazo razonable por jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales (cfr. art. 8, inc. 1, y art. 14, inc. 1, respectivamente). Asimismo, el primero prevé que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (art. 25, inc.1)”

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios (conf. Opinión Consultiva 9/87).

Se entiende entonces que la norma de referencia vulnera la tutela judicial efectiva al postergar la decisión cautelar del juez a la emisión de un informe previo, que en autos ocasionaría un grave perjuicio.

Advertirá el tribunal que la afectación preventiva de los desembolsos adeudados podría perderse en caso de demora en el dictado de la cautelar que se solicita. Cabe en este análisis lo dicho respecto a que las medidas precautorias se adoptan sin conocimiento de la parte afectada, sin que esto

comporte una violación a la defensa en juicio (doctr. Fallos 274:127). Ello, atento que no puede olvidarse que hay supuestos -como en el caso de autos- en que el juez debe pronunciarse urgentemente y antes de la sentencia definitiva, ordenando el cumplimiento inmediato de su mandato a fin de impedir un gravamen irreparable (“Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” comentado y concordado por Fenochietto - Arazi, t. 1, p. 743, Ed. Astrea, 1983).

Por ello, por las condiciones especiales del sublite, se solicita la declaración de inconstitucionalidad del informe previo requerido legalmente y el dictado de la medida precautoria con prescindencia de aquél.

V.4 Vigencia temporal de la medida cautelar

Idéntico motivo que la inconstitucionalidad del informe previo sirve para fundamentar la inconstitucionalidad de lo previsto en el art. 5 de la ley 26.854 en tanto dispone una vigencia temporal de las medidas cautelares contra el Estado Nacional.

Las condiciones especiales de autos demuestran que la única manera de preservar y evitar la evolución del daño y deterioro en la obra en construcción se materializa con el desembolso de los fondos adeudados por el Estado Nacional. Frente a esto, la previsión legal de límite temporal aparece inadecuada e injusta, toda vez que no podría encajar en la obligación de realizar los desembolsos requeridos, los que una vez realizados no existen fundamento para ser devueltos. se solicita la declaración de inconstitucionalidad del informe previo requerido legalmente y el dictado de la medida cautelar con prescindencia de aquél.

V.5 Efecto suspensivo de la apelación

Ante la probable procedencia de la tutela cautelar que se peticiona, en la hipótesis de un recurso de apelación del Estado Nacional, esta parte

considera el efecto suspensivo del recurso de apelación contra el auto que la acuerda, importa una reglamentación que desnaturaliza por irrazonable (art. 28 CN) el derecho a un “recurso sencillo y rápido” y “efectivo” (art. 25.1 Convención Americana de DDHH; art. 2 inc. 3 ap. a PDCP; art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, normas, todas, de rango constitucional por imperio del art 75 inc. 22 CN).

La urgencia de la tutela que se reclama al tribunal no soporta el excesivo plazo de resolución que podría tener un recurso de apelación, por lo que, a todo evento, se solicita a V.E. declare, en el caso que nos convoca y ante la eventual apelación de la demandada, la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 16.986

V.6 Peligro en la demora

Se expuso ya largamente a lo largo de este escrito el peligro que enfrentan la inversión y trabajos realizados para la construcción de la Etapa II del Gasoducto Productivo que abarca las localidades de Patquía-Chilecito.

Es dable remarcar que en los autos Municipalidad De San Rafael C/ Estado Nacional Argentino S/ Inc Apelacion, la Cámara Federal De Mendoza - Sala A, ante un caso prácticamente idéntico interpretó que:

“En tal sentido, no puede pasar desapercibido para esta Cámara los altos costos que tendría el abandono de la obra y sus materiales, por falta de conservación, en una obra que tiene un grado de avance de casi el 90%. (...) Lo expuesto configura un fuerte peligro en la demora, ya que supone costos crecientes con el paso del tiempo por el abandono de la obra.”

Sosteniendo también que: *“En contrapartida, el juez también valoró que la preservación de los activos de la obra beneficia no solo a la actora*

y a la población del municipio sino también al propio Estado Nacional, ya que los activos pertenecen a este. Dicho en otras palabras, la preservación de los activos de la obra beneficia a todos.”

En virtud de ello y para no efectuar repeticiones innecesarias, queda demostrado con todo lo expuesto y la prueba acompañada la existencia de peligro en la demora de la tramitación del proceso principal, por lo que la medida solicitada debe prosperar.

V.7 Contracautela

Para el caso de que V.S. entendiera procedente caucionar la medida, esta parte desde ya deja ofrecida la prestación de adecuada contracautela a satisfacción del Tribunal (art. 199 del CPCC), solicitándole V.S. una graduación acorde a la alta verosimilitud en el derecho invocado, conforme surge de los antecedentes relatados.

VI. PRUEBA

Como prueba de lo relatado se ofrecen los siguientes elementos de convicción.

VI.1 Documental

Anexo I: Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos otorgado por Elargas SAPEM a favor del suscripto y Poder para Juicios y Asuntos Administrativos otorgados por el Estado Provincial a Favor del suscripto.

Anexo II: Convenio Marco para el desarrollo del Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja celebrado el 11/11/2010 celebrado entre el ex Ministerio de Planificación Federal, inversión pública y Servicios y la provincia de La Rioja (CD-2017-07560440-APN-DAEI#MEM)

Anexo III: Nota GING/GP N° 6801/21 remitida por Distribuidora de Gas del Centro S.A. al Secretario de Energía de la provincia de La Rioja; Aprobación de Impacto Ambiental de la Secretaría de Ambiente de la provincia de La Rioja; RESOL-2022-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; Nota GING/GP del 12/04/2022; Nota ERGAS_032/21 remitida por Elargas a Distribuidora de Gas del Centro S.A.; Nota M.A.y E. N° 0186/21 del 12/10/2021; RESOL-2022-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del expediente EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC; Nota S.S.E. N° 037/2021 del 16/11/2021 suscripta por el Secretario de Energía de la provincia de La Rioja dirigida a la SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; RESOL-2022-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS perteneciente al EX-2021-98511947- -APN-SE#MEC

Anexo IV: Convenio Específico para el Desarrollo del Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja, suscripta entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y la provincia de La Rioja (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC) suscripta el 01/12/2021. Hoja de Firmas Convenio firma Ológrafa.

Anexo V: Decreto de la Función Ejecutiva de la provincia de La Rioja N° 1760 del 13/10/2021;

Anexo VI: Nota ERGAS_037/22; Resolución RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC perteneciente al EX-2021-97476446-APN-SE#MEC - Pago Provincia de LA RIOJA Obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO; Nota M.A. y E. N° 0038/22 dirigida al Director Nacional de Transporte e Infraestructura; Resolución RESOL-2022-306-APN-SE#MEC correspondiente al EX-2022-28372518-APN-SE#MEC Transferencia a la Provincia de LA RIOJA en concepto de 1° desembolso del Convenio Específico (CONVE-2021-117545665-APN-

DDYL#MEC); Resolución RESOL-2022-656-APN-SE#MEC perteneciente al EX-2022-75142493-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA en concepto de segundo desembolso correspondiente a la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA ETAPA II PATQUIA – CHILECITO"; Resolución RESOL-2022-815-APN-SE#MEC perteneciente al EX-2022-85135179- -APN-SE#MEC Tercer Desembolso a la Provincia de LA RIOJA - “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA – ETAPA II”; Resolución RESOL-2023-104-APN-SE#MEC; Resolución RESOL-2023-557-APN-SE#MEC perteneciente al EX-2023-47048153-APN-SE#MEC- Quinto desembolso a la Provincia de LA RIOJA para la ejecución de la Obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA-CHILECITO”; Nota M.A. y E. N° 0057/23 dirigida a la Secretaria de Energía el 03/05/2023; Nota ERGAS_022/2023; Nota dirigida por HCO S.A., Construcciones y Montakjes Industriales Asesoramiento Técnico, Proyecto y Obras al Sr. Secretario de Energía de la provincia de La Rioja el 17/03/2023; Nota S.E. N° 017/2023 dirigida a la Secretaria de Energia de la Nación; Nota N° NO-2023-89879392-APN-DNTEI#MEC en respuesta a la nota remitida por la Secretaría de Energía e la provincia de La Rioja el 21/07/2023; Nota S.E. N° 022/2023 dirigida a la Secretaría de Energía de la Nación;

Anexo VII: Adenda al Convenio Específico para el Desarrollo del Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja, Etapa II Patquía – Chilecito (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC) suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación y la provincia de La Rioja el 9/10/2023. Hoja Adicional de Firmas Convenio Firma Ológrafa referida al referido Convenio.

Anexo VIII: Resolución RESOL-2023-852-APN-SE#MEC integrante del EX-2023-84662035-APN-SE#MEC - Primer desembolso correspondiente a la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE

LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO; Nota S.E. N° 039/2023 dirigida a la Secretaría de Energía de la Nación;

Anexo IX: Dictamen Jurídico Firma Conjunta Número IF-2024-15054871-APN-DGAJ#MEC del 9/02/2024, , perteneciente al EX-2023-141777887-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA - Segundo y tercer desembolso - Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA – CHILECITO; IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC del 04/12/2023; IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC correspondiente al GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA ETAPA II - Pedido 2° y 3° Desembolso Adenda - EX 2023-84662035- -APN-SE#MEC; IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC del 06/02/2024 referido al EX-2023-141777887- -APN-SE#MEC - Segundo y tercer pago Adenda Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II - PATQUIA - CHILECITO” - Ejercicio 2024 - Informe Presupuestario; Proyecto de resolución IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC del 08/02/2024; Notificación NO-2024-44903104-APN-DNTEI#MEC – solicita rendición de cuentas – obra “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA E LA RIOJA – ETAPA II PATQUÍA - CHILECITO” remitida desde la casilla de correo eswit@mecon.gov.ar hacia la casilla apedrali@energia.larioja.gob.ar.

Anexo X: Nota S.E. N° 008/2024 remitida a la Secretaría de Energía de la Nación el 22/05/2024

VI.2 Documental en poder de los adversarios

Solicito se intime al Estado Nacional – Secretaría de Energía a que acompañe, bajo el apercibimiento previsto en el art. 388 del Código Procesal Civil y Comercial, Copia fiel de los documentos que tuviere en su poder adjuntados en Anexos II, III, IV, VI, VII, y IX

VI.3 Informativa

Se libre oficio a la Secretaría de Energía de la provincia de La Rioja a efectos de que remita copia certificada de los documentos por ella emanados adjuntados como prueba en los Anexos de esta presentación Consejo Federal de Energía Eléctrica a fin que remita al tribunal copia certificada de la recomendación N° 01/2024. En caso de desconocimiento por la contraria de la documentación adjuntada en anexos, dejo ofrecida la prueba informativa a la Secretaría de Energía de la provincia de La Rioja para que acompañe al expediente copia fiel de la documentación adjuntada en Anexo de esta demanda que tuviere en su poder.

Se libre oficio al Boletín Oficial de la provincia de La Rioja a fin de que remita copia certificada del Decreto N° 1760 del 13/10/2021.

VII. CASO FEDERAL

Se hace expreso planteo y reserva de caso federal para que, en el hipotético escenario de un pronunciamiento adverso a las pretensiones de mis mandantes, recurrir en recurso extraordinario federal previsto en la ley N° 48, ya que una resolución contraria a esta demanda afectaría gravemente los derechos reconocidos en la Constitución Nacional en sus art. 1, 14, 17, 75 inc. 19, inc. 22.

A mayor abundamiento, dado que a lo largo de este escrito se han invocado cuestiones de índole federal, doy por reproducido aquí dichas cuestiones, si perjuicio de las ampliaciones que pudieran hacerse sobre esta demanda, introduciendo, por ser la primera oportunidad para hacerlo, el caso federal y la expresa reserva de interponer recurso extraordinario en los términos del art. 14 de la ley 48.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, se solicita a V.E.:

1. Me tenga por presentados, por parte y con el domicilio constituido.
2. Tenga por interpuesta Acción de Amparo, en contra del Estado Nacional – Secretaría de Energía de la Nación;
3. Tenga por acompañada la documental detallada y por ofrecida la restante prueba;
4. Tenga presente los planteos de inconstitucionalidad formulados;
5. Tenga por formulado el planteo y la reserva de caso federal;
6. Despache en forma favorable la medida cautelar en carácter de tutela anticipada solicitada;
7. Oportunamente, haga lugar a la presente Acción de Amparo con los alcances aquí precisados con expresa imposición de costas.

SERÁ JUSTICIA

Anexo I

del año 2.012, a los Folios 166 a 202, del Libro N° 66; b) Con Acta de
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha diecisiete de
Septiembre de dos mil veinte, pasada en Escritura de Protocolización de
Acta número sesenta y cuatro, de fecha veintidós de Septiembre de dos
mil veinte; por medio de la cual se designa al compareciente como
Director Titular; y c) Con Acta Directorio Número 47 de fecha dieciocho
de Septiembre de dos mil veinte, pasada en Escritura de Protocolización
de Acta número sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de Septiembre de
dos mil veinte, ambas pasadas ante mí Escribano Titular del Registro
Notarial Número 31, de esta Provincia; por medio de la cual se aceptan
los cargos, se distribuyen los cargos y se designa Presidente del
Directorio al compareciente; inscripto en el Registro Público de Comercio
de esta Ciudad con fecha 5 de Febrero del año 2.021, a los Folios 311 a
364, del Libro N° 75; documentación citada en el punto a) en copia
debidamente certificada por mí se encuentra agregada a Escritura
número 64 del Protocolo del año 2.020 a mi cargo, doy fe; y citadas en los
puntos b) y c) en copias certificadas por mí se encuentra agregada a
Escritura número 78 del Protocolo del año 2.021 a mi cargo, doy fe;
manifestando bajo su responsabilidad que la documentación y Actas
relacionadas, son auténticas y se encuentran vigentes, esto es que no
han sido modificadas, ampliadas ni dejadas sin efecto con ulterioridad.-
Y EN EL CARACTER INVOCADO EXPONE: Que confiere **PODER**
GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, a favor
del **Doctor FRANCISCO MARTINEZ DE LA COLINA**, Argentino, Mayor
de Edad, Documento Nacional de Identidad número 39.298.467,



A 00588638
CE CE CI OC OC SE TR OC

1 Matricula Profesional Provincial 2470, Matricula Profesional Colegio
2 Público de la Abogacía de la Ciudad de Buenos Aires T° 138 F° 169,
3 Matricula Federal T° 509 F° 258, con domicilio en calle 9 de Julio 345
4 Planta Baja Oficina "A", de esta Ciudad; abogado; para que actuando en
5 nombre y representación de la razón social "ELARGAS S.A.P.E.M.";
6 intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que al
7 momento tenga pendiente o se le suscite en el futuro y que la empresa
8 otorgante sea parte legítima o tenga interés como actor, demandado,
9 tercerista o en cualquier otro carácter.- A tal efecto lo faculta para ejercer
10 las acciones o gestiones pertinentes ante los Tribunales y Juzgados
11 Federales u Ordinarios y autoridades administrativas nacionales,
12 provinciales, municipales; instar juicios ordinarios, sumarios,
13 sumarísimos, ejecutivos y el cumplimiento de sentencias; presentar
14 escritos, escrituras, testimonios, partidas, títulos, documentos de toda
15 clase; recusar, prorrogar o declinar jurisdicciones; constituir domicilios
16 especiales; celebrar conciliación o mediación, transar; entablar o
17 contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías o reconvenções;
18 oponer o contestar excepciones, prescripciones y caducidades; aceptar o
19 exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; asistir a audiencias
20 y juicios verbales; el cotejo de documentos o firmas, a exámenes
21 periciales y solicitarlos; citar de evicción; designar o proponer
22 administradores de bienes, tasadores, inventariadores, rematadores,
23 martilleros, letrados, partidores, escribanos y toda especie de peritos,
24 aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; realizar o solicitar
25 inventarios; compulsar libros; protocolizar, agregar o desglosar



documentos; pedir testimonios e inscripciones; acordar términos y 26
conceder esperas y/o quitas; formular protestos y protestas; reconocer 27
obligaciones anteriores al mandato; hacer novaciones que extingan 28
obligaciones anteriores o posteriores al mandato; renunciar o aceptar 29
renuncias de derechos; oponer o interrumpir prescripciones y renunciar 30
a prescripciones adquiridas; pagar o cobrar y percibir judicial o 31
extrajudicialmente, incluso de compañías aseguradoras, créditos 32
preexistentes o posteriores a este poder, o cualquier otra suma de dinero 33
u otros valores que deban abonársele al poderdante; dar y exigir los 34
recibos correspondientes; recibir cheques; recibir una cosa por otra; 35
solicitar medidas cautelares preventivas o definitivas y sus 36
levantamientos; confesar obligaciones; reconocer documentos y firmas; 37
solicitar actas de constatación; intimar desalojos; requerir medidas 38
conservatorias; actuar como depositario o depositante; demandar por 39
daños y perjuicios y daño moral; poner y absolver posiciones y producir e 40
impugnar pruebas de todo género e informaciones; solicitar y diligenciar 41
exhortos, oficios, mandamientos, cédulas, notificaciones, traslados, 42
intimaciones y citaciones; celebrar o rescindir transacciones; 43
comprometer las causas en árbitros o arbitradores; intervenir en todos 44
los incidentes que se susciten; pedir caducidad de instancia; interponer o 45
renunciar recursos legales ante el tribunal, la alzada, los tribunales 46
superiores de la Provincia y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; 47
pudiendo recurrir a Tribunales internacionales, terminar el proceso por 48
los modos anormales previstos en los Códigos de Procedimientos; 49
intervenir en la ejecución de sentencias; solicitar la venta judicial de los 50



A 00588639
CE CE CI OC OC SE TR NU

1 bienes de los deudores; inscribir títulos; solicitar el concurso o quiebra de
2 sus deudores o del propio poderdante y asistir a juntas de acreedores en
3 juicios de esta naturaleza; observar o desaprobar concordatos,
4 adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos
5 judiciales o extrajudiciales; designar o consentir el nombramiento de
6 síndicos, liquidadores o comisiones de vigilancia; aprobar u observar
7 créditos y sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pedir la venta judicial
8 de los bienes de los deudores; efectuar denuncias policiales, iniciar
9 querellas y desistir de ellas; intervenir en la ejecución de sentencias;
10 presentarse ante autoridades policiales y ante tribunales del fuero penal
11 como denunciante, particular damnificado, querellante o querellado,
12 relatar hechos y proponer diligencias, detenciones, arrestos y secuestros;
13 asistir a indagatorias e interrogatorios; solicitar careos; demandar por
14 resarcimiento civil; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos
15 jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos o
16 privados necesarios para ejecutar los actos enumerados; **Y**
17 **ESPECIALMENTE** la empresa ELARGAS S.A.P.E.M. otorga el presente
18 PODER JUDICIAL para que realice todos estos actos y en general
19 practique cuantos más actos, gestiones o diligencias que sean
20 conducentes al mejor desempeño del presente mandato y en todas las
21 cuestiones requeridas por el poderdante, y en particular para actuar en
22 juicio contra el Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de
23 Energía del Ministerio de Economía, las aéreas de su dependencia y entes
24 descentralizados de su órbita; en relación a los incumplimientos de
25 dichas aéreas para con la Provincia de La Rioja respecto del convenio



30 MAYO 2024

E00131882

LEGALIZACIONES

para el DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA ETAPA II PATQUIA - CHILECITO CONVE-2021-
117545665 APN-DDYL#MEC y CONVE-2023-121338505-APN-
DDYL#MEC; siendo las facultades ejemplificativas y no limitativas por lo
que la omisión de algunas de ellas no implica la prohibición de su
ejercicio.- **LEO** esta escritura, al compareciente por su opción, ratifica y
firma ante mí, doy fe. La presente escritura queda redactada en tres
hojas de Actuación Notarial número cero cero setecientos cuarenta y seis
mil ciento cincuenta y nueve a la cero cero setecientos cuarenta y seis mil
ciento sesenta y uno inclusive y corre a los folios número doscientos
nueve al doscientos once inclusive de este Protocolo a mi cargo, del
corriente año, doy fe.- Esta firmado por:- **ALFREDO PEDRALI**, Ante Mi,
MARCOS RICARDO PEDERNERA, esta mi sello. **CONCUERDA** fiel y
legalmente con su matriz, que paso por Ante Mi a los folios 209 a 211
inclusive de este Registro Número 31 a mi cargo, Doy Fe.- Para el
interesado expido este **PRIMER TESTIMONIO** en tres hojas de Actuación
Notarial número A 00588637 a la A 00588639 inclusive, que firmo y sello
en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARCOS R. PEDERNERA
ESCRIBANO PUBLICO NOTARIAL
REG. NOTARIAL LA RIOJA - CAPITAL



LR



Colegio de Escribanos de La Rioja

LEGALIZACION

E 00131882

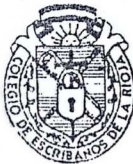


1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Provincia de La Rioja, República Argentina,
2 en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, **LEGALIZA** la
3 firma y el sello del Escribano/a **MARCOS R. PEDERNERA.-**

4 obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el
5 N° A 00588637/39 La presente legalización no juzga sobre
6 el contenido y forma del documento.

7 La Rioja, 30 de mayo de 2024


Escr. Montero Ana Cecilia
VICEPRESIDENTE
Colegio de Escribanos - La Rioja



LR

Scanned with

CS CamScanner



R 00572199
CE CE CI SI DO UN NU NU

Silvina Castro

Escribana Gral de Gobierno
LA RIOJA



PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA CUARENTA Y CINCO. (45). En la ciudad de La Rioja, capital de la provincia de mismo nombre, Republica Argentina, a los diez días de septiembre de dos mil veinticuatro, ante mi, **SILVINA CASTRO, ESCRIBANA GENERAL DE GOBIERNO**, a cargo del Protocolo "A" , **COMPARECE** el señor **GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, DN. RICARDO CLEMENTE QUINTELA** titular del Documento Nacional de Identidad número 13.918.356, con domicilio legal en calle 25 de Mayo esquina calle San Nicolás de Bari (O) - primer piso- de esta ciudad, persona a quien conozco y de cuyas funciones y personería que invoca, doy fe. Así como que lo hace en nombre y representación del **ESTADO PROVINCIAL DE LA RIOJA (CUIT 30-67185353-5)**, con domicilio legal en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O) de esta Ciudad. Y el Sr. Ricardo Clemente Quintela, en el carácter invocado y suficientemente acreditado **DICE:** Que confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a favor del **Dr. FRANCISCO MARTINEZ DE LA COLINA**, titular del Documento Nacional de Identidad número 39.298.467, Matrícula Profesional CPAPLR 2470 y CPACABA Tomo 138 Folio 258 y Matrícula Federal Tomo 509 Folio 258, con domicilio en calle 9 de Julio número 345, Planta Baja, Oficina "A" de esta Ciudad para que en nombre y representación del **ESTADO PROVINCIAL** promueva, desarrolle y prosiga hasta su total terminación las acciones judiciales que correspondan en contra del Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, las áreas de su dependencia y entes descentralizados de su órbita, en relación a los incumplimientos de dichas áreas para con la Provincia de La Rioja respecto de la aplicación automática del incremento establecido por Ley Nacional número 25.957 al valor del **FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA** instituido por al Artículo 30 de la Ley Nacional 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley 24.065 del cual se nutren el **FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES** y el **FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR**, como la administra-

ción de los mismos por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA y que dieron
sustento al dictado de la Ley Provincial N° 5.796 de adhesión, y todo daño o perjuicio que la
Provincia haya sufrido o pueda sufrir por la acción u omisión de los demandados.-. A tal efec-
to y de conformidad a las disposiciones en vigencia faculta a su mandatario para que se pre-
sente ante las autoridades judiciales y administrativas de todo orden que correspondan, pu-
diendo presentar escritos y firmarlos, títulos, documentos, con facultad para entablar las de-
mandas mencionadas, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones y cau-
ciones juratorias, verificar, revisar, apelar, producir información y todo tipo de prueba,
reconvenir, interponer los recursos que autorizan la ley, desistir, decir de nulidad, prestar y
exigir juramentos, oponer y renunciar a prescripciones, oponer y contestar excepciones, soli-
citar compulsa de libros, reconocimiento de firmas, cotejo de letras, autorizaciones, embar-
gos preventivos y sus levantamientos, embargos definitivos secuestros, inhibiciones y sus
cancelaciones, protocolizaciones, aplicación de penas y multas, asistir a juicios y a cuantas
audiencias se decretaren en ejercicio de este mandato, proponer y aceptar y/o rechazar ba-
ses de avenimiento y simplificación de procedimientos, asistir a juicios verbales, intervenir en
incidentes, diligenciar exhortos, oficios, citaciones, mandamientos, formular los mismos, ejer-
citando y practicando todas y cada una de las facultades contenidas y enumeradas en los
Códigos de Procedimiento aplicables. El mandatario queda autorizado para ejecutar todos los
actos que resulten necesarios para el cumplimiento del mandato conferido, aun cuando no se
hayan explícitamente indicado más arriba, en modo tal que no pueda oponerse a los mismos
falta o insuficiencia de facultades. Y en fin, para que practique cuantos más actos, gestiones
y diligencias fueren conducentes al mejor y más completo desempeño del presente mandato
a fin y objeto que le es conferido. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA: a) Acta de asun-
ción y toma de posesión del cargo número 44 obrante a fs 63 y 64 del Libro de Juramentos a
mi cargo; y b) Nota FEP 005/2024, anexando esta última a la presente, conste. **LEIDA** que le



A 00572200
CE CE CI SI DO DO CE CE

Silvina Castro
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

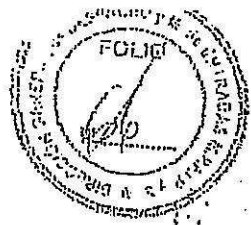


1 fue firma el compareciente de conformidad, todo por ante mí, doy fe. Esta escritura queda
2 redactada en dos fojas de actuación notarial números 00.724865 y su correlativo y corre a los
3 folios 115 y 116 de este Protocolo "A" correspondiente al año en curso, a mí cargo, doy fe.
4 FIRMADO: RICARDO CLEMENTE QUINTELA.- Ante mí: SILVINA CASTRO- Escribana Gene-
5 ral de Gobierno, está mi firma y sello notarial. **CONCUERDA** fiel y legalmente con su matriz
6 que pasó por ante mí, a los folios 115 y 116 del protocolo correspondiente al año en curso a
7 mi cargo, doy fe. Para EL APODERADO expido este **PRIMER TESTIMONIO** en dos fojas de
8 actuación notarial números 00572199 y su correlativo que autorizo, firmo y sello en el lugar y
9 fecha de su otorgamiento.-

Silvina Castro
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

LR

Anexo II



138

CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO ("EL MINISTERIO"), y por otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis BEDER HERRERA ("LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

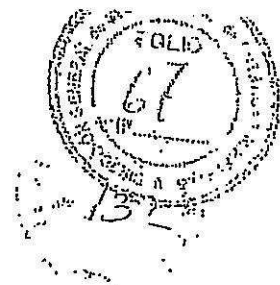
Que en el marco de la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo "LAS PARTES", suscribieron el ACTA ACUERDO DEL BICENTENARIO DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, con el objetivo de reivindicar a las Provincias como forjadoras del modelo federal en la conformación del Estado Argentino, articulando esfuerzos en el marco de una estrategia de acción conjunta entre los Organismos Públicos Nacionales y Provinciales y donde manifestaron la renovación de su voluntad para la construcción de una Argentina integrada mediante el crecimiento equilibrado de las regiones.

Que como se manifestara en la mencionada ACTA, es un objetivo compartido dar continuidad a las inversiones en infraestructura en la Provincia de LA RIOJA que permitan afianzar el desarrollo integral de la misma, combinando crecimiento económico con equidad social y equilibrio territorial, para lo cual se busca incrementar y ampliar la producción económica, generar empleo genuino, promover una más justa distribución de la riqueza y mejorar la calidad de vida de la población.

Que el ESTADO NACIONAL ha diseñado y ejecutado políticas de inversión pública en la Provincia de LA RIOJA desde el año 2003 a la fecha

Que en tal sentido, actualmente se encuentra en ejecución una

CD-2017-07560440



ACUDDAME Nº 204410

permitirá ampliar la capacidad de transporte a la Ciudad de La Rioja.
Que en virtud de ello y al objetivo común planteado, "LAS PARTES" consideran necesario continuar desarrollando la infraestructura Gasífera en la Provincia a través de la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA".

Que la mencionada Obra permitirá abastecer de Gas Natural a las Ciudades de CHAMICAL, PUNTA DE LOS LLANOS, PATQUÍA, VICHIGASTA, NONOGASTA, CHILECITO, OLTA, CATUNA, MILAGRO, CHEPES, ULAPES, TAMA, FAMATINA, PITUIL, CAMPANA, LOS SAUCES, LOS ROBLES Y CUIPAN, beneficiando a más de 110.000 habitantes y a empresas de diferentes actividades (Textiles, Cartoneras, Curtiembres, etc), permitiendo e incentivando además la radicación de nuevos emprendimientos productivos.

Que la Presidenta de la NACIÓN ARGENTINA, Dra. Cristina FERNÁNDEZ, se encuentra firmemente decidida a impulsar el desarrollo de la infraestructura del país, favoreciendo los emprendimientos regionales, con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo de la producción industrial y turística argentina.

Que tales objetivos también son compartidos por el Sr. Gobernador de la Provincia de LA RIOJA, Dr. Luis BEDER HERRERA.

Que en lo que atañe a los aspectos regulatorios de las obras previstas, se suministrará al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la autorización de los proyectos vinculados a las mismas de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Que en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" gestionarán la asistencia económica necesaria, por sí o por terceros, con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de las obras.

Que en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" deciden celebrar el presente "CONVENIO MARCO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente "CONVENIO MARCO", "LAS PARTES" reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" descripta en el ANEXO

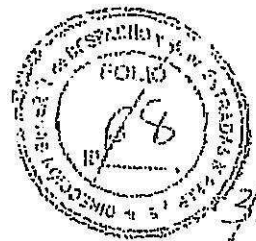
COPIA

L. M. N. I. E. T.
M. D. M. A. S. T. O.

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja
y Sr. Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas

CD 2007-079604-0-APN DAB#MEM

GOB. PROVINCIA DE LA RIOJA
GOB. PROVINCIA DE LA RIOJA



61

69

CLÁUSULA SEGUNDA: Se establece que el presupuesto estimado, de esta obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" es de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES (\$ 312.000 000), incluyendo impuestos.

CLÁUSULA TERCERA: A tal efecto, "EL MINISTERIO" se compromete a.

- I) Gestionar asistencia económica necesaria, por sí o por terceros, con el propósito de dotar de medios para la ejecución de las obras.
- II) Las sumas a gestionar serán transferidas desde "EL MINISTERIO" a "LA PROVINCIA" con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, en los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL. INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del mencionado Ministerio, las cuales "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.
- III) La transferencia de las sumas de dinero mencionadas, se harán en concepto de no reintegrable a "LA PROVINCIA", en función de las disponibilidades financieras pertinentes y de los plazos y cronograma que se establezcan a los efectos de que "LA PROVINCIA" aporte los mismos, en carácter no reintegrable, para la ejecución de la obra descrita en la Cláusula Primera.
- IV) A tales efectos se podrán establecer "CONVENIOS ESPECÍFICOS" para la ejecución de la obra en 2 o más etapas.

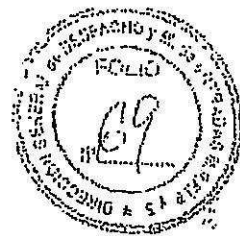
CLÁUSULA CUARTA: A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a realizar los mayores esfuerzos para gestionar, por sí o por terceros, fondos para la concreción de la inversión descrita en la Cláusula Primera

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" dará cumplimiento a las obligaciones correspondientes con los aportes mencionados en las cláusulas anteriores. En caso de que "EL MINISTERIO" no transfiera oportunamente los fondos de acuerdo a lo que se establezca en el o los cronogramas de desembolsos, "LA PROVINCIA" continuará en la medida de sus posibilidades realizando los desembolsos para permitir una normal continuidad de las tareas, los que luego le serán restituidos por "EL MINISTERIO"

CD-2017-07560440-APN-DAR-MEM

LES PROVINCIA DE LA RIOJA

01/07/2017



134

ACUERDO N° 2087/10

CLÁUSULA SEXTA: "LA PROVINCIA" suministrará al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión técnica de los proyectos vinculados a la obra descrita en la Cláusula Primera, con carácter previo a la ejecución y transferencia de fondos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" será responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la obra descrita en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos - contables que estime necesario, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, a través de las áreas que estime corresponder. A tal efecto "LA PROVINCIA" deberá dar cumplimiento a lo requerido por parte de "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO MARCO", sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 11... días del mes de ~~Noviembre~~ de 2010, se firman DOS (2) ejemplares a un solo efecto.

[Signature]

[Signature]

Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

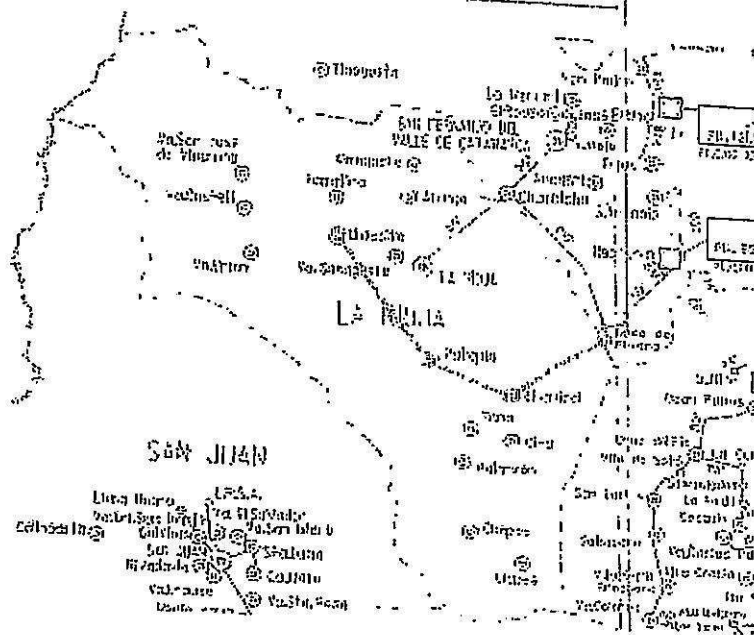
ES COPIA
Dirección General de Cooperación y Asesoría Financiera

Dr. Luis BÉDER HERRERA
Gobernador de la Provincia de LA RIOJA



ANEXO

Esquema Descriptivo del Gasoducto



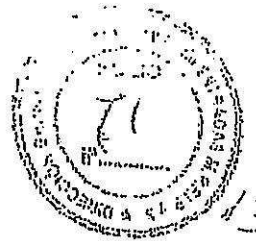
El Gasoducto tendrá una longitud aproximada de 284 kilómetros, de los cuales aproximadamente 80 kilómetros serán de gasoducto en 10 pulgadas, 200 kilómetros serán de gasoducto en 8 pulgadas y 4 kilómetros serán de gasoducto en 6 pulgadas.

Usuarios y Localidades Beneficiadas

Se beneficiarán alrededor de 110.000 habitantes actuales, que carecen de servicio de gas natural por redes, Fábricas de Calzado, Empresas Textiles, Empresas Cartoneras, Bodegas, Procesos Industriales de Alimentos, Fábricas de Mosto, Aceileras de oliva y Desecadoras de alimentos, de las Localidades de Chamental, Punta de los Llanos, Patquía, Vichigasta, Nonogasta, Chilecito, Olta, Catuna, Milagro, Chepes, Ulapes, Tama, Famatina, Pituit, Campana, Los Sauces, Los Robles y Cuipan.

La totalidad de los habitantes de las localidades de Punta de los Llanos,

COMISIÓN DE ESPACIO Y M. 70



136

Patquía, Vichigasta, Nonogasta, Olta, Catuna, Milagro, Chepes, Ulapes, Tama, Famatina, Pituil, Campana, Los Sauces, Los Robles y Cuipan actualmente se abastecen en su totalidad de gas envasado en garrafa.

En el caso de Chamical, que posee alrededor de 20.000 habitantes, 17.600 habitantes se abastecen de gas envasado en garrafa mientras que solamente 2.400 habitantes lo hacen a través de un sistema de gas natural comprimido por camiones.

En el caso de Chilecito, que posee alrededor de 60.000 habitantes, 59.200 habitantes se abastecen de gas envasado en garrafa mientras que solamente 800 habitantes se abastecen a través de un sistema de gas natural comprimido por camiones.

Desde Chamical y Chilecito se preve instalar Plantas Compresoras para alimentar las localidades de Olta, Catuna, Milagro, Chepes, Ulapes, Tama, Famatina, Pituil, Campana, Los Sauces, Los Robles y Cuipan.

Adicionalmente, la obra permitirá abastecer con Gas Natural Comprimido en un futuro a las localidades del Valle de Antinaco, las localidades del Departamento San Blas de Los Sauces y los Llanos Norte y Sur de la Provincia de La Rioja.

Además de la sustancial mejora en la calidad de vida, la obra permitirá un ahorro anual a los habitantes de las localidades beneficiadas por sustitución de combustibles de 71 Millones de pesos por año, que indudablemente se volcarán al consumo interno de todas las localidades beneficiadas, incentivando la actividad económica y generando empleo y desarrollo

Costo Estimado de la Obra: \$ 312.000.000

✓ **Etapas de la Obra:**

- ✓ **Etapas de la Obra:**

- ✓ **Etapas de la Obra:**

ES COPIA

Dirección General de Cooperación
y Asistencia Financiera

CD-2017-07560440-APN-DAEI#MEM

Anexo III



Nota GING/GP N° 6081/21

Córdoba, 28/09/2021

ELARGAS SAPEM
Sr. ALFREDO PEDRALI
BUENOS AIRES N° 337 - LA RIOJA
Provincia de LA RIOJA
E-mail: apedrali.ssenergia@gmail.com

Ref.: Vuestra solicitud de Propuesta de Trazo

Nos dirigimos a Ud. en relación al tema de referencia, a los efectos de hacer entrega de las Propuestas de Trazo para la provisión del servicio de gas natural al Gasoducto productivo de la provincia de La Rioja (Etapa II), Patquía-Chilecito.

En tal sentido, se cumple en remitir la siguiente documentación:

- Diagrama unifilar N° DC04255/000 (Rev. 05) - Vencimiento: 09/2022.
PLANTA REDUCTORA DE PRESIÓN Y ODORIZACIÓN 61,7-25-4 kg/cm² -PATQUÍA
- Plano de Propuesta de Trazo N° DC05645/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO PATQUÍA-NONOGASTA
- Plano de Propuesta de Trazo N° DC05646/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO NONOGASTA-CHILECITO
- Diagrama unifilar N° DC05647/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
PLANTA DE SEPARACIÓN, MEDICIÓN Y REGULACIÓN 61,7-25-4 kg/cm² VICHIGASTA
- Diagrama unifilar N° DC05648/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
ESTACIÓN DE ODORIZACIÓN EN CABINA 61,7kg/cm² - NONOGASTA Y CHILECITO
- Diagrama unifilar N° DC05649/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
PLANTA DE SEPARACIÓN, MEDICIÓN Y REGULACIÓN 61,7-25-4 kg/cm² NONOGASTA
- Diagrama unifilar N° DC05650/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
PLANTA REGULADORA DE PRESIÓN 61,7/19/4 kg/cm² - CHILECITO
- Plano de Propuesta de Trazo N° DC05658/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO DERIVACIÓN VICHIGASTA
- Plano de Propuesta de Trazo N° DC05659/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022.
GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO DERIVACIÓN NONOGASTA
- Cuestionarios de Relevamiento Ambiental de Obras.
- Condiciones Generales para la Ejecución de Obras de Gas.
- Planillas de protección anticorrosiva



Asimismo, se informa que, para solicitar la autorización de la ejecución de la obra mencionada, deberá presentar ante esta Distribuidora, la siguiente documentación:

- Plano del Proyecto Constructivo y documentación técnica de la obra.
- Constancias de cumplimiento de normativa ambiental nacional, provincial y municipal (NAG 153).
- Requisitos previstos en Resolución ENARGAS N° I/910.

Por otro lado, se hace saber a Ud. que el gas y el transporte necesarios para la presente disponibilidad serán provistos en el marco de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 124/2018, Decreto N° 892/2020 y normativa complementaria o que las reemplace.

Finalmente, se hace presente que, una vez operada la vigencia de la Propuesta de Traza, sin haber solicitado la ejecución de la obra mediante la presentación de la documentación respectiva, deberá solicitar la renovación de la disponibilidad, cuyo otorgamiento estará supeditado al análisis de las condiciones fácticas, jurídicas y de suministro en la zona, vigentes en ese momento para la provisión del servicio.

Notas Importantes:

- En todos los casos, el Solicitante y la Empresa Contratista deberán dar cumplimiento a la normativa ambiental, municipal, provincial y nacional de la obra.
- La Empresa Contratista, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la NAG 113, por lo cual deberá proveer de un vehículo y/o una oficina para el uso del personal de inspección según corresponda la magnitud de la obra.

Quedamos a disposición para responder sus inquietudes sobre la gestión a realizar. Ante cualquier consulta deberá contactarse con el equipo de Gestión de Proyectos a descomcentro@ecogas.com.ar.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Digitally signed by
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL
CENTRO S.A.
Date: 2021.09.28 11:38:19 -
03:00
Reason: CASTELLAN Natalia
Soledad - Aprobación de
documento.
Location:

Firma:
Aclaración:
DNI:
Fecha de Recepción:

¹Ud. puede consultar el listado de Empresas Contratistas actualizado en nuestra página web (www.ecogas.com.ar).
D 5121/2021 – L 28165
EM/NC/amf

LA RIOJA, 13 OCT. 2021

VISTO: El Expte. P4-00426-21; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 comparece la Arquitecta María Carolina Pérez, en el carácter de profesional responsable, y presenta el estudio de impacto ambiental del proyecto nominado "GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA. ETAPA II: PATQUÍA-CHILECITO", para ser evaluado e informado.

Que a fs. 04 surge de la ficha para presentación de estudios de impacto ambiental que el titular del proyecto "GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA. ETAPA II: PATQUÍA-CHILECITO" es el Ministerio de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja, cuyo representante legal es el sr. Adolfo Scaglioni (DNI 12.586.580), declara que el consultor individual es la Arq. María Carolina Pérez quien figura inscripta bajo el número 26 del Registro respectivo, constituye domicilio legal en calle Buenos Aires N° 337 de la Ciudad de La Rioja y domicilio electrónico para comunicaciones en alfredo.pedrali@elargas.com.ar y mcparq@yahoo.com.ar.

De fs. 05 a 89 agrega el estudio de impacto ambiental en soporte papel, de fs.91 a 109 agrega CV de profesionales y cartografía. A fs. 111 adjunta comprobante de pago del canon establecido en la Resolución S.A. N° 037/15.

28 6 , 2 1



Que a fs. 114 el Sr. Dante Hidalgo en su carácter de Técnico de Bienes Comunes Naturales y Áreas Protegidas dependiente de esta Secretaría informa que el proyecto se sitúa en los departamentos Independencia y Chilecito de la Provincia de La Rioja, y de acuerdo al mapeo de imágenes satelitales presenta una longitud total de 129,26 km, los cuales no se superponen en polígonos de Bosque Nativo según la Ley Provincial 9.711 de OTBN. Considera apropiada la aprobación de la Etapa II del proyecto, aclarando que ante cualquier actualización o ampliación se deberá presentar una nueva revisión ante esa área. Asimismo, indica que ante la necesidad de extracción de ejemplares arbóreos nativos deberá solicitarse autorización expresa ante esta Secretaría, presentando la cantidad de ejemplares a abatir; y señala que queda totalmente prohibida la quema del producto forestal, el cual deberá ser donado previo notificación a esta Autoridad.

Que, a fs. 115 a 122 obra Dictamen Técnico N° 78/21 elaborado por la Unidad Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental, en el que establece medidas complementarias de mitigación y/o remediación, y concluye que se puede proceder a dictar acto administrativo, otorgándole a la presentante la Declaración de Impacto Ambiental, remitiendo las actuaciones a la Asesoría Letrada para Dictamen Legal.

Que, el objeto de la actividad presentada es el montaje de un gasoducto (para gas odorizado) cuya extensión aproximada es de 130 km, desde Patquía hasta Chilecito, y la construcción de cuatro plantas de reducción de presión (dos en Nonogasta, una en Vinchina y una en Chilecito). La traza del gasoducto se

localizará dentro de la zona de camino de las Rutas Nacionales N° 74 (Patquía-Nonogasta) y N° 40 (Nonogasta-Chilecito).

Que la Dirección de Asuntos Legales concluye en su Dictamen que tiene por cumplimentada la normativa provincial ambiental vigente, por lo que comparte el criterio de la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental y estima que puede otorgarse la Declaración de Impacto Ambiental que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental de marras, observando estrictamente la legislación ambiental.

Que, las medidas propuestas por la empresa mencionada serán objeto de control y fiscalización por parte de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 3° inc. "d", Ley N° 7.801.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se establecerán una serie de medidas de cumplimiento obligatorio por parte del Ministerio de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, otorgando Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA. ETAPA II: PATQUÍA-CHILECITO", debiendo formular y cumplimentar las observaciones

28 6 , 2 1 contenidas en el plan presentado y en los considerandos precedentes.



SECRETARIA DE AMBIENTE
Ministerio de Producción y Ambiente
LA RIOJA



Por ello,

El Secretario de Ambiente de la Provincia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental presentado, otorgando Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA. ETAPA II: PATQUÍA-CHILECITO", cuyo titular es el Ministerio de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja.

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER al Ministerio de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja que deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las medidas descriptas en el Plan de Manejo Ambiental y las que a continuación se describen.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la corta de ejemplares arbóreos, cactáceas, arbustivos, u otros, se trate o no de especies protegidas, previa autorización de esta entidad, deberá limitarse a lo estrictamente indispensable, no aceptándose bajo ningún motivo el desmonte o extracción de vegetación de manera injustificada. En caso de ser necesaria la extracción el responsable del proyecto deberá presentar declaración jurada ante esta Secretaría de Ambiente del número de ejemplares de algarrobo (género prosopis), quebracho blanco (Aspidoderma quebracho blanco), cardón, y demás especies nativas, cumplimentando el trámite de rito. Queda prohibida la quema del producto de

28 6 , 2 1 desmonte.



ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que se deberá vigilar la observancia de la prohibición absoluta de la caza de cualquier ejemplar de la fauna silvestre dentro de la zona del proyecto. A tal efecto, la responsable del proyecto deberá impartir instrucciones a todo el personal sobre la veda absoluta de las actividades de caza en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, respecto de cualquier especie de la fauna silvestre. Asimismo, hará conocer a todo el personal que las infracciones a la veda aludida, son pasibles de multa, graduada entre 0,5 hasta 100 salarios mínimos, vitales y móviles. Será obligación del titular, denunciar ante esta autoridad, cualquier violación a la Ley de Fauna N° 4.677.

ARTÍCULO 5°.- HACER SABER que en relación a los residuos sólidos urbanos, se deberá controlar y evitar que el viento y cualquier otro factor, desplace restos de materiales, envoltorios de alimentos, y otros, a zonas ajenas a los lugares habilitados. Se deberá asegurar que una vez finalizado el proyecto todos los residuos generados sean recolectados en su totalidad, teniendo especial cuidado por minimizar la cantidad de desechos generados. La recolección, almacenamiento y retiro deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos de manejo de residuos.

ARTÍCULO 6°.- HACER SABER que, si durante la realización del proyecto se encontrase restos de evidencia cultural, natural, arqueológica o paleontológica, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad competente a los efectos de la adopción de las medidas que se estime correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- HACER SABER que los efluentes correspondientes a sanitarios temporarios o de campamento deberán ser dispuestos para su



composición bacteriana, a fin de no contaminar las aguas que puedan circular de modo permanente o intermitente en las zonas aledañas al proyecto.

ARTÍCULO 8°.- HACER SABER que la contaminación atmosférica debe mitigarse a través del abatimiento de partículas mediante riego. Se deberá utilizar el agua que surge de las tareas realizadas en el proyecto u otras, sin utilizar agua apta para el consumo humano y otras actividades productivas de existencia previa. En relación al impacto sonoro, si se desarrollan actividades en cercanía de los poblados, se deberá detectar las fuentes de emisión sonora y orientarlas o bloquearlas de manera tal que se atenúe el ruido ambiental y se respete el horario de descanso de los habitantes del lugar.

ARTÍCULO 9°.- HACER SABER que para el caso de derrames accidentales de lubricantes y combustibles se deberá adecuar en orden de limpieza y en barreras de contención anti derrame. En caso de contaminación de suelos por derrames, el mismo deberá ser removido en su totalidad.

ARTÍCULO 10°.- ESTABLECER que se deberá evitar siempre que sea posible, y mediante la conveniente señalización, la introducción de personas ajenas al proyecto.

ARTÍCULO 11°.- HACER SABER que en caso de generarse residuos peligrosos, el responsable del proyecto deberá presentar la inscripción de la empresa como generador de residuos peligrosos ante esta Secretaría.



ARTÍCULO 12°.- HACER SABER que la Secretaría de Ambiente de la Provincia, se reserva amplias facultades para realizar nuevas recomendaciones, o introducir nuevas medidas de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 13°.- HACER SABER que cualquier modificación en el plan de trabajo, deberá comunicarse de inmediato a esta Secretaría, a fin de tomarse los recaudos correspondientes.

ARTÍCULO 14°.- HACER SABER que los inspectores de esta Secretaría, podrán ingresar y circular por el predio del proyecto, y áreas adyacentes, con la sola acreditación de su identidad y el carácter del tal, a fin de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución, y demás legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 15°.- HACER SABER que la presente D.I.A. tendrá una vigencia de dos (2) años, por lo que a efectos de mantener actualizado el proyecto, se deberá presentar un nuevo E.I.A. antes del vencimiento de la presente, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución S.A N° 037/15.

ARTÍCULO 16°.- HACER SABER que, frente a circunstancias excepcionales
28 6 , 2 1 que así lo demanden, esta Secretaría de ambiente, en su carácter de Autoridad de



Aplicación, se reserva a facultad de suspender la aprobación del EIA, hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la decisión.

ARTÍCULO 17°.- HACER SABER que la presente Resolución sólo importa la aprobación del E.I.A sobre la actividad declarada, no así sobre su autorización final para llevarla a cabo, lo que quedará sujeto a la conformidad y trámite respectivo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 18°.- HACER SABER que, dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación de la presente Resolución, la interesada podrá interponer Recurso de Aclaratoria a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, sin que ello importe una modificación esencial del acto administrativo.

ARTÍCULO 19.- HACER SABER que, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la notificación de la presente Resolución, la interesada podrá interponer Recurso de Revocatoria o Reconsideración, ante esta Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 20°.- ESTABLECER que, una vez vencidos los plazos para recurrir, las presentes actuaciones quedaran radicadas en la Dirección General de Fiscalización y Control Ambiental a efectos de verificar el cumplimiento del



SECRETARIA DE AMBIENTE
Ministerio de Producción y Ambiente
LA RIOJA



plan de gestión presentado y de las medidas y plazos descriptos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 21°.- Notifíquese, insértese en el registro oficial y archívese.



Dr. Santiago Azulay
Secretario de Ambiente
Provincia de La Rioja

RESOLUCIÓN S.A. N° 28 6 . 2 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Abril de 2022

Referencia: EX-2021-100772532- -APN-GDYGNV#ENARGAS - Provisión de Gas Natural al Sistema Gasoducto Productivo 2º Etapa – Patquía - Chilecito – Provincia de La Rioja - Resolución ENARGAS N° I-910/09.

VISTO el Expediente N° EX-2021-100772532- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, y

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de octubre de 2021, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante e indistintamente la “Distribuidora” o “CENTRO”), mediante nota ingresada como Actuación N° IF-2021-100101168-APN-SD#ENARGAS, se presentó ante este Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante “ENARGAS”), a fin de solicitar la autorización para la ejecución de la obra denominada “Provisión de Gas Natural al Sistema Gasoducto Productivo 2º Etapa – Patquía - Chilecito – Provincia de La Rioja – Planos DC N° 04255, DC05645, DC05646, DC05647, DC05648, DC05649, DC05650, DC05658 y DC05659”, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Que la Distribuidora acompañó en dicha presentación documentación técnica correspondiente al emprendimiento de referencia mediante el que se proyecta la construcción, instalación y habilitación de los gasoductos de alimentación e instalaciones de superficie, con el fin de abastecer con gas natural a las Localidades de Vichigasta, Nonogasta, y Chilecito, conectándose a su vez con el Proyecto de Alimentación denominado “Provisión de Gas Natural al Sistema Casa de Piedra - Chamental - Patquía, Provincia de La Rioja”, el cual fue autorizado por este Organismo mediante la Nota ENRG GCEX/GD/GMAyAD/GDyE/GT/GALI/I N° 00899/13, y que actualmente se encuentra en ejecución.

Que en tal sentido, el proyecto prevé la instalación de 130,6 km de Gasoductos en diámetros de 8" (113,5 km API-5L-X52 y 17.1 km API-5L-X60), sumado a 440 metros de ramales en 2" y especificación API-5L-X52, siendo en su conjunto operado con una MAPO de 61.7 kg/cm².

Que, por otra parte, en lo que respecta a instalaciones de superficie, se proyecta con el emprendimiento instalar Plantas Reguladoras de Presión a emplazarse en las Localidades de Vichigasta, Nonogasta y

Chilecito, siendo de 61.7/25/4 kg/cm² y 1600 m³/h (800 m³/h en ambas ramas), 61.7/19/4 kg/cm² y 4000 m³/h (2500 m³/h en la primer rama y 1500 m³/h en la segunda) y 61.7/19/4 kg/cm² y 22500 m³/h (15000 m³/h en la primer rama y 7500 m³/h en la segunda), respectivamente a cada localidad, incluyendo la provisión e instalación de la totalidad de accesorios y válvulas necesarias, para que las instalaciones se ejecuten de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo, se construirán tres plantas de Odorización en cabina, una colindante con la planta de regulación en la Localidad de Patquía 61,7-25-4 kg/cm² (que forma parte de la ETAPA 1), otra en la Localidad de Vichigasta y la última en la localidad de Nonogasta, siendo todos de Odorización por inyección cuyo caudal de diseño será 27.300 m³/h, 1.000 m³/h y 22.500 m³/h respectivamente.

Que, además, junto con su presentación CENTRO adjuntó el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y acompañó copia de la siguiente documentación: 1) Planos DC N° 04255, DC-05645, DC-05646, DC-05647, DC-05648, DC-05649, DC-05650, DC-05658 y DC-05659; 2) Solicitud de excepción de la publicación de la obra, conforme lo establecido en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09. Nota del 07/10/2021 presentada ante CENTRO por ELARGAS S.A.P.E.M., mediante la cual solicita a la Distribuidora que gestione ante ENARGAS la excepción de la publicación de la obra conforme lo establecido en el citado Punto 15; 3) Evaluación Económica; 4) Copia de la Resolución N° 286/21 dictada por la Secretaría de Ambiente de la provincia de La Rioja. 5) Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) -según Ley Provincial N° 7801 de la provincia de La Rioja-.

Que surge que el patrocinante de la obra será ELARGAS S.A.P.E.M. de la provincia de La Rioja, con asistencia de la Secretaría de Energía de la Nación, sin preverse recupero ni financiación por parte de terceros.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, la Distribuidora señaló que las obras de infraestructura alimentarán a las redes de distribución que se ejecuten en un futuro en las localidades citadas precedentemente, motivo por el que al tratarse de un proyecto que involucra la ejecución de obras de infraestructura, no prevé en esta instancia la conexión de ningún tipo de usuario (con excepción de los clientes existentes de la localidad de Chilecito que actualmente son abastecidos con GNC).

Que, por otro lado, según lo informado por la Distribuidora, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra a firmar por la Empresa Contratista y el Comitente, obra a realizar en una única etapa con frentes de trabajo simultaneo. Puntualizó también que los trabajos se iniciarán a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por ENARGAS y de la aprobación del Proyecto Constructivo del emprendimiento aprobados por la Distribuidora.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge del presupuesto acompañado que el monto de la obra con I.V.A. incluido asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.613.578.300).

Que, a su vez, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, CENTRO acompañó copia de la Nota del 07 de octubre del 2021 suscripta por el Presidente de ELARGAS S.A.P.E.M. mediante la que solicitó autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones, en virtud que la obra de referencia será afrontada en su totalidad con fondos de la citada empresa y, consecuentemente, no implicaría costo alguno para los futuros usuarios beneficiarios de la misma.

Que, asimismo, conforme surge de la Actuación N° IF-2021-100101168-APN-SD#ENARGAS, CENTRO como Licenciataria del Servicio de distribución de gas, se compromete, en carácter de declaración jurada, a la aplicación de las normas técnicas y de seguridad en vigencia aprobadas por ENARGAS.

Que, en otro orden de cosas, cabe destacar que, según la documentación aportada por la Distribuidora, la habilitación de las obras objeto del presente pedido de autorización, se encuentran supeditadas a la ejecución y habilitación de las obras que a continuación se detallan, respecto a las cuales el grado de avance al mes de octubre del 2021 sería: Plano DC 04250 - "Gasoducto Ø254 mm desde Planta Compresora Casa de Piedra hasta PRI Chemical" -Avance Oct 21 = 70 %; Plano DC 04251 - "PRI Chemical" - Avance Oct 21 = 0%; Plano DC 04254 y DC 04258 - "Gasoducto Ø203 mm desde PRI Chemical hasta PRP Patquia" – Avance Oct 21 = 0%; y Plano DC 04255 - "PRI 61.7/25/4 kg/cm² Patquia" - Avance Oct 21 = 0%. Todas ellas autorizadas mediante la referida Nota NRG/GCEX/GD/GMAyAD/GDyE/GT/GALI/I N° 00899/13.

Que, acto seguido, intervino en primer lugar la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego de efectuar el análisis de la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe N° IF-2021-109233433-APNGDYGNV# ENARGAS del 11 de noviembre de 2021, concluyendo que: "desde el punto de vista técnico, DISTRIBUIDORA DE GAS CENTRO S.A. ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa".

Que esa Gerencia, luego agregó que: "Se deja expresa constancia que la autorización aludida comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descriptas, necesarias para alimentar con gas ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación".

Que, asimismo, destacó que la Distribuidora sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyan, cuenten con: **a)** Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; **b)** Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; **c)** Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y **d)** La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) y c) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que, durante la ejecución de la misma, se deberían efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular sostuvo respecto a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por su parte, por medio del Informe N° IF-2022-05318749-APN-GT#ENARGAS del 18 de enero de 2022, la Gerencia de Transmisión determinó que CENTRO presentó la documentación ambiental que establece la Norma NAG-153 y que deberá contar al inicio de la obra, con todos los permisos que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que, asimismo, dicha Gerencia estableció que la Distribuidora al finalizar la obra deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final (AAF) conforme el inciso 7.5.3.g. de la NAG-153.

Que, seguidamente, intervino la Gerencia de Desempeño y Economía, la cual en su Informe N° IF-2022-23272074-APN-GDYE#ENARGAS del 11 de marzo de 2022, indicó que: “dado que en esta instancia no se prevé la construcción de redes de distribución de polietileno para la conexión de usuarios residenciales, es correcto considerar que en esta etapa la distribuidora no obtendrá ingresos asociados al proyecto”.

Que luego de realizado el análisis que esa Gerencia estimó corresponder, concluyó que: “teniendo en cuenta que se requiere la autorización para la construcción de aproximadamente 131 km de gasoductos y la construcción de 5 instalaciones de superficie, no resulta posible determinar el valor de negocio de la obra en su conjunto, difiriendo la misma al momento en que se presente la autorización integral del proyecto, considerando la construcción de las redes de distribución en las localidades nuevas y las extensiones de redes en las localidades existentes”.

Que, de forma subsiguiente, intervino nuevamente la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular a través del Informe N° IF-2022-28405304-APN-GDYGNV#ENARGAS del 25 de marzo de 2022. Luego de reseñar los antecedentes pertinentes, sostuvo que a la luz de la normativa aplicable sobre expansiones de redes de distribución (Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el numeral 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución –RBLD-, aprobadas por Decreto N° 2255/92 y la Resolución ENARGAS N° I-910/09), y teniendo en cuenta que, por las características del presente emprendimiento, el mismo debe contar con la autorización previa por parte del ENARGAS, correspondía establecer en esta instancia si Centro había dado cumplimiento con la normativa aplicable en la materia.

Que, en función de ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar la obra de “Provisión de Gas Natural al Sistema Gasoducto Productivo 2º Etapa – Patquía - Chilecito – Provincia de La Rioja – Planos DC N° 04255, DC05645, DC05646, DC05647, DC05648, DC05649, DC05650, DC05658 y DC05659”, en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) Si se había dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II; y 3) Determinar el aporte que CENTRO deba efectuar al presente proyecto.

Que, respecto del primer punto, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular entendió que correspondería autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo dar inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en el Informe N° IF-2021-109233433-APN-GDYGNV#ENARGAS.

Que, por otra parte, y en lo que a materia ambiental se refiere, expresó que “CENTRO deberá otorgar cumplimiento a lo señalado en el IF-2022-05318749-APN-GT#ENARGAS”.

Que, en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que, conforme surge de las manifestaciones efectuadas por la Distribuidora y de la documentación adjunta a las actuaciones “ELARGAS S.A.P.E.M. es el único aportante a la obra de la referencia, sin que los futuros beneficiarios de la misma efectúen aporte alguno, por lo que dicho extremo queda encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, conforme ello, remarcó la importancia de que CENTRO y ELARGAS S.A.P.E.M. atendieran y resolvieran los reclamos que, como consecuencia del mencionado tema, pudieran surgir.

Que, con respecto a las evaluaciones económicas del proyecto, con fundamento en el análisis efectuado por la Gerencia de Desempeño y Economía en el citado Informe IF-2022-23272074-APN-GDYE#ENARGAS,

señaló que “al no preverse la construcción de redes de distribución de polietileno, ni la conexión de ningún tipo de usuario adicional, no resulta posible determinar el valor de negocio de la obra en su conjunto, por lo cual corresponde diferir la misma al momento en que se presente la autorización integral del proyecto, considerando la construcción de las redes de distribución en las localidades nuevas y las extensiones de redes en las localidades existentes”.

Que, finalmente, concluyó esa Gerencia que: “Sin perjuicio de lo detallado en los párrafos precedentes, no existen objeciones que formular respecto de la presentación efectuada por CENTRO y de acuerdo a los argumentos aquí expuestos, correspondería, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo, emitir los actos administrativos que correspondan a los fines de autorizar la ejecución del emprendimiento de la referencia, en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido principalmente y sin perjuicio de las consideraciones que se expondrán, por el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; los numerales numeral 5.5. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N° 2255/92 y los numerales 6° y 7° de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N° 2255/92.

Que, de conformidad con la normativa citada en el considerando precedente, los prestadores del servicio de distribución de gas deben obtener del ENARGAS la correspondiente autorización de los proyectos de construcción de toda “Obra de Magnitud”.

Que, en ese sentido, la Resolución ENARGAS N° I-910/09, determinó como Obras de Magnitud –en los términos del Párrafo 1° del Artículo 16 de la Ley N° 24.076- a las redes que excedieran de cierta longitud.

Que, así entonces, la Resolución ENARGAS N° I-910/09 estableció cuál es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero deben presentar ante el ENARGAS, a los fines de obtener la autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución como la proyectada.

Que, por otra parte, cabe indicar que el marco jurídico general hace hincapié en la obligación de dar publicidad a la ejecución de las obras por parte de la Distribuidora, o en su caso, al acuerdo al que se haya arribado con terceros interesados.

Que, en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos. Sin embargo, toda vez que la obra será afrontada en su totalidad por el comitente y costeante de la obra en su calidad de único aportante y que los futuros beneficiarios de la misma no efectuarán aporte alguno a la misma, corresponde en este caso otorgar a la Distribuidora la excepción a la publicación.

Respecto al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, CENTRO acompañó copia de la Nota suscripta por el Presidente de ELARGAS S.A.P.E.M. de fecha 07/10/21 solicitando se autorice la excepción de publicación de la Obra en los términos del inciso 1, del artículo 4° y en todo acuerdo a lo indicado en el punto 15 del Anexo II de la referida Resolución, en virtud de

Que, por otro lado, la Distribuidora informó que la obra será financiada por ELARGAS S.A.P.E.M. en carácter de único aportante, sin preverse recupero alguno por parte de futuros usuarios. Por esa razón, corresponde ordenar que tanto la Distribuidora como la citada empresa atiendan y resuelvan los reclamos que en ese

marco pudieren surgir.

Que, finalmente, cabe señalar que la Gerencia de Desempeño y Economía de esta Autoridad Regulatoria mediante el Informe N° IF-2022-23272074-APN-GDYE#ENARGAS determinó que: “teniendo en cuenta que se requiere la autorización para la construcción de aproximadamente 131 km de gasoductos y la construcción de 5 instalaciones de superficie, no resulta posible determinar el valor de negocio de la obra en su conjunto, difiriendo la misma al momento en que se presente la autorización integral del proyecto, considerando la construcción de las redes de distribución en las localidades nuevas y las extensiones de redes en las localidades existentes”. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por esa Gerencia resulta oportuno diferir transitoriamente el análisis de la evaluación económica del proyecto hasta que se presente en las actuaciones la autorización integral del proyecto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde autorizar el inicio de la obra en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, sin perjuicio de todas las salvedades, condicionamientos y recomendaciones efectuadas por las Gerencias Intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención (conf. Art. 7° de la Ley N° 19.549).

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 y el Artículo 52, incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/20 y N° 871/21.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar la ejecución de la obra denominada “Provisión de Gas Natural al Sistema Gasoducto Productivo 2º Etapa – Patquía - Chilecito – Provincia de La Rioja – Planos DC N° 04255, DC05645, DC05646, DC05647, DC05648, DC05649, DC05650, DC05658 y DC05659”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que quien construya la misma cuente con: **a)** Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; **b)** Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; **c)** Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; **d)** La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3º: Disponer que en la gestión ambiental de las obras deberán aplicarse las pautas y los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Ambientales de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

ARTÍCULO 4º: DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento. Asimismo, la Distribuidora deberá remitir al ENARGAS el Informe de la Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 5º: Eximir a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09 de acuerdo con lo establecido en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 6º: Determinar que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y ELARGAS S.A.P.E.M. deberán atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 7º: Diferir el análisis de la evaluación económica de la obra transitoriamente hasta el momento en que se presente la autorización integral del emprendimiento, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el artículo 1º de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017). La Distribuidora deberá notificar la presente a ELARGAS S.A.P.E.M. Registrar y archivar.

Digitally signed by BERNAL Federico
Date: 2022.04.05 11:32:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Bernal
Interventor
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.05 11:33:00 -03:00



Nota GING/GP N° 02210/22

Córdoba, 12 de abril de 2022

**Sr. Presidente
ELARGAS S.A.P.E.M.
Dr. Alfredo Pedrali
Buenos Aires N° 337
(CP 5300) – La Rioja - Capital
Provincia de La Rioja**

Ref.: Provisión de gas natural a DC N° 04255, DC05645, DC05646, DC05647, DC05648, DC05649, DC05650, DC05658 y DC05659 – Gasoducto Productivo 2° Etapa – Patquía - Chilecito – Provincia de La Rioja.

Nos dirigimos a Ud. con relación al tema indicado en la referencia.

Al respecto, informamos que mediante Nota NO-2022-32761851-APN-SD#ENARGAS, remitida por el Ente Nacional Regulador del Gas, esa entidad emitió la Resolución RESOL-2022-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS con la cual autoriza la ejecución del emprendimiento de la referencia, en los términos del Artículo, 16 inciso b), de la Ley N° 24076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Es preciso resaltar que quien construya la obra deberá contar con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo, b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de esta Licenciataria”.

En tal sentido, se hace presente que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar - dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente - los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Asimismo, se indica que los trabajos se deben ejecutar en forma orgánica, adoptando las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema.

Además, la Empresa Contratista que esa entidad designe, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable, y contar previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan emitidos por las autoridades ambientales competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, remitiendo copia de la autorización ambiental provincial a esta Distribuidora, debiendo aplicar los procedimientos y medidas recomendadas en el Manual de Procedimientos de esta Distribuidora en conjunto con el Programa de Gestión Ambiental y Procedimientos Ambientales previstos en el Estudio de Impacto Ambiental específico de esta obra. Una vez finalizada la obra, se deberá remitir copia del Informe de Auditoría Ambiental Final, conforme al inciso 7.5.3.g. de la NAG-153.

Por otra parte, y atento a que no se prevé el recupero de la inversión por parte de los futuros usuarios, se exime a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo establecido en el punto 15 del mismo.



Quedamos a vuestra disposición para asesorarles y acompañarlos en el desarrollo y habilitación de la obra aludida, como así también en la posterior prestación del servicio de gas natural a los clientes que se conecten de la misma.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

Adj.: Resolución número: RESOL-2022-125-APN-DIRECTORIO#ENARGAS



La Rioja, 07 de octubre de 2021

ERGAS_032/21

Distribuidora de Gas del Centro S.A.
Sector Gestión de Proyectos
Juan B. Justo N° 4301
(X5001GYI) B° Panamericano
Córdoba – Provincia de Córdoba

Referencia: Solicitud de Excepción de Publicación de la Obra – DC04255, DC05645, DC05646, DC05647, DC05648, DC05649, DC05650, DC05658, DC05659 – Gasoducto Productivo 2° Etapa - Provincia de La Rioja.

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Obra de la referencia.

Al respecto, y en virtud de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I/910/2009, requerimos por intermedio de esa Distribuidora, se tramite ante el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") la excepción de publicación de la Obra en los términos del inciso 1, del artículo 4° y en todo acuerdo a lo indicado en el punto 15 del Anexo II de la referida Resolución.

En tal sentido, cabe señalar que la obra del asunto será afrontada en su totalidad por el comitente y costeador de la obra en su calidad de único aportante.

Por tal motivo, la Obra no será financiada ni afrontada por los futuros beneficiarios, por lo que se requiere a esta Distribuidora que tramite la excepción de publicación antes mencionada.

Por lo expuesto, el abajo firmante en el carácter de costeador de la obra de referencia, por intermedio de esa Distribuidora, solicita la excepción de la publicación de la presente obra.



Asimismo, en el marco del Proyecto de la referencia y de lo establecido por la Res. ENARGAS I/910/09, expresan su conformidad con el encuadramiento legal de la obra, como así también con las características técnicas y económicas de la misma, las cuales declaran conocer y aceptar.

Nombre de la Obra	GASODUCTO PRODUCTIVO 2° ETAPA – PATQUIA, CHILECITO – PROVINCIA DE LA RIOJA.
Monto Total de la Obra	\$ 6.540.603.300.- (Incluye IVA).
Costeante	ELARGAS S.A.P.E.M.
Modalidad de Pago	A cargo total del costeante sin recupero de terceros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

DR. ALFREDO PEDRALI
Presidente
ELaRGAS SAPEM



Ministerio de Agua y Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

NOTA M.A.y E. N° 0186/21.-

La Rioja, 12 de Octubre de 2021.-

**REF.: Gasoducto productivo la rioja – etapa II
“Patquia - Chilecito”.-**

SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA

DON DARIO MARTINEZ

SU DESPACHO

Me dijo a usted a los efectos de solicitar se inicie los procedimientos a efecto de arribar a la suscripción de un convenio específico para el otorgamiento del financiamiento para la ejecución del Gasoducto de referencia.-

Antecedentes:

En primer lugar, cabe recordar que la obra se basa en un convenio entre la Nación y la provincia de La Rioja suscripto 11 de noviembre de 2010 denominado CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, ACUDGDyME N° 2077/10, mediante el cual la nación se comprometió en su cláusula TERCERA a Gestionar la asistencia económica para la ejecución de la obra, transferirla a la provincia de La Rioja en carácter de fondos no reintegrables de acuerdo a la disponibilidad financiera y habiéndose establecido que se podrán establecer “CONVENIOS ESPECIFICOS” para la ejecución de la obra en 2 o más etapas.-

Que en dicho entendimiento se encuentra en ejecución la primera etapa del Gasoducto Productivo, en el tramo Casa de Piedra – Patquia obra reactivada



Ministerio de Agua y Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

///Continuación NOTA M.A.y E. N° 0186/21 – Hoja 2.-

///en virtud de la NUEVA ADDENDA AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (ETAPA I), CONVE-2020-85363326-APN-DDYL#MEC.-

Que en virtud de lo establecido por el DECNU-2021-489-APN-PTE de Modificación presupuestaria, existe disponibilidad presupuestaria para el inicio de la segunda etapa de la obra tramo Patquia – Chilecito.-

Que el ACUDGDyMEN° 2077/10 estableció en su clausula SÉPTIMA que la Provincia será responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la tareas necesarias para concretar la obra, es así que por intermedio de su empresa controlada ELARGAS S.A. ha solicitado el anteproyecto a la empresa DISTRIBUIDORA DEL GAS DEL CENTRO S.A. el cual se acompaña en esta oportunidad, asimismo se adjunta un presupuesto detallado de la obra elaborado por dicha empresa, incluyendo la curva de inversión requerida, a efecto de iniciar los trámites presupuestarios y legales pertinentes que concluyan el firma de nuevo convenio específico para la ejecución de esta segunda etapa de la obra.-

Adjunto a la presente para vuestro conocimiento y análisis la siguiente documentación:

1) La Propuesta de Traza de la obra de referencia elaborada por la Distribuidora de Gas del Centro, compuesta de la siguiente documentación ///



Ministerio de Agua y Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

///Continuación NOTA M.A.y E. N° 0186/21 – Hoja 3.-

///que se adjunta en archivos PDF firmados digitalmente.

a) Diagrama unifilar N° DC04255/000 (Rev. 05) - Vencimiento: 09/2022. - PLANTA REDUCTORA DE PRESIÓN Y ODORIZACIÓN 61,7-25-4 kg/cm² PATQUIA.-

b) Plano de Propuesta de Traza N° DC05645/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. - GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO PATQUÍA-NONOGASTA (laminas 1 y 2).-

c) Plano de Propuesta de Traza N° DC05646/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. - GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO NONOGASTA-CHILECITO.-

d) Diagrama unifilar N° DC05647/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. PLANTA DE SEPARACIÓN, MEDICIÓN Y REGULACIÓN 61,7-25-4 kg/cm² VICHIGASTA.-

e) Diagrama unifilar N° DC05648/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. ESTACIÓN DE ODORIZACIÓN EN CABINA 61,7kg/cm² - NONOGASTA Y CHILECITO .-

f) Diagrama unifilar N° DC05649/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. PLANTA DE SEPARACIÓN, MEDICIÓN Y REGULACIÓN 61,7-25-4 kg/cm² NONOGASTA .-

g) Diagrama unifilar N° DC05650/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. PLANTA REGULADORA DE PRESIÓN 61,7/19/4 kg/cm² - CHILECITO.-

h) Plano de Propuesta de Traza N° DC05658/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO DERIVACIÓN VICHIGASTA .-



Ministerio de Agua y Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

///Continuación NOTA M.A.y E. N° 0186/21 – Hoja 4.-

i) Plano de Propuesta de Traza N° DC05659/000 (Rev. 00) - Vencimiento: 22/09/2022. - GASODUCTO DE ALIMENTACIÓN 61,7kg/cm² TRAMO DERIVACIÓN NONOGASTA.-

j) Cuestionarios de Relevamiento Ambiental de Obras. -

k) Condiciones Generales para la Ejecución de Obras de Gas.-

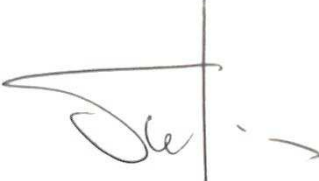
l) Planillas de protección anticorrosiva.-

ll) Nota GING/GP N° 6881/21 mediante la cual se ha remitido la información a ELARGAS S.A. empresa de mayoría estatal bajo el control accionario de la provincia de La Rioja y ejecutora de la obra.-

2) Se adjunta el presupuesto de la obra, Cronograma y curva de inversión el que ha sido elaborado por ELARGAS S.A. conforme el proyecto elevado por Distribuidora de Gas del Centro.-

La presente documentación será complementada con otra que se encuentra en trámite y se adjuntará al expediente a la brevedad: 3) Resolución aprobatoria de la Declaración de Impacto Ambiental y 4) Presentación de Solicitud de Autorización a ENARGAS conforme el procedimiento reglado por Resolución I910/2009 por tratarse de una obra de magnitud.-

Sin otro particular le saluda atentamente.-



Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Carátula Expediente

Número: PV-2021-97476458-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Octubre de 2021

Referencia: Carátula del expediente EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC

Expediente: EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC

Fecha Caratulación: 13/10/2021

Usuario Caratulación: Luis Mario Briones Leiva (LMLEIVA)

Usuario Solicitante: Luis Mario Briones Leiva (LMLEIVA)

Código Trámite: GENE00111 - Requerimientos Externos

Descripción: MINISTERIO DE AGUA Y ENERGIA, LA RIOJA - REF: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA - ETAPA II "PATQUIA - CHILECITO".

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: MINISTERIO DE AGUA Y ENERGIA, LA RIOJA

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: -

Piso: -

Dpto: -

Código Postal: -

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: MINISTERIO DE AGUA Y ENERGIA, LA RIOJA - REF: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA - ETAPA II "PATQUIA - CHILECITO".

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.13 14:05:04 -03:00

Luis Mario Briones Leiva
Asesor Administrativo
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.13 14:05:05 -03:00



La Rioja, 16 de noviembre de 2021.

Nota S.S.E. N° 037 /2021

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS
de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del
MINISTERIO DE ECONOMÍA
At.: Ingeniera Maggie Luz VIDELA OPORTO
S/D

Asunto: Obra "Gasoducto Productivo La Rioja – Etapa II" –
EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC y EX-2021-98511947- -APN-
SE#MEC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., como continuación de la nota MAYE 186/2021 que en solicita la suscripción de un convenio específico para el financiamiento de la Obra del Asunto, a tal efecto adjunto a continuación la Memoria Descriptiva de la Obra y presupuesto requerido.

MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL

La obra a construirse consta de un gasoducto de alimentación de 8 pulgadas de diámetro, de 130.600 metros de longitud, entre las Localidades de Patquia y Chilecito, con una presión de trabajo 61,7 kg/cm² y, además, dos tramos de 2 pulgadas de diámetro que suman una longitud de 0,43 Km. también con presión de trabajo de 61,7 kg/cm².

se contempla la construcción de 5 Plantas para medición, odorización y regulación a baja presión que son parte fundamental de obras de esta naturaleza y no pueden ser consideradas en forma independiente.



La magnitud de la infraestructura del gasoducto está basada en función de múltiples variables analizadas en los informes técnicos que determinan la envergadura de la obra de ingeniería.

MEMORIA DESCRIPTIVA ESPECIFICA

La presente obra tiene por objeto la construcción de los gasoductos de alimentación y sus instalaciones complementarias, para el abastecimiento de gas natural al Sistema Gasoducto Productivo La Rioja Segunda Etapa. Patquía - Vichigasta - Nonogasta - Chilecito, Provincia de La Rioja. Las tareas incluyen la provisión, instalación, montaje y puesta en operación de:

Punto de conexión: Provisión de todos los materiales y equipos necesarios para la conexión directa, aguas abajo, de la válvula en cámara de Ø203mm (8"), prevista en la planta de regulación de presión Patquía, según el diagrama unifilar DC 04255-000 (Ultima revisión) elaborado por Ecogas.

Estación de Odorización en Cabina (EO): Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de un sistema de odorización por inyección, cuyo caudal de diseño será 27.300 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm².

Las obras incluyen la construcción de una cabina de mampostería o provisión de una cabina tipo shelter metálico (de acero inoxidable), válvula de salida de la planta de odorización, en cámara. Las tareas se ejecutarán de acuerdo con los lineamientos indicados en el diagrama unifilar DC 04255-000 (Ultima revisión) elaborado por Ecogas.

El sistema de odorización contará con puente de medición según AGA 7, con filtro seco tipo FM y medidor a turbina. El sistema de odorización por inyección directa, contará con tanque de reserva de 100 litros, isocontenedor, sistema SCADA, sistema de iluminación APE, protección catódica y sistema de protección contra descargas atmosféricas.

En el predio de la planta Odorización que, dicho paso colindará con la planta de regulación Patquía 61,7-25-4 kg/cm², también se instalará la trampa lanzadora de Scraper, una válvula automática de bloqueo de línea (tipo Line Break) y válvula aérea de salida a la EO, correspondientes al



gasoducto de Ø203mm (8") serie ANSI 600, MAPO 61,7 kg/cm², que alimentará a la localidad de Nonogasta, según los lineamientos indicados en el plano DC 05645/000 elaborado por Ecogas.



Gasoducto de Alta Presión Ø203mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 113,5 km de longitud, con cañería Ø203mm (8"), API 5L X 52, esp. 6,35mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La traza de dicho gasoducto, que une la planta de Odorización en Patquía con la planta de Odorización en Nonogasta, esta última a ubicarse sobre la banquina Oeste de la Ruta Nacional N°74, en cercanías de localidad de Nonogasta; en su mayoría se emplazará en zona de préstamo de la Ruta Nacional N° 38 y Ruta Nacional N°74 e incluye la ejecución de diferentes cruces especiales de caminos, FFCC, ríos, arroyos, cursos de agua, cruce con líneas de media tensión y alta tensión. La obra se ejecutará según los lineamientos indicados en el plano DC 05645/000 Rev. 00, elaborado por Ecogas.

Dicha provisión incluye las trampas de scraper de lanzamiento y recepción, las válvulas de bloqueo de línea manual, en cámara, a



instalarse en la traza del gasoducto y las válvulas de bloqueo de línea automáticas “tipo line break” en los predios de las Estaciones de Odorización en Patquía, y Nonogasta, de acuerdo con las exigencias de la normativa vigente. También incluye la válvula bloqueo de derivación en cámara de Ø51mm (2”), en la localidad de Vichigasta, cuya ubicación está supeditada a la ubicación definitiva del terreno destinado para la planta de regulación de presión PRP Vichigasta.



Gasoducto de Alta Presión Ø51mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 370,0 m de longitud, con cañería Ø51mm (2”), API 5L X 52, esp. 3,18mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La traza de este gasoducto de derivación se conecta al gasoducto de Ø203mm (8”) Patquía – Nonogasta, específicamente aguas debajo de la válvula en cámara proyectada en la zona de préstamo de la Ruta Nacional n°79, banquina Oeste, según el plano DC 05645/000. La longitud de la cañería Ø51mm (2”) dependerá de la ubicación definitiva del terreno destinado para la planta de regulación de presión PRP Vichigasta; el gasoducto en su mayoría se emplazará en zona de préstamo del acceso Norte de la localidad de Vichigasta e incluye la



ejecución de diferentes cruces especiales de caminos de acceso Norte de Vichigasta y vías de FFCC. La obra se ejecutará según los lineamientos indicados en el plano DC 05658/000 Rev, 00, elaborado por Ecogas.

Dicha provisión incluye la válvula de bloqueo en cámara de $\varnothing 51\text{mm}$ (2"), S600, a instalarse al final de la traza del gasoducto para culminar perpendicular a la Planta de Regulación Presión PRP Vichigasta.



Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-25-4 kg/cm² y Refuerzo de Odorización: Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de una PRP y un sistema de odorización por inyección, cuyo caudal de diseño será 1600 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm². con las siguientes características de diseño:

Presión máxima de diseño: 61,7 kg/cm².

Presión operativa máxima entrada: 61,7 kg/cm².

Presión operativa mínima entrada: 28 kg/cm².

Presión regulada primera etapa: 25 kg/cm².



Presión regulada segunda etapa: 4 kg/cm².

Caudal de proyecto primera etapa: 2.500,0 m³/h.

Caudal de proyecto segunda etapa: 1.500,0 m³/h.

Las tareas incluyen la instalación de dos válvulas en cámara de salida de la Planta, separador de polvo horizontal S600, tanque de purga, calentador de gas natural, sistemas de regulación de presión S600, sistema SCADA, iluminación, protección catódica y sistema de protección contra descargas atmosféricas, carreteles para equipos y válvulas y accesorios para los conexiones.

Las obras incluyen la realización del cierre perimetral del terreno con cerco olímpico o mampostería y las válvulas de bloqueo en cámara de salida.

Las tareas se ejecutarán de acuerdo con los lineamientos indicados en el diagrama unifilar DC 05647/000 (Última revisión) elaborado por Ecogas.



Estación de Odorización en Cabina (EO): Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha



de un sistema de odorización por inyección, cuyo caudal de diseño será $22.500 \text{ m}^3/\text{h}$ y su MAPO $61,7 \text{ kg/cm}^2$.

Las obras incluyen la construcción de una cabina de mampostería o provisión de una cabina tipo shelter metálico (de acero inoxidable), válvula de salida de la planta de odorización, en cámara.

El sistema de odorización contará con puente de medición según AGA 7, con filtro seco tipo FM y medidor a turbina. El sistema de odorización por inyección directa, contará con tanque de reserva de 100 litros, isocontenedor, sistema SCADA, sistema de iluminación APE, protección catódica y sistema de protección contra descargas atmosféricas.

Las obras incluyen la realización del cierre perimetral del terreno con cerco olímpico y el acceso a la planta (desde Ruta Nacional N° 74) deberá contar con su correspondiente paso a nivel oficial y señalización.

Las tareas se ejecutarán de acuerdo con los lineamientos indicados en el diagrama unifilar DC 05648/000 (Ultima revisión) elaborado por Ecogas.

En el predio de la planta Odorización deberá contemplar el espacio suficiente para la trampa receptora de Scraper, una válvula automática de bloqueo de línea (tipo Line Break) y una válvula aérea de entrada a la EO, correspondientes al gasoducto de $\varnothing 203\text{mm}$ (8") serie ANSI 600 MAPO $61,7 \text{ kg/cm}^2$ que alimentará a la misma, según los lineamientos indicados en el plano DC 05645/000.



Gasoducto de Alta Presión Ø203mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 17,10 km de longitud, con cañería Ø203mm (8"), API 5L X 60, esp. 8,18mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La traza de dicho gasoducto, que une la planta de Odorización Nonogasta con la planta de Regulación Presión PRP Chilecito, se emplazará en zona de préstamo de la Ruta Nacional N° 74, Ruta Nacional N°40 y Ruta Provincial N°15, incluye la ejecución de diferentes cruces especiales de caminos, FFCC, ríos, arroyos, cursos de agua, cruce con líneas de media tensión y alta tensión. La obra se ejecutará según los lineamientos indicados en el plano DC 05646/000 (última revisión), elaborado por Ecogas.

Dicha provisión incluye, dos válvulas de bloque en cámara Ø203mm (8"), una a instalarse aguas abajo de la válvula de bloqueo de derivación que alimenta a la PRP Nonogasta, y la segunda en el ingreso de la Planta de Regulación Presión PRP Chilecito. También incluye la válvula bloqueo de derivación en cámara Ø51mm (2"), próxima al gasoducto Ø203mm (8") en la localidad de Nonogasta, cuya ubicación será en vereda y estará supeditada a la ubicación definitiva del terreno destinado para la Planta de Regulación de Presión PRP Nonogasta.



Gasoducto de Alta Presión Ø51mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 60,0 m de longitud, con cañería Ø51mm (2”), API 5L X 52, esp. 3,18mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La traza de este gasoducto de derivación se conecta al gasoducto de Ø203mm (8”) Planta de Odorización Nonogasta – PRP Chilecito, específicamente aguas abajo de la válvula en cámara proyectada en vereda de la Av. Amin Yoma, vereda Oeste, según el plano DC 05646/000. La longitud de la cañería Ø51mm (2”), S600, dependerá de la ubicación definitiva del terreno destinado para la planta de regulación de presión PRP Nonogasta; el gasoducto en su mayoría se emplazará en zona de préstamo de la Ruta Nacional N°40 e incluye la ejecución de un cruce de vías FFCC. La obra se ejecutará según los lineamientos indicados en el plano DC 05659/000 (ultima revisión), elaborado por Ecogas.

Dicha provisión incluye la válvula de bloqueo en cámara de Ø51mm (2”), S600, a instalarse al final de la traza del gasoducto para culminar perpendicular a la Planta de Regulación Presión PRP Nonogasta.



Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-19-4 kg/cm²:
Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de una PRP, cuyo caudal de diseño será 2500 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm². con las siguientes características de diseño:

Presión máxima de diseño: 61,7 kg/cm².

Presión operativa máxima entrada: 61,7 kg/cm².

Presión operativa mínima entrada: 23 kg/cm².

Presión regulada primera etapa: 19 kg/cm².

Presión regulada segunda etapa: 4 kg/cm².

Caudal de proyecto primera etapa: 2.500,0 m³/h.

Caudal de proyecto segunda etapa: 1.500,0 m³/h.

Las tareas incluyen la instalación de dos válvulas en cámara de salida de la Planta, separador de polvo horizontal S600, tanque de purga, calentador de gas natural, sistemas de regulación de presión S600, sistema SCADA,



iluminación, protección catódica y sistema de protección contra descargas atmosféricas, carretes para equipos y válvulas y accesorios para los conexiones.

Las obras incluyen la realización del cierre perimetral del terreno con cerco olímpico o mampostería y las válvulas de bloqueo en cámara de salida.

Las tareas se ejecutarán de acuerdo a los lineamientos indicados en el diagrama unifilar DC 05649/000 (Última revisión) elaborado por Ecogas.



Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-19-4 kg/cm²:
Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de una PRP, cuyo caudal de diseño será 2500 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm². con las siguientes características de diseño:

Presión máxima de diseño: 61,7 kg/cm².

Presión operativa máxima entrada: 25 kg/cm².



Presión operativa mínima entrada: 20 kg/cm².

Presión regulada primera etapa: 19 kg/cm².

Presión regulada segunda etapa: 4 kg/cm².

Caudal de proyecto primera etapa: 15.000,0 m³/h.

Caudal de proyecto segunda etapa: 7.500,0 m³/h.

Las tareas incluyen la instalación de dos válvulas en cámara de salida de la Planta, separador de polvo horizontal S600, tanque de purga, calentador de gas natural, sistemas de regulación de presión S600, sistema SCADA, iluminación, protección catódica y sistema de protección contra descargas atmosféricas, carreteles para equipos y válvulas y accesorios para los conexiones.

Las obras incluyen la realización del cierre perimetral del terreno con cerco de mampostería y los accesorios de conexión a la Red existente de Ø152mm.

Las tareas se ejecutarán de acuerdo con los lineamientos indicados en el diagrama unifilar DC 05650/000 (Última revisión) elaborado por Ecogas.



Principales características especificaciones de las instalaciones:

Estaciones reductoras de presión / medición / odorización.

Estación de Superficie	Q (m3/h)
Estación de Odorización en Cabina 61.7 Kg/cm ² – Patquia	27300 m3/h
Planta de Separación, Regulación, Medición y Odorización 61,7 - 25 - 4 Kg/cm ² – Vichigasta	2500 m3/h 1° Etapa 1500 m3/h 2° Etapa
Estación de Odorización en Cabina 61.7 Kg/cm ² – Nonogasta	22500 m3/h
Planta de Separación, Medición y Regulación 61,7 - 19 - 4 Kg/cm ² – Nonogasta	2500 m3/h 1° Etapa 1500 m3/h 2° Etapa
Planta Reguladora de Presión 61,7 - 19 - 4 Kg/cm ² – Chilecito	15000 m3/h 1° Etapa 7500 m3/h 2° Etapa



Gasoductos

PROYECTO	DIÁMETRO	LONGITUD	NORMA / ESP	MAPO
DC05645	203mm	113.500	API 5L X52	61.7 Kg/cm ²
DC05646	203mm	17.100	API 5L X60	61.7 Kg/cm ²
DC05658	51mm	370	API 5L X52	61.7 Kg/cm ²
DC05659	51mm	60	API 5L X52	61.7 Kg/cm ²
TOTAL		131.030		

ESPECIFICACIONES DE LAS CAÑERIAS

Caño de acero al Carbono Ø203mm (8”), API 5L X 52, esp. 6,35 mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

Caño de acero al Carbono cañería Ø203mm (8”), API 5L X 60, esp. 8,18 mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

Caño de acero al Carbono cañería Ø51mm (2”), API 5L X 52, esp. 3,18 mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La cañería del gasoducto será provista con Revestimiento Exterior Tricapa Grupo G, o especificación superior. Las uniones soldadas entre cañerías serán revestidas con mantas termocontraibles con base epoxi.

La protección anticorrosiva externa de la cañería enterrada se efectuará mediante la aplicación de un revestimiento externo tricapa, como barrera primaria contra la corrosión. Además, se instalará un sistema de protección catódica complementariamente consistente en ánodos galvánicos o corriente impresa, lo cual será definido luego de conocerse las resistividades del terreno y de la disponibilidad de energía eléctrica a lo largo de la traza.

Cada sección de la línea se limpiará mediante el paso de tantos “scraper” como sean necesarios para eliminar toda la tierra, agua, óxido u otras sustancias extrañas del interior de la cañería.



Los caños sean aptos para ser soldados en obra, al aire libre, a temperaturas de hasta 0°C sin necesidad de precalentamiento, de acuerdo con la Norma API Std.1104

Las longitudes máxima y mínima aceptadas serán de 12.800 mm y 10.000 mm respectivamente, Los extremos serán biselados para soldar con un ángulo standard de 30° (+5° / -0°), debiendo presentar, el talón, una altura de raíz de 1.6 mm (0.8 mm) Para caño con costura el mínimo espesor en el 70 % de los caños será igual o mayor que el espesor especificado. El espesor en cualquier sección del caño, incluyendo áreas con imperfecciones, será al menos el 95 % del especificado, excepto para Grado B o menores cuyo espesor no será menor al 90 %. Los espesores máximos de la Norma API 5L.

Para caños con costura y sin costura, se deberán realizar ensayos de impacto Charpy V según lo establecido en API 5L, Apéndice F, Secciones SR5, SR5A y SR5B. La temperatura de ensayo será de 0°C ó inferior y la absorción mínima de energía será la determinada según el apéndice F, Sección SR 19 de la Norma API 5L.

Para cada grado, diámetro y espesor de cañería con costura ERW, se tomarán muestras conteniendo secciones transversales de la soldadura de dos (2) caños por cada cien (100) a dichas probetas se las someterá a ensayo de dureza Vickers ó Rockwell en la soldadura, zona afectada por el calor y metal base. La dureza máxima será de 248 HV-10 ó 22 HRC. Del total de la partida, se extraerá para inspección visual y dimensional, el equivalente al quince por ciento (15%) Sobre el porcentaje mencionado no se admitirá ningún tipo de defecto, rechazándose la partida si lo hubiera.

Todos los caños serán inspeccionados en forma no destructiva de acuerdo con el Párrafo 9.8.3. de API 5L. En particular, los caños soldados mediante ERW serán inspeccionados de acuerdo con el Apéndice F, Sección SR17.

No se admitirán ningún tipo de reparaciones sobre la chapa, el cuerpo del caño o la soldadura longitudinal, en caños sin costura o con costura ERW.



CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Las obras se ejecutarán conforme al desagregado que se muestra en el Plan de Avance de Obras, estimándose un plazo máximo de doce meses (12) contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra. Los trabajos se iniciarán a los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de notificación por parte del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y de la aprobación del Proyecto Constructivo del emprendimiento aprobados por ECOGAS.

La obra se prevé ejecutar en una sola etapa con frentes de trabajo simultáneos.

OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA (ETAPA II) CRONOGRAMA DE EJECUCION

[illegible]

Instalaciones de Superficie

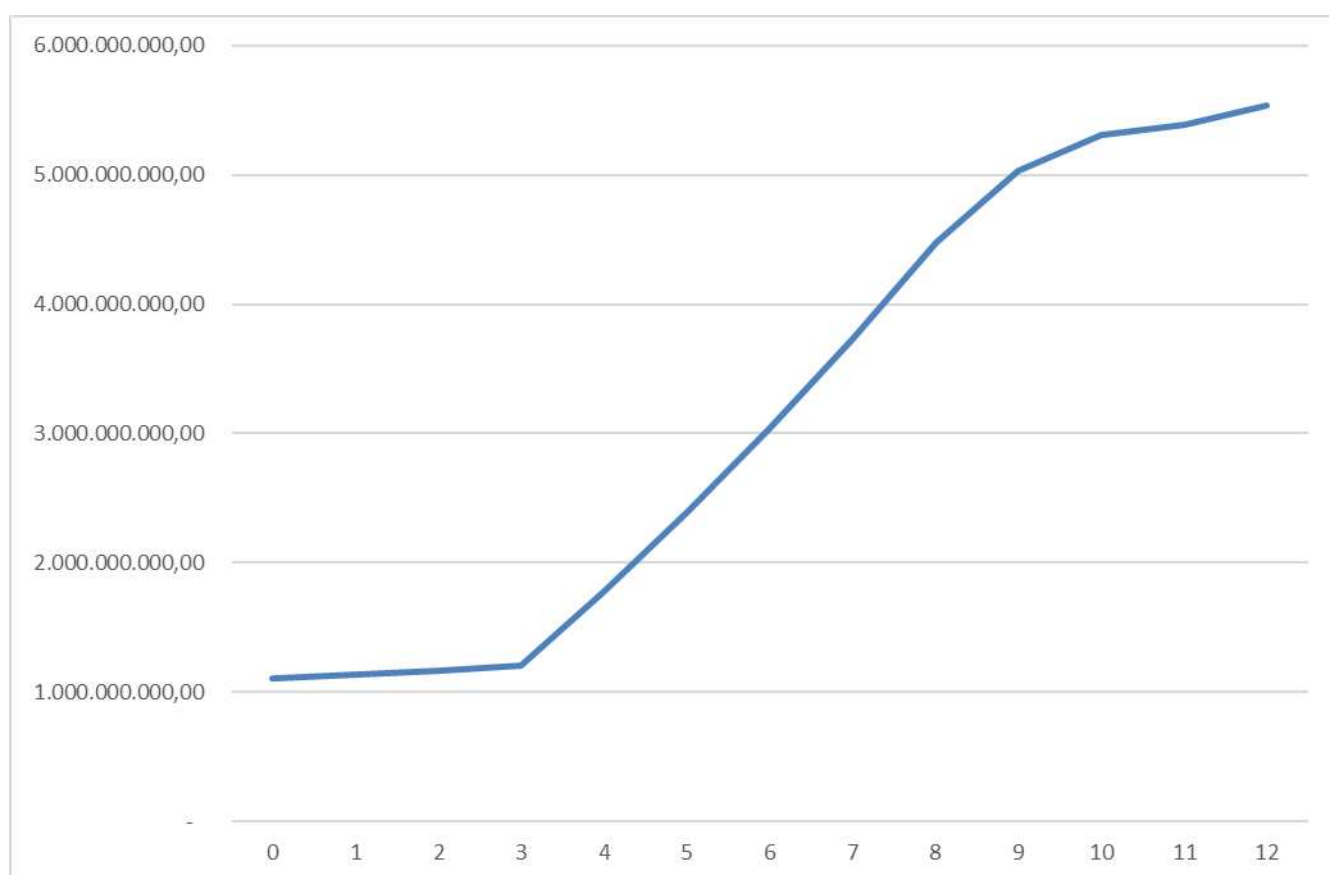
[illegible]



INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Se detalla a continuación la inversión prevista para el proyecto.

CURVA DE INVERSIÓN



**OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA (ETAPA II) CRONOGRAMA DE INVERSION**

Instalaciones de Superficie

[illegible]



PRESUPUESTO

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	Costo Unitario (en \$)	Inversión (en \$)
1- Conducto de alimentación - Gasoductos y Ramales				
Provisión e instalación de cañería de 203 mm API 5L X52	Metro	113500	\$ 38.849,88	\$ 4.409.461.380,00
Provisión e instalación de cañería de 203 mm API 5L X60	Metro	17100	\$ 46.972,23	\$ 803.225.050,30
Provisión e instalación de cañería de 51 mm API 5L X52	Metro	430	\$ 10.569,21	\$ 4.544.758,15
Total 1.-				\$ 5.217.231.188,45
2.- Estaciones reductoras de presión e instalaciones de superficie				
Provisión y montaje de Estación Odorización en Cabina 61,7 - 19 - 4 Kg/cm2 Patquía	Unidad	1	\$ 72.975.000,00	\$ 72.975.000,00
Provisión y montajes de Planta Reductora de Presión y Odorización 61,7 - 25 - 4 Kg/cm2 Vichigasta	Unidad	1	\$ 62.550.000,00	\$ 62.550.000,00
Provisión y montaje de Estación Odorización en Cabina 61,7 - 19 - 4 Kg/cm2 Nonogasta	Unidad	1	\$ 72.975.000,00	\$ 72.975.000,00
Provisión y montaje planta de Separación, Medición y Regulación 61,7 - 19 - 4 Kg/cm2 - Nonogasta	Unidad	1	\$ 41.700.000,00	\$ 41.700.000,00
Provisión y montaje Planta de Reguladora de Presión 61,7 - 19 Kg/cm2 - Chilecito	Unidad	1	\$ 72.975.000,00	\$ 72.975.000,00
Total 2				\$ 323.175.000,00
3.- Redes de distribución				
Provisión e instalación cañería (por diámetro y material)	Metro	0		
Total 3				\$ -
4.- Refuerzo a:				
Gasoducto, ramales, redes, y otras instalaciones existentes.		0		
Provisión e instalación cañería (por diámetro y material)		0		
Ampliación de instalaciones complementarias		0		
Total 4				\$ -
SUBTOTAL (1+2+3+4)	(en \$)			\$ 5.540.406.188,45
5.- Servicios domiciliarios				
Provisión e instalación de servicios				
Total 5				\$ -
INVERSION TOTAL (1+2+3+4+5)	(en \$)			\$ 5.540.406.188,45

El presupuesto y las planillas descriptivas adjuntas a continuación contienen valores de obra finales IVA incluido, estimados a Noviembre de 2021 sobre información relevada y de acuerdo los índices oficiales del mes de octubre de 2021.



OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA (ETAPA II)								oct-21
Planilla de Oferta Desagregada por Items								
item	Tramo	Diámetro (mm)	Longitud (m)		Incidencia sobre el Tramo	Indicencia Sobre el Sistema	Importe Unitario por metro lineal	Importe Total por Tramo
1	Gasoducto 8" Patilla - Norogasta API 5L X52 espesor 4,78mm 61,7 kg/cm2	203	113500	Proyecto Ejecutivo	2,25%	1,79071%	\$ 874,12	99.212.881,05
				Zanjeo e Instalación de Cañería y Tapada	81,25%	64,66471%	\$ 31.565,53	3.582.687.371,25
				Instalación de Protección Cádodica	3,20%	2,54679%	\$ 1.243,20	141.102.764,16
				Pruebas de Resistencia y Hermeticidad	8,30%	6,60575%	\$ 3.224,54	365.985.294,54
				Envío de Corriente	0,60%	0,47752%	\$ 233,10	26.456.768,28
				Aprobación Definitiva Entes	0,40%	0,31835%	\$ 155,40	17.637.845,52
				Planos Conforme a Obra	1,00%	0,79587%	\$ 388,50	44.094.613,80
				Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu	3,00%	2,38762%	\$ 1.165,50	132.283.841,40
				Sub Total Tramo	100,00%	79,587%		4.409.461.380,00
2	Gasoducto 8" Norogasta - Chileito API 5L X60 espesor 8,18mm 61,7 kg/cm2	203	17100	Proyecto Ejecutivo	2,25%	0,32620%	\$ 1.056,88	18.072.563,63
				Zanjeo e Instalación de Cañería y Tapada	81,25%	11,77929%	\$ 38.164,93	652.620.353,37
				Instalación de Protección Cádodica	3,20%	0,46392%	\$ 1.503,11	25.703.201,61
				Pruebas de Resistencia y Hermeticidad	8,30%	1,20330%	\$ 3.898,69	66.667.679,17
				Envío de Corriente	0,60%	0,08699%	\$ 281,83	4.819.350,30
				Aprobación Definitiva Entes	0,40%	0,05799%	\$ 187,89	3.212.900,20
				Planos Conforme a Obra	1,00%	0,14498%	\$ 469,72	8.032.250,50
				Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu	3,00%	0,43493%	\$ 1.409,17	24.096.751,51
				Sub Total Tramo	100,00%	14,498%		803.225.050,30
3	Gasoducto 2" API 5L X52 e=3,18 mm Derivación Vichigasta	51	370	Proyecto Ejecutivo	2,25%	0,00159%	\$ 237,81	87.988,63
				Zanjeo e Instalación de Cañería y Tapada	81,25%	0,05735%	\$ 8.587,48	3.177.367,25
				Instalación de Protección Cádodica	3,20%	0,00226%	\$ 338,21	125.139,39
				Pruebas de Resistencia y Hermeticidad	8,30%	0,00586%	\$ 877,24	324.580,29
				Envío de Corriente	0,60%	0,00042%	\$ 63,42	23.463,64
				Aprobación Definitiva Entes	0,40%	0,00028%	\$ 42,28	15.642,42
				Planos Conforme a Obra	1,00%	0,00071%	\$ 105,69	39.106,06
				Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu	3,00%	0,00212%	\$ 317,08	117.318,18
				Sub Total Tramo	100,00%	0,071%		3.910.605,85
4	Gasoducto 2" API 5L X 52 e= 3,18 mm Derivación Norogasta	51	60	Proyecto Ejecutivo	2,25%	0,00026%	\$ 237,81	14.268,43
				Zanjeo e Instalación de Cañería y Tapada	81,25%	0,00930%	\$ 8.587,48	515.248,74
				Instalación de Protección Cádodica	3,20%	0,00037%	\$ 338,21	20.292,87
				Pruebas de Resistencia y Hermeticidad	8,30%	0,00095%	\$ 877,24	52.634,64
				Envío de Corriente	0,60%	0,00007%	\$ 63,42	3.804,91
				Aprobación Definitiva Entes	0,40%	0,00005%	\$ 42,28	2.536,61
				Planos Conforme a Obra	1,00%	0,00011%	\$ 105,69	6.341,52
				Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu	3,00%	0,00034%	\$ 317,08	19.024,57
				Sub Total Tramo	100,00%	0,011%		634.152,30
2) Total Técnico Gasoductos						94,167%		5.217.231.188,45
Instalaciones de Superficie								
Item	Instalacion de Superficie		Rubro		Incidencia sobre la Inst. de Sup.	Indicencia Sobre el Sistema	Precio Unitario	Importe Total
1	Estación de Obriorización en Cabina (EO) PATULLA caudal 27.300 m3/h DC N°0425000		Proyecto Ejecutivo		2,25%	0,02964%	1.641.937,50	1.641.937,50
			Provisión Parte Mecánica		53,00%	0,69809%	38.676.750,00	38.676.750,00
			Construcción Obra Civil		29,50%	0,38856%	21.527.625,00	21.527.625,00
			Montaje Parte Mecánica		3,50%	0,04610%	2.554.125,00	2.554.125,00
			Instalación de Protección Cádodica		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Pruebas de Resistencia y Hermeticidad		5,25%	0,06915%	3.831.187,50	3.831.187,50
			Envío de Corriente		0,50%	0,00659%	364.875,00	364.875,00
			Puesta en Marcha		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Planos Conforme a Obra		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu		3,00%	0,03951%	2.189.250,00	2.189.250,00
	Sub Total PRI		100,00%	1,317%		Precio Unitario	72.975.000,00	
2	Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-25-4 kg/cm2 y Reliezo de Obriorización caudal 1ra 2.500 m3/h 2da 1.300 m3/h DC N°0647000		Proyecto Ejecutivo		2,25%	0,02540%	\$ 1.407.375,00	1.407.375,00
			Provisión Parte Mecánica		53,00%	0,59836%	\$ 33.151.500,00	33.151.500,00
			Construcción Obra Civil		29,50%	0,33305%	\$ 18.452.250,00	18.452.250,00
			Montaje Parte Mecánica		3,50%	0,03951%	\$ 2.189.250,00	2.189.250,00
			Instalación de Protección Cádodica		1,00%	0,01129%	\$ 625.500,00	625.500,00
			Pruebas de Resistencia y Hermeticidad		5,25%	0,05927%	\$ 3.283.875,00	3.283.875,00
			Envío de Corriente		0,50%	0,00564%	\$ 312.750,00	312.750,00
			Puesta en Marcha		1,00%	0,01129%	\$ 625.500,00	625.500,00
			Planos Conforme a Obra		1,00%	0,01129%	\$ 625.500,00	625.500,00
			Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu		3,00%	0,03387%	\$ 1.876.500,00	1.876.500,00
	Sub Total PRF		100,00%	1,129%		Precio Unitario	62.550.000,00	
3	•Estación de Obriorización en Cabina (EO) NONOGASTA caudal 22.300 m3/h 2da 1.300 m3/h DC N°0596000		Proyecto Ejecutivo		2,25%	0,02964%	1.641.937,50	1.641.937,50
			Provisión Parte Mecánica		53,00%	0,69809%	38.676.750,00	38.676.750,00
			Construcción Obra Civil		29,50%	0,38856%	21.527.625,00	21.527.625,00
			Montaje Parte Mecánica		3,50%	0,04610%	2.554.125,00	2.554.125,00
			Instalación de Protección Cádodica		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Pruebas de Resistencia y Hermeticidad		5,25%	0,06915%	3.831.187,50	3.831.187,50
			Envío de Corriente		0,50%	0,00659%	364.875,00	364.875,00
			Puesta en Marcha		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Planos Conforme a Obra		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu		3,00%	0,03951%	2.189.250,00	2.189.250,00
	Sub Total PRI		100,00%	1,317%		Precio Unitario	72.975.000,00	
4	Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-19-4 kg/cm2 NONOGASTA caudal 1ra 2.500 m3/h 2da 1.500 m3/h DC N°0596000		Proyecto Ejecutivo		2,25%	0,01693%	\$ 938.250,00	938.250,00
			Provisión Parte Mecánica		53,00%	0,39891%	\$ 22.101.000,00	22.101.000,00
			Construcción Obra Civil		29,50%	0,22203%	\$ 12.301.500,00	12.301.500,00
			Montaje Parte Mecánica		3,50%	0,02634%	\$ 1.459.500,00	1.459.500,00
			Instalación de Protección Cádodica		1,00%	0,00753%	\$ 417.000,00	417.000,00
			Pruebas de Resistencia y Hermeticidad		5,25%	0,03951%	\$ 2.189.250,00	2.189.250,00
			Envío de Corriente		0,50%	0,00376%	\$ 208.500,00	208.500,00
			Puesta en Marcha		1,00%	0,00753%	\$ 417.000,00	417.000,00
			Planos Conforme a Obra		1,00%	0,00753%	\$ 417.000,00	417.000,00
			Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu		3,00%	0,02258%	\$ 1.251.000,00	1.251.000,00
	Sub Total PRF		100,00%	0,753%		Precio Unitario	41.700.000,00	
5	Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-19-4 kg/cm2 CHILEITO caudal 1ra 15.000 m3/h 2da 7.500 m3/h DC N°0560000		Proyecto Ejecutivo		2,25%	0,02964%	1.641.937,50	1.641.937,50
			Provisión Parte Mecánica		53,00%	0,69809%	38.676.750,00	38.676.750,00
			Construcción Obra Civil		29,50%	0,38856%	21.527.625,00	21.527.625,00
			Montaje Parte Mecánica		3,50%	0,04610%	2.554.125,00	2.554.125,00
			Instalación de Protección Cádodica		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Pruebas de Resistencia y Hermeticidad		5,25%	0,06915%	3.831.187,50	3.831.187,50
			Envío de Corriente		0,50%	0,00659%	364.875,00	364.875,00
			Puesta en Marcha		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Planos Conforme a Obra		1,00%	0,01317%	729.750,00	729.750,00
			Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natu		3,00%	0,03951%	2.189.250,00	2.189.250,00
	Sub Total PRF		100,00%	1,317%		Precio Unitario	72.975.000,00	
2) Total Técnico Instalaciones de Superficie						5,833%		323.175.000,00
3) Total Técnico (1 +2) VALORES IMPUESTOS INCLUIDOS						100,000%		5.540.406.188,45

**OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA (ETAPA II)****Planilla de Análisis de Precios**

oct-21

Gasoductos y/o Ramales

Rubro	Descripción		Unidad	Cantidad	Precio Total	INDICE INDEC	
Proyecto Ejecutivo	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,113%	\$ 5.869.385,09	48270-11 Cuadro 11	
		Ensayos y Estudios Especiales	gl	0,450%	\$ 23.477.540,35	Cuadro 1.4	
		Gastos Generales	gl	0,338%	\$ 17.608.155,26	Cuadro 1.4	
	Materiales		gl	0,225%	\$ 11.738.770,17	37440-11	
		Oficial Especializado	gl	0,113%	\$ 5.869.385,09	51560- 11	
		Oficial	gl	0,225%	\$ 11.738.770,17	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,113%	\$ 5.869.385,09	51560-14	
		Equipos Especiales	gl	0,113%	\$ 5.869.385,09	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos Informaticos	gl	0,225%	\$ 11.738.770,17	43220-32	
Uso de Equipos	Equipos de Movilidad	gl	0,338%	\$ 17.608.155,26	71233-11 Cuadro 6		
	Zanjeo e instalación de Cañería y Tapada	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	2,438%	\$ 127.170.010,22	48270-11 Cuadro 11
			Ensayos y Estudios Especiales	gl	2,438%	\$ 127.170.010,22	Cuadro 1.4
Gastos Generales			gl	0,813%	\$ 42.390.003,41	Cuadro 1.4	
Materiales		Cañería	gl	40,625%	\$ 2.119.500.170,31	41277-31	
		Accesorios de Cañería	gl	2,031%	\$ 105.975.008,52	41277-31	
		Materiales Específicos	gl	1,625%	\$ 84.780.006,81	41277-31	
		Materiales para soldadura	gl	1,625%	\$ 84.780.006,81	41516-12	
		Oficial Especializado	gl	4,875%	\$ 254.340.020,44	51560- 11	
Mano de Obra		Oficial	gl	9,750%	\$ 508.680.040,87	51560-12	
	Ayudante	gl	4,875%	\$ 254.340.020,44	51560-14		
	Equipos para Zanjeo y Tapada	gl	4,063%	\$ 211.950.017,03	71240-11		
Uso de Equipos	Equipos para Manipulación de Cañería	gl	1,625%	\$ 84.780.006,81	71233-11 Cuadro 6		
	Equipos para Soldadura	gl	1,625%	\$ 84.780.006,81	71240-21 Cuadro 6		
	Equipos Especiales	gl	1,625%	\$ 84.780.006,81	71233-11 Cuadro 6		
	Equipos Informaticos	gl	0,406%	\$ 21.195.001,70	43220-32		
	Equipos de Movilidad	gl	0,813%	\$ 42.390.003,41	71233-11 Cuadro 6		
	Insumos Especiales	gl	0,064%	\$ 3.339.027,96	48270-11 Cuadro 11		
Instalación de Protección Catódica.	Gestión y Documentación	Ensayos y Estudios Especiales	gl	0,064%	\$ 3.339.027,96	Cuadro 1.4	
		Gastos Generales	gl	0,048%	\$ 2.504.270,97	Cuadro 1.4	
		Materiales Específicos para Protección Catódica	gl	2,240%	\$ 116.865.978,62	46350-11	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,208%	\$ 10.851.840,87	51560- 11	
		Oficial	gl	0,320%	\$ 16.695.139,80	51560-12	
		Ayudante	gl	0,160%	\$ 8.347.569,90	51560-14	
	Mano de Obra	Equipos Especiales	gl	0,032%	\$ 1.669.513,98	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos Informaticos	gl	0,032%	\$ 1.669.513,98	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,032%	\$ 1.669.513,98	71233-11 Cuadro 6	
Pruebas de Resistencia y Hermeticidad.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,415%	\$ 21.651.509,43	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,415%	\$ 21.651.509,43	Cuadro 1.4	
		Materiales Específicos para Prueba de Resist. y Hermet.	gl	4,150%	\$ 216.515.094,32	Cuadro 1.9	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,415%	\$ 21.651.509,43	51560- 11	
		Oficial	gl	0,830%	\$ 43.303.018,86	51560-12	
		Ayudante	gl	0,415%	\$ 21.651.509,43	51560-14	
	Mano de Obra	Equipos para Pruebas y Ensayos	gl	0,830%	\$ 43.303.018,86	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,830%	\$ 43.303.018,86	71233-11 Cuadro 6	
	Envío de Contante.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,108%	\$ 5.634.609,68	48270-11 Cuadro 11
Gastos Generales			gl	0,090%	\$ 4.695.508,07	Cuadro 1.4	
Materiales			gl	0,132%	\$ 6.886.745,17	37440-11	
Materiales		Oficial Especializado	gl	0,060%	\$ 3.130.338,71	51560- 11	
		Oficial	gl	0,060%	\$ 3.130.338,71	51560-12	
		Ayudante	gl	0,030%	\$ 1.565.169,36	51560-14	
Mano de Obra		Equipos para Pruebas y Ensayos	gl	0,060%	\$ 3.130.338,71	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,060%	\$ 3.130.338,71	71233-11 Cuadro 6	
Aprobación Definitiva Ertes.		Gestión y Documentación	Gastos Generales	gl	0,064%	\$ 3.339.027,96	Cuadro 1.4
	Insumos Especiales		gl	0,056%	\$ 2.921.649,47	48270-11 Cuadro 11	
	Derechos, aranceles		gl	0,080%	\$ 4.173.784,95	Cuadro 1.4	
	Materiales		gl	0,060%	\$ 3.130.338,71	37440-11	
		Oficial Especializado	gl	0,020%	\$ 1.043.446,24	51560- 11	
		Oficial	gl	0,040%	\$ 2.086.892,48	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,020%	\$ 1.043.446,24	51560-14	
		Equipos de Movilidad	gl	0,060%	\$ 3.130.338,71	71233-11 Cuadro 6	
Planos Conforme a Obra.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,260%	\$ 13.564.801,09	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,240%	\$ 12.521.354,85	Cuadro 1.4	
		Materiales	gl	0,150%	\$ 7.825.846,78	37440-11	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,050%	\$ 2.608.615,59	51560- 11	
		Oficial	gl	0,100%	\$ 5.217.231,19	51560-12	
		Ayudante	gl	0,050%	\$ 2.608.615,59	51560-14	
	Mano de Obra	Equipos Informaticos	gl	0,050%	\$ 2.608.615,59	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,100%	\$ 5.217.231,19	71233-11 Cuadro 6	
Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natural	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,750%	\$ 39.129.233,91	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,720%	\$ 37.564.064,56	Cuadro 1.4	
		Materiales	gl	0,630%	\$ 32.868.556,49	37440-11	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,150%	\$ 7.825.846,78	51560- 11	
		Oficial	gl	0,300%	\$ 15.651.693,57	51560-12	
		Ayudante	gl	0,150%	\$ 7.825.846,78	51560-14	
	Mano de Obra	Equipos de Movildad	gl	0,300%	\$ 15.651.693,57	71233-11 Cuadro 6	
		TOTAL				100,000%	\$ 5.217.231.188,45

Total Items en Gasoductos y Ramales

\$ 5.217.231.188,45



OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA (ETAPA II)
Planilla de Análisis de Precios

Instalaciones de Superficie

oct-21

Rubro	Descripción		Unidad	Cantidad	Precio Total	INDICE INDEC	
Proyecto Ejecutivo	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0450%	\$ 145.428,75	48270-11 Cuadro 11	
		Ensayos y Estudios Especiales	gl	0,0675%	\$ 218.143,13	Cuadro 1.4 Cuadro 7	
		Gastos Generales	gl	0,0675%	\$ 218.143,13	Cuadro 1.4	
	Materiales	Materiales	gl	0,2700%	\$ 872.572,50	37440-11	
		Oficial Especializado	gl	1,2825%	\$ 4.144.719,38	51560- 11	
	Mano de Obra	Oficial	gl	0,2250%	\$ 727.143,75	51560-12	
		Ayudante	gl	0,1125%	\$ 363.571,88	51560-14	
	Uso de Equipos	Equipos Especiales	gl	0,0225%	\$ 72.714,38	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos Informaticos	gl	0,1125%	\$ 363.571,88	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,0450%	\$ 145.428,75	71233-11 Cuadro 6	
Provisión Parte Mecánica.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	1,5900%	\$ 5.138.482,50	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	1,0600%	\$ 3.425.655,00	Cuadro 1.4	
		Cañería	gl	9,0100%	\$ 29.118.067,50	41277-31	
	Materiales	Accesorios de Cañería	gl	10,6000%	\$ 34.256.550,00	41277-31	
		Materiales Especificos	gl	5,3000%	\$ 17.128.275,00	41277-31	
		Materiales para soldadura	gl	2,6500%	\$ 8.564.137,50	41516-12	
	Mano de Obra	Oficial Especializado	gl	10,6000%	\$ 34.256.550,00	51560- 11	
		Oficial	gl	7,9500%	\$ 25.692.412,50	51560-12	
		Ayudante	gl	1,0600%	\$ 3.425.655,00	51560-14	
	Uso de Equipos	Equipos para Soldadura	gl	1,5900%	\$ 5.138.482,50	71240-21 Cuadro 6	
		Equipos Especiales	gl	1,0600%	\$ 3.425.655,00	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos Informaticos	gl	0,2650%	\$ 856.413,75	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,2650%	\$ 856.413,75	71233-11 Cuadro 6	
	Construcción Obra Civil.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,8850%	\$ 2.860.098,75	48270-11 Cuadro 11
			Gastos Generales	gl	0,5900%	\$ 1.906.732,50	Cuadro 1.4
Materiales de Construcción			gl	7,3750%	\$ 23.834.156,25	Cuadro 1.9	
Materiales		Materiales de Iluminación	gl	4,7200%	\$ 15.253.860,00	46531-12	
		Oficial Especializado	gl	6,1950%	\$ 20.020.691,25	51560- 11	
Mano de Obra		Oficial	gl	4,4250%	\$ 14.300.493,75	51560-12	
		Ayudante	gl	1,4750%	\$ 4.766.831,25	51560-14	
		Equipos para construcción de Obra Civil	gl	1,4750%	\$ 4.766.831,25	44440-2 Cuadro 9	
Uso de Equipos		Equipos Especiales	gl	0,8850%	\$ 2.860.098,75	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos de Movilidad	gl	1,4750%	\$ 4.766.831,25	71233-11 Cuadro 6	
	Montaje Parte Mecánica.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0350%	\$ 113.111,25	48270-11 Cuadro 11
Gastos generales			gl	0,0700%	\$ 226.222,50	Cuadro 1.4	
Materiales		Materiales de Construcción	gl	1,3300%	\$ 4.298.227,50	Cuadro 1.9	
		Oficial Especializado	gl	1,1900%	\$ 3.845.782,50	51560- 11	
Mano de Obra		Oficial	gl	0,3500%	\$ 1.131.112,50	51560-12	
		Ayudante	gl	0,1750%	\$ 565.556,25	51560-14	
Uso de Equipos		Equipos para montaje de la parte mecánica	gl	0,1750%	\$ 565.556,25	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos de Movilidad	gl	0,1750%	\$ 565.556,25	71233-11 Cuadro 6	
Instalación de Protección Catódica.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0100%	\$ 32.317,50	48270-11 Cuadro 11	
		Ensayos y Estudios Especiales	gl	0,0200%	\$ 64.635,00	Cuadro 1.4	
		Gastos Generales	gl	0,0100%	\$ 32.317,50	Cuadro 1.4	
	Materiales	Materiales Especificos para Protección Catódica	gl	0,7600%	\$ 2.456.130,00	46350-11	
		Oficial Especializado	gl	0,1000%	\$ 323.175,00	51560- 11	
		Oficial	gl	0,0500%	\$ 161.587,50	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,0100%	\$ 32.317,50	51560-14	
		Equipos Especiales	gl	0,0300%	\$ 96.952,50	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos Informaticos	gl	0,0050%	\$ 16.158,75	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,0050%	\$ 16.158,75	71233-11 Cuadro 6	
Pruebas de Resistencia y Hermeticidad.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,1050%	\$ 339.333,75	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,1050%	\$ 339.333,75	Cuadro 1.4	
	Materiales	Materiales Especificos para Prueba de Resist. y Hermet.	gl	3,9375%	\$ 12.725.015,63	Caños de PVC	
		Oficial Especializado	gl	0,5250%	\$ 1.696.668,75	51560- 11	
		Oficial	gl	0,2625%	\$ 848.334,38	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,1050%	\$ 339.333,75	51560-14	
		Equipos para Pruebas y Ensayos	gl	0,1050%	\$ 339.333,75	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,1050%	\$ 339.333,75	71233-11 Cuadro 6	
Envío de Corriente.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0100%	\$ 32.317,50	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,0100%	\$ 32.317,50	Cuadro 1.4	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,0250%	\$ 80.793,75	Cuadro 1.9	
		Oficial	gl	0,2500%	\$ 807.937,50	51560- 11	
	Mano de Obra	Oficial	gl	0,0750%	\$ 242.381,25	51560-12	
		Ayudante	gl	0,0500%	\$ 161.587,50	51560-14	
		Equipos para Pruebas y Ensayos	gl	0,0550%	\$ 177.746,25	46350-11	
	Equipos de Movilidad	gl	0,0250%	\$ 80.793,75	71233-11 Cuadro 6		
Puesta en Marcha	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0300%	\$ 96.952,50	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,1000%	\$ 323.175,00	Cuadro 1.4	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,1000%	\$ 323.175,00	Cuadro 1.9	
		Oficial	gl	0,5000%	\$ 1.615.875,00	51560- 11	
		Oficial	gl	0,1200%	\$ 387.810,00	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,0500%	\$ 161.587,50	51560-14	
		Uso de Vehículos	gl	0,1000%	\$ 323.175,00	71233-11 Cuadro 6	
		Equipos de Movilidad	gl	0,0600%	\$ 193.905,00	71233-11 Cuadro 6	
Planos Conforme a Obra.	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0200%	\$ 64.635,00	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,0200%	\$ 64.635,00	Cuadro 1.4	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,1500%	\$ 484.762,50	Cuadro 1.9	
		Oficial	gl	0,4000%	\$ 1.292.700,00	51560- 11	
		Oficial	gl	0,1000%	\$ 323.175,00	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,1000%	\$ 323.175,00	51560-14	
		Equipos Informaticos	gl	0,1500%	\$ 484.762,50	43220-32	
		Equipos de Movilidad	gl	0,0600%	\$ 193.905,00	71233-11 Cuadro 6	
Acta de Recepción y Habilitación con Gas Natural	Gestión y Documentación	Insumos Especiales	gl	0,0600%	\$ 193.905,00	48270-11 Cuadro 11	
		Gastos Generales	gl	0,0900%	\$ 290.857,50	Cuadro 1.4	
	Materiales	Oficial Especializado	gl	0,4500%	\$ 1.454.287,50	Cuadro 1.9	
		Oficial	gl	1,2000%	\$ 3.878.100,00	51560- 11	
		Oficial	gl	0,3000%	\$ 969.525,00	51560-12	
	Mano de Obra	Ayudante	gl	0,3000%	\$ 969.525,00	51560-14	
		Equipos de Movilidad	gl	0,6000%	\$ 1.939.050,00	71233-11 Cuadro 6	
		TOTAL			100,0000%	\$ 323.175.000,00	

Total Items de origen Importado en Instalaciones de Superficie	\$ 323.175.000,00
--	-------------------



TRANSFERENCIAS

Para poder concretar la correcta ejecución de la obra conforme al presupuesto adjunto precedentemente, entendemos que las transferencias que realice Nación a la Provincia de La Rioja deberían ajustarse al siguiente esquema.

DESEMBOLSO N°	MONTO/PORCENTAJE A DESEMBOLSAR
Anticipo Financiero	20% de la obra
1	20% de la obra - 20% de Adelanto Financiero
2	20% de la obra - 20% de Adelanto Financiero
3	20% de la obra - 20% de Adelanto Financiero
4	20% de la obra - 20% de Adelanto Financiero
5	20% de la obra - 20% de Adelanto Financiero

Sin otro particular, lo saluda con distinguida consideración.

Dr. Alfredo PEDRALI

Subsecretario de Energía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Carátula Expediente

Número: PV-2021-98511961-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: Carátula del expediente EX-2021-98511947- -APN-SE#MEC

Expediente: EX-2021-98511947- -APN-SE#MEC

Fecha Caratulación: 15/10/2021

Usuario Caratulación: Luis Mario Briones Leiva (LMLEIVA)

Usuario Solicitante: Luis Mario Briones Leiva (LMLEIVA)

Código Trámite: GENE00111 - Requerimientos Externos

Descripción: SUBSECRETARIA DE ENERGIA, LA RIOJA - REF: PRESENTA COPIA DE RESOLUCIÓN 286/2021 PARA ADJUNTAR AL EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: SUBSECRETARIA DE ENERGIA, LA RIOJA

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: -

Piso: -

Dpto: -

Código Postal: -

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: SUBSECRETARIA DE ENERGIA, LA RIOJA - REF: PRESENTA COPIA DE RESOLUCIÓN 286/2021 PARA ADJUNTAR AL EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 13:06:49 -03:00

Luis Mario Briones Leiva
Asesor Administrativo
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.15 13:06:49 -03:00

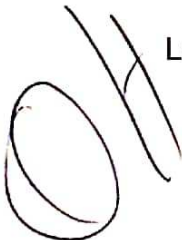
Anexo IV

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO
DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.
ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO.

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio en Avenida Paseo Colón 172, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Norman Darío MARTÍNEZ (M.I. N° 23.710.928), en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ricardo QUINTELA, en adelante la PROVINCIA, por la otra, ambas denominadas de forma conjunta como las PARTES, acuerdan en celebrar la presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA– ETAPA II PATQUIA – CHILECITO, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que con fecha 11 de noviembre de 2010 se suscribió el CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA entre el Estado Nacional, representado por el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Provincia de la Rioja, mediante el cual las partes reconocieron el interés común sobre la realización de una obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" la cual consistía en abastecer de gas natural a las Localidades desde Casa de Piedra hasta la localidad de Chilecito inclusive.



CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

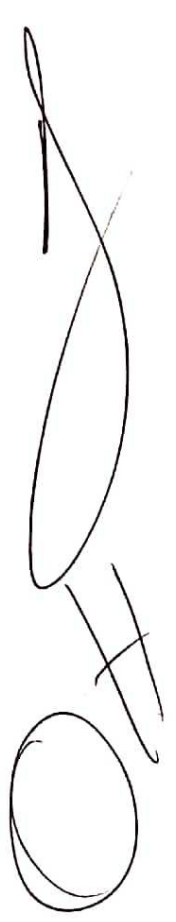
Que el Convenio Marco fijó como presupuesto estimado para la ejecución de la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES (\$ 312.000.000) incluyendo impuestos, habilitándose la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS para la ejecución de la Obra en dos o más etapas.

Que con fecha 14 de agosto de 2013 se suscribió la ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA entre las PARTES, la cual estableció que las obras correspondientes al Gasoducto Productivo de la Provincia de LA RIOJA establecidas en el CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA de fecha 11 de Noviembre de 2010 se llevarían a cabo en dos etapas: una primera etapa comprendería las obras desde la Localidad de Casa de Piedra hasta la Localidad de Patquía, y una segunda etapa comprendería la Localidad de Patquía hasta la Localidad de Chilecito.

Que la PROVINCIA, como responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la obra, ha solicitado la adecuación de la Obra en dos etapas en virtud de la magnitud y complejidad de las tareas.

Que la etapa I de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" se encuentra actualmente en ejecución, con un SESENTA Y CINCO COMA CERO UNO POR CIENTO (65,01%) de avance físico de obra.

Que en virtud de ello y del objetivo común planteado, las PARTES consideran necesario continuar desarrollando la infraestructura gasífera en la PROVINCIA a

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned vertically on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, also in black ink, which appears to be an official seal or mark.

través de la segunda etapa de la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", la cual se denominará "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", en adelante la OBRA.

Que el Gasoducto Productivo de La Rioja tiene por objeto abastecer de Gas Natural la zona comprendida por los llanos riojanos, como así también el oeste de la PROVINCIA, resultando beneficiadas las ciudades de Chamical, Patquía y Chilecito.

Que esta segunda etapa consiste en la construcción de los gasoductos de alimentación y sus instalaciones complementarias para el abastecimiento de gas natural al sistema del Gasoducto Productivo en las Localidades Patquía-Vichigasta-Nonogasta-Chilecito, todas ellas integrantes de la PROVINCIA. Que la OBRA permitirá la inclusión social de sectores menos favorecidos en cuanto a la oferta de gas natural, estimando unas DIECIOCHO MIL (18.000) nuevas conexiones que se sumarán a las DOCE MIL (12.000) conexiones existentes, abasteciendo de energía a los polos industriales de desarrollo regional, beneficiando a industrias agrícolas, alimenticias,curtiembres, textiles y papeleras de la zona, fomentando a su vez la radicación de nuevas empresas.

Que los beneficiarios directos se estiman en SETENTA Y DOS MIL (72.000) habitantes de manera directa, y de VEINTE MIL (20.000) de manera indirecta. Que, en virtud de lo expuesto, la SECRETARÍA otorgará asistencia económica a la PROVINCIA con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de la OBRA.

Que en lo que atañe a los aspectos regulatorios de la OBRA, se suministrará al

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA, toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la autorización de los proyectos vinculados a la OBRA de acuerdo a la normativa aplicable vigente. Que en base a todo lo señalado, las PARTES deciden celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", en adelante la OBRA, según la descripción obrante en el Anexo I (IF-2021-115860465-APN-SSH#MEC) que integra el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se establece que el presupuesto total para el desarrollo de la OBRA es de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de llevar a cabo la OBRA, la SECRETARÍA se compromete a:

- a) Dentro del marco presupuestario anual, gestionar la asistencia económica necesaria, con el propósito de dotar de medios para la ejecución de la OBRA, hasta su total culminación.
- b) Una vez aprobadas, las sumas a gestionar serán depositadas por la SECRETARÍA en la cuenta bancaria informada por la PROVINCIA con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, a la cual la PROVINCIA declara conocer y aceptar.

La transferencia de las sumas de dinero mencionadas se hará en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades presupuestarias pertinentes y de los plazos y cronograma establecido en Anexo II (IF-2021-115860390-APN-SSH#MEC) que integra el presente Convenio, para la ejecución de la OBRA y la atención de los recursos humanos y materiales del ejecutor.

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES, de común acuerdo, establecen que para el desembolso de los fondos posteriores al primer pago, la PROVINCIA deberá presentar una nota ante la SECRETARÍA adjuntando el avance de la OBRA y la rendición de cuentas certificada de los fondos que oportunamente hayan sido aportados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: A los fines de realizar la rendición de cuentas definitiva de los montos transferidos, que resulten de la aplicación del presente Convenio, la PROVINCIA se compromete a:

- a) Presentar ante la SECRETARÍA, en el plazo de TREINTA (30) días de finalizada la OBRA, una rendición de cuentas en carácter de informe final de obra, y a reintegrar el monto total de los fondos recibidos que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el presente Convenio.
- b) Realizar la rendición de cuentas presentando como mínimo la siguiente documentación:
 - 1.- Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

2.- La relación de comprobante que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificado de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

c) Cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

d) Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente a Los Convenios suscriptos.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA se compromete a culminar la OBRA con los fondos aportados por la SECRETARÍA, debiendo, en caso de ser necesario, aportar por sí o por terceros las sumas de dinero necesarias para culminar con su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA informa que la cuenta bancaria habilitada en la que se acreditarán los fondos transferidos por la SECRETARÍA es la Cuenta Corriente N° 32.500522/21, Banco de la Nación

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

Argentina (Sucursal La Rioja), de CBU N° 01103258-20032500522218, la cual es propiedad de la Provincia de La Rioja, con CUIT 30-67185353-5.

CLÁUSULA OCTAVA: El plazo estipulado para la realización de la OBRA es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la OBRA, labrada entre la PROVINCIA y la Contratista, en la cual conste el comienzo de su ejecución física.

CLÁUSULA NOVENA: La PROVINCIA suministrará al ENARGAS toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la autorización técnica de los proyectos vinculados a la OBRA, con carácter previo a la ejecución y transferencia de los fondos previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA: La PROVINCIA será exclusivamente responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la OBRA. A tal fin, será responsable de llevar adelante el/los proceso/s licitatorio/s pertinente/s, y en dicho marco, adquirir los materiales necesarios y seleccionar a la empresa contratista de la OBRA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA SECRETARÍA se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles que estime necesarios en el marco del presente Convenio, a través de las áreas que estime corresponder. Por su parte, la PROVINCIA se comprometerá a dar cumplimiento a lo requerido por parte de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La PROVINCIA tendrá a su cargo la contratación y ejecución de la OBRA conforme al proyecto aprobado, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

Al respecto, la PROVINCIA mantendrá indemne a la SECRETARÍA frente a

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

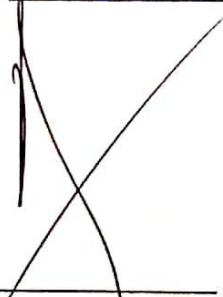
cualquier reclamo de cualquier índole que pudiera generarse en torno a la realización de la OBRA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Adendas Complementarias a suscribir entre las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A todos los efectos legales y convencionales, las PARTES fijan como domicilios especiales a los efectos del presente, los domicilios legales indicados ut supra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de, DICIEMBRE de 2021.



Darío Martínez
Secretario de Energía.
de la Nación Argentina



Ricardo Quintela
Gobernador de La Rioja.

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

Descripción de la obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO"

La obra tiene por objeto abastecer de Gas Natural la zona comprendida por los llanos riojanos, como así también el oeste de la provincia de La Rioja.

Las ciudades beneficiadas: Chamical, Patquía y Chilecito, y para ello se propuso la construcción del Gasoducto en dos Etapas: en una primera con un gasoducto de diez pulgadas (10") de diámetro y ciento veintidós (122) kilómetros de longitud, desde la Planta Reguladora de Presión, ubicada en Casa de Piedra Provincia de Catamarca, hasta la ciudad de Chamical en la Provincia de La Rioja, y un gasoducto de ocho pulgadas (8") de diámetro y sesenta y dos coma dos (62,2) kilómetros de longitud para vincular las ciudades del Chamical con Patquía.

La Segunda Etapa objeto de este informe, tiene por objeto la construcción de los gasoductos de alimentación y sus instalaciones complementarias, para el abastecimiento de gas natural al Sistema El Productivo Patquía - Vichigasta - Nonogasta - Chilecito, en la Provincia de La Rioja.

La obra prevé un gasoducto de alimentación de ocho pulgadas (8") de diámetro, de ciento treinta mil seiscientos (130.600) metros de longitud, entre las Localidades de Patquía y Chilecito, con una presión de trabajo 61,7 kg/cm² y, además, dos tramos de dos pulgadas (2") de diámetro que suman una longitud de cero coma cuarenta y tres (0,43) kilómetros también con presión de trabajo de 61,7 kg/cm²., se contempla la construcción de 5 Plantas para medición, odorización y regulación a baja presión.

El desarrollo de las tareas para la ejecución de la obra incluye la provisión, instalación, montaje y puesta en operación de:

Punto de conexión: Provisión de todos los materiales y equipos necesarios para la conexión prevista en la planta de regulación de presión Patquía. Este punto es nexo entre Etapa 1 y Etapa 2.

Estación de Odorización en Cabina (EO): Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de un sistema de odorización por inyección, cuyo caudal de diseño será 27.300 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm².

Gasoducto de Alta Presión Ø 203mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 113,5 km de longitud, con cañería Ø 203mm (8"), API 5L X 52, esp. 6,35mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La traza de dicho gasoducto, une la planta de Odorización en Patquía con la planta de Odorización en Nonogasta, incluye la ejecución de diferentes cruces especiales de caminos, FFCC, ríos, arroyos, cursos de agua, cruce con líneas de media tensión y alta tensión.

Se incluye también entre plantas las trampas de Scraper de lanzamiento y recepción.

Gasoducto de Alta Presión Ø 51mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 370,0 m de longitud, con cañería Ø 51mm (2"), API 5L X 52, esp. 3,18mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².

La traza de este gasoducto de derivación, se conecta al gasoducto de Ø 203mm (8") Patquía – Nonogasta. Este tramo de gasoducto en su mayoría se emplazará en zona Norte de la localidad de Vichigasta e incluye la ejecución de diferentes cruces especiales de caminos y vías de FFCC, al final de esta traza se ubica la Planta de Regulación Presión PRP Vichigasta.

Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-25-4 kg/cm² y Refuerzo de Odorización (Vichigasta): Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de una PRP y un sistema de odorización por inyección, cuyo caudal de diseño será 1600 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm². con las siguientes características de diseño:

Presión máxima de diseño: 61,7 kg/cm²

Presión operativa máxima entrada: 61,7 kg/cm².

Presión operativa mínima entrada: 28 kg/cm².

Presión regulada primera etapa: 25 kg/cm².

Presión regulada segunda etapa: 4 kg/cm².

Caudal de proyecto primera etapa: 2.500,0 m³/h.

Caudal de proyecto segunda etapa: 1.500,0 m³/h.

Gasoducto de Alta Presión Ø 203mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 17,10 km de longitud, con cañería Ø 203mm (8"), API 5L X 60, esp. 8,18mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².



La traza de dicho gasoducto, que une la planta de Odorización Nonogasta con la planta de Regulación Presión PRP Chilecito, se emplazará en zona de préstamo de la Ruta Nacional N° 74, Ruta Nacional N°40 y Ruta Provincial N°15, he incluye la ejecución de diferentes cruces especiales de caminos, FFCC, ríos, arroyos, cursos de agua, cruce con líneas de media tensión y alta tensión.

Gasoducto de Alta Presión Ø 51mm: Provisión de cañerías, materiales y accesorios, para la instalación y habilitación de un gasoducto de aproximadamente 60,0 m de longitud, con cañería Ø 51mm (2"), API 5L X 52, esp. 3,18mm, que operará a una MAPO 61,7 kg/cm².



La traza de este gasoducto de derivación, se conecta al gasoducto de Ø 203mm (8") Planta de Odorización Nonogasta – PRP Chilecito, el gasoducto en su mayoría se emplazará en zona de préstamo de la Ruta Nacional N°40 e incluye la ejecución de un cruce de vías FFCC, al final de la traza se ubica la Planta de Regulación Presión PRP Nonogasta.

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-19-4 kg/cm² (Nonogasta): Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de una PRP, cuyo caudal de diseño será 2500 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm² con las siguientes características de diseño:

Presión máxima de diseño: 61,7 kg/cm².

Presión operativa máxima entrada: 61,7 kg/cm².

Presión operativa mínima entrada: 23 kg/cm².

Presión regulada primera etapa: 19 kg/cm².

Presión regulada segunda etapa: 4 kg/cm².

Caudal de proyecto primera etapa: 2.500,0 m³/h.

Caudal de proyecto segunda etapa: 1.500,0 m³/h.



Planta de Regulación Presión (PRP) 61,7-19-4 kg/cm² (Chilecito): Provisión de todos los materiales y equipos necesarios, construcción, montaje y puesta en marcha de una PRP, cuyo caudal de diseño será 2500 m³/h y su MAPO 61,7 kg/cm² con las siguientes características de diseño:

Presión máxima de diseño: 61,7 kg/cm².

Presión operativa máxima entrada: 25 kg/cm².

Presión operativa mínima entrada: 20 kg/cm².

Presión regulada primera etapa: 19 kg/cm².



Presión regulada segunda etapa: 4 kg/cm².

Caudal de proyecto primera etapa: 15.000,0 m³/h.

Caudal de proyecto segunda etapa: 7.500,0 m³/h.

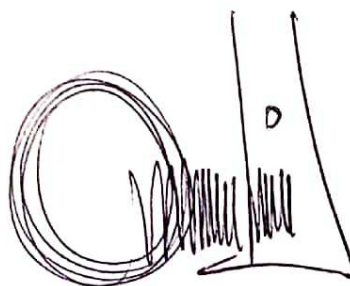
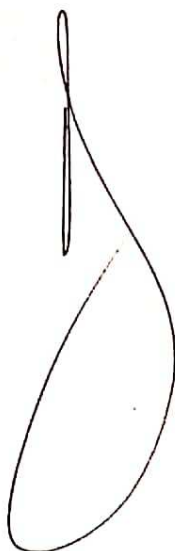


Cronograma de desembolsos

El cronograma de desembolsos a efectuar por parte de la SECRETARÍA a la
PROVINCIA se llevará a cabo de la siguiente manera:

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA: \$ 5.540.406.188,45

DESEMBOLSO N°	MONTO/PORCENTAJE A DESEMBOLSAR
Anticipo Financiero	\$ 1.108.081.237,69
1	20%
2	20%
3	20%
4	20%
5	20%





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Diciembre de 2021

Referencia: CONVENIO ESPECIFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO 1 de Diciembre 2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.03 10:30:25 -03:00

Blas David De Salvo
Asesor Administrativo
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.03 10:30:26 -03:00

Anexo V

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 1 30CT. 2021

VISTO la necesidad de continuar las obras del Gasoducto Productivo de La Rioja, Casa de Piedra-Chamical-Patquia-Chilecito, y

CONSIDERANDO:

QUE la Provincia de La Rioja se encuentra abocada a dotar de todos los servicios públicos a todas sus localidades, tanto con fines residenciales como productivos.

QUE en ese marco hace algunos años se inició, aunque con demoras derivadas de falta de financiamiento, la gestión de la construcción del Gasoducto Productivo referido en el Visto.

QUE la Primer Etapa (Casa de Piedra – Chamical – Patquia) se encuentra en pleno proceso de construcción luego de haber reiniciado las obras este año pese a su detención en el año 2016.

QUE la Secretaría de Energía de la Nación cuenta con las partidas presupuestarias para dar inicio a la Segunda Etapa (Patquia – Chilecito), con idéntico mecanismo de transferencia de fondos que la establecida para la Primer Etapa.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE OTRO
Nº 1760... FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 1/10/2021

1760

CERTIFICADO que la presente es fiel copia del original/Original/Original que consta en la vista.

GRISelda B. REARTE DE FERNANDEZ
SECRETARIA ADJUNTA DE GOBIERNO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE en tal sentido corresponde destacar la celeridad en la construcción que ELARGAS S.A.P.E.M. imprime a las obras en trámite, por lo que es aconsejable encomendarle su continuación hasta Chilecito.

QUE mediante nota GING/GP N° 6081/21 en fecha 28/09/2021 la Distribuidora del Gas del Centro ha eleva el anteproyecto de la obra.

QUE la Empresa Riojana ha adquirido la capacidad técnica para llevar adelante su ejecución, por si o contratando con terceros.

QUE para esos fines cuenta con las herramientas jurídicas, administrativas y de recursos humanos pertinentes.

QUE las áreas competentes del Ministerio de Agua y Energía han tomado debida intervención.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el articulo 126, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ENCOMIENDASE a ELARGAS S.A.P.E.M. la ejecución o la contratación para su ejecución por terceros calificados, de las obras de construcción de la Segunda Etapa del Gasoducto Productivo (Patquía – Chilecito) conforme al anteproyecto elevado por la Distribuidora del Gas del Centro. A los

1769-1

COPIA DEL DECRETO N° 1769-1 DEL 28/09/2021 QUE ENCOMIENDA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL GASODUCTO PRODUCTIVO (PATQUIA - CHILECITO) A LA EMPRESA ELARGAS S.A.P.E.M.

GRISelda B. REANTE DE FERNANDEZ
SECRETARIA ADJUNTA DE GOBIERNO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

efectos de lo dispuesto en el presente y priorizando la reducción de costos y velocidad de construcción, la empresa podrá realizar las contrataciones por sistema llave en mano, por segmentos o ítems que estime más convenientes y se ajusten a sus normas internas de contratación.

ARTÍCULO 2°.- CONFORME lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 237/2013, **ELARGAS S.A.P.E.M.** gestionará ante los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondan las autorizaciones, permisos o registros necesarios para llevar adelante la ejecución de las obras.

ARTICULO 3°.- INSTRUYASE al **MINISTERIO DE HACIENDA** para transferir conforme su ingreso al Tesoro Provincial los fondos nacionales u otros fondos que se asignen para financiar la obra aquí prevista, hasta completar su construcción, los que se entenderán aportados a **ELARGAS S.A.P.E.M.** en igual concepto que el establecido por el artículo 1° del Decreto N° 237/2013.

ARTÍCULO 4°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, los señores Ministros de Agua y Energía y de Hacienda y Finanzas Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1760 - **RICARDO CLEMENTE QUINTELA**
SEC. GEN. DE LA GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
PROF. ADOLFO PÉREZ SOAGNONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA
DR. JUAN CARLOS LUNA
JEFE DE GABINETE
RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

ORIGINAL que se presenta la Fotocopia del de
 Original/Cop. de Fotocopia que llega a la vista.

GRISÉDA B. REARTE DE FERNÁNDEZ
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

Anexo VI



La Rioja, 01 de junio de 2022

ERGAS_037/22

Sres.

HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.

Carril Rodríguez Peña N° 3350

(M 5522 CKD) Coquimbito

Maipú - Mendoza

At.: **Ing. Pablo D. OJEDA**

Representante Técnico - Apoderado

Ref.: Oferta SC 02/2022: GASODUCTO PRODUCTIVO
LA RIOJA – Etapa II – Patquía - Chilecito

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, **ELARGAS SAPEM** con domicilio en calle Buenos Aires N° 337, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, Argentina, (en adelante **“Elargas”**), se dirige a **HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.**, con domicilio en Carril Rodríguez Peña N° 3350, Coquimbito - Maipú, Provincia de Mendoza, (en adelante el **“Contratista”**), a los fines de aceptar los términos y condiciones de la Oferta de referencia suscripta por Ing. Pablo Daniel Ojeda, en fecha 23 de mayo de 2022, para la contratación de la ejecución de la Obra **“Gasoducto Productivo La Rioja – Etapa II – Patquía Chilecito”**

Por ELARGAS S.A.P.E.M. :

Nombre: Alfredo Pedrali

Cargo: Presidente del Directorio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Diciembre de 2021

Referencia: EX-2021-97476446-APN-SE#MEC - Pago Provincia de LA RIOJA Obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO

VISTO el Expediente N° EX-2021-97476446-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO”, en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II (IF-2021-115860390-APN-SSH#MEC) forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto a la cuenta bancaria informada por la Provincia de LA RIOJA en la Cláusula Séptima del Convenio, según el cronograma obrante en el mencionado Anexo II y con la rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria

Que, de acuerdo con lo establecido en el citado Anexo II, se llevará a cabo el pago de un anticipo financiero correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69).

Que a los efectos del desembolso de los subsiguientes fondos para la Obra, la Provincia de LA RIOJA deberá presentar una nota ante esta Secretaría adjuntando el avance de la Obra y la rendición documentada de los fondos que oportunamente hayan sido aportados por esta Secretaría en el marco del Convenio.

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia de LA RIOJA es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que, por último, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por la mencionada resolución, el cual declara conocer y aceptar.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69), en concepto de anticipo financiero correspondiente a la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo II (IF-2021-115860390-APN-SSH#MEC) que forma parte del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO", suscripto el 1° de diciembre de 2021 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Norman Dario
Date: 2021.12.10 22:47:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Norman Darío Martínez
Secretario
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía



MINISTERIO DE AGUA Y ENERGIA
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

NOTA M.A.y E. N° 0038/22.-

LA RIOJA, 11 de marzo de 2.022.-

Referencia: Solicitud de desembolso N°1 para la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO LA RIOJA ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO- PROVINCIA DE LA RIOJA)"

**SEÑOR DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
ING. CARLOS MARCELO BELLORA
SU DESPACHO**

De mi mayor consideración:

En mi calidad de Ministro de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios conducentes a hacer efectiva la transferencia del Desembolso N° 1 correspondiente al **CONVENIO ESPECIFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC). EX2021-97476446-APN-SE#MEC.-**

Sin otro particular, saludo a Ud, muy atentamente.-


Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-306-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-28372518-APN-SE#MEC Transferencia a la Provincia de LA RIOJA en concepto de 1° desembolso del Convenio Específico (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC).

VISTO el Expediente N° EX-2022-28372518-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto a la cuenta bancaria informada por la Provincia de LA RIOJA en la Cláusula Séptima del Convenio, según el cronograma obrante en el mencionado Anexo II y con la rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria

Que, de acuerdo con lo establecido en el citado Anexo II, se llevará a cabo el primer desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que esta Secretaría efectuará la transferencia del monto referido a la cuenta bancaria informada por la Provincia, contra su rendición conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que la Provincia se comprometió a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, aprobado por la resolución mencionada en el párrafo precedente y sus modificatorias, las cuales declara conocer y aceptar.

Que, en virtud de los términos del acuerdo, la Provincia es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que del Informe Técnico N° IF-2022-37175944-APN-DNTEI#MEC de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de este MINISTERIO DE ECONOMÍA se desprende un avance físico estimado de la Obra del TREINTA COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (30,34 %).

Que conforme surge del Informe Técnico N° IF-2022-37617161-APN-DNTEI#MEC elaborado por la citada Dirección, se ha transferido a la Provincia la suma de PESOS MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69) y se ha rendido la suma de PESOS MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CERO COMA UN CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,01), por lo que se procede a aprobar la realización del primer desembolso, en favor de la Provincia, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15), en concepto de primer desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE

LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO”, de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo II que forma parte del “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), suscripto el 1° de diciembre de 2021 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Norman Dario
Date: 2022.05.02 14:19:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Norman Darío Martínez
Secretario
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Reporte Variable Detallado de Pagos por imputación

Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	Imp. Pag. Vig. MCL	F.Registro PG
2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	130464	Dembolso correspondiente al Mes N°1 GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO - CONVE-2021-117545665- APN-DDYL#MEC - EX-2022-28372518- -APN-SE#MEC - RESOL-2022-306-APN-SE#MEC -	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15 0,	886.464.990,15	11/05/2022
Totales Generales										886.464.990,15 0,	886.464.990,15	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-656-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 17 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-75142493-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA en concepto de segundo desembolso correspondiente a la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA ETAPA II PATQUIA – CHILECITO"

VISTO el Expediente N° EX-2022-75142493-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II (IF-2021-115860390-APN-SSH#MEC) forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, en adelante la Provincia, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto a la cuenta bancaria informada por la Provincia en la Cláusula Séptima del Convenio, según el cronograma obrante en el mencionado Anexo II y con la rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que, conforme surge del citado Anexo II, se llevará a cabo el segundo desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que a los efectos del desembolso de los subsiguientes fondos para la Obra, la Provincia deberá presentar una nota

ante esta Secretaría adjuntando el avance de la Obra y la rendición documentada de los fondos que oportunamente hayan sido aportados por esta Secretaría en el marco del Convenio.

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución N° 268/07 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por la mencionada resolución, el cual declara conocer y aceptar.

Que del Informe Técnico N° IF-2022-76821879-APN-DNTEI#MEC de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se desprende un avance físico real de Obra estimado en un VEINTICUATRO COMA CERO SEIS POR CIENTO (24,06%).

Que del citado informe también se desprende que se ha transferido a la Provincia la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.994.546.227,84) y se ha rendido la suma de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.723.752.736,64), por lo que se procede a aprobar la realización del segundo desembolso de Obra en favor de la Provincia por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 de Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y sus modificaciones y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15), en concepto de segundo desembolso

correspondiente a la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo II (IF-2021-115860390-APN-SSH#MEC) que forma parte del CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II- PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), suscripto el 1° de diciembre de 2021 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2022.09.17 12:08:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaria
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Reporte Variable Detallado de Pagos por imputación

Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	Imp. Pag. Vig. MCL	F.Registro PG
2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	302635	Segundo pago de la obra "REFUERZO RED DE DISTRIBUCIÓN y CRUCE RÍO LOS ANTIGUOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ" - EX-2022-66659921- -APN-SE#MEC - RESOL-2022-645-APN-SE#MEC	26137	DISTRIGAS SOCIEDAD ANONIMA	3.692.852,40 0,	3.692.852,40	14/10/2022
2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	302637	Segundo pago de la obra "RENOVACIÓN RAMAL DE INTERCONEXIÓN DE PLANTA PRINCIPAL A PLANTA SECUNDARIA - PICO TRUNCADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ" - EX-2022-66658234- -APN-SE#MEC - RESOL-2022-647-APN-SE#MEC.	26137	DISTRIGAS SOCIEDAD ANONIMA	11.898.272,20 0,	11.898.272,20	14/10/2022
2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	302638	Segundo pago de la obra "ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL - PARAJE ESPERANZA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ" - EX-2022-66661795- -APN-SE#MEC - RESOL-2022-648-APN-SE#MEC	26137	DISTRIGAS SOCIEDAD ANONIMA	6.524.689,51 0,	6.524.689,51	14/10/2022
2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	313940	Segundo desembolso de la obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA – ETAPA II PATQUIA – CHILECITO"- CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC - RESOL-2022-656-APN-SE#MEC -EX-2022-75142493- -APN-SE#MEC -	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15 0,	886.464.990,15	14/10/2022
Totales Generales										908.580.804,26 0,0	908.580.804,26	

Reporte Variable Detallado de Pagos por imputación

Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	I m p. P a g. R e g. M C L	Imp. Pag. Vig. MCL	F.Registro PG
------------	-----	-----	----	--------	------	------------------	------------	-------	---------------------------	---------------	---	--------------------	---------------



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-815-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-85135179- -APN-SE#MEC Tercer Desembolso a la Provincia de LA RIOJA -
"GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA – ETAPA II"

VISTO el Expediente N° EX-2022-85135179-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, en adelante la Provincia, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto a la cuenta bancaria informada por la Provincia en la Cláusula Séptima del Convenio, según el cronograma obrante en el mencionado Anexo II y con la rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que, conforme surge del citado Anexo II, se llevará a cabo el tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto total de Obra.

Que, a través de la Resolución N° 1.203 de fecha 10 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el pago del anticipo financiero a la Provincia por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON

SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69).

Que el monto a transferir correspondiente al tercer desembolso para la ejecución de la Obra asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69), al cual se le deberá descontar la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 221.616.247,54) en concepto de porcentual del anticipo financiero oportunamente transferido, resultando un monto total a transferir de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que del Informe Técnico N° IF-2022-120382739-APN-DNTEI#MEC de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se desprende un avance físico de Obra estimado en un CUARENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (43,47 %).

Que del Informe Técnico N° IF-2022-124422151-APN-DNTEI#MEC de la citada Dirección Nacional se desprende que se ha transferido a la Provincia la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.881.011.217,99) y se ha rendido la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.504.455.907,35), por lo que se procede a aprobar la realización del tercer desembolso de Obra en favor de la Provincia por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15)

Que a los efectos del desembolso de los subsiguientes fondos para la Obra, la Provincia deberá presentar una nota ante esta Secretaría adjuntando el avance de la Obra y la rendición documentada de los fondos que oportunamente hayan sido aportados por esta Secretaría en el marco del Convenio.

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por la mencionada resolución, el cual declara conocer y aceptar.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 de Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y sus modificaciones y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15), en concepto del tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo II que forma parte del CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II - PATQUIA CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), suscripto el 1º de diciembre de 2021 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2022.12.08 10:51:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaría
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-104-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Febrero de 2023

Referencia: EX-2023-07217272-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA

VISTO el Expediente N° EX-2023-07217272-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, en adelante la Provincia, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto a la cuenta bancaria informada por la Provincia en la Cláusula Séptima del Convenio, según el cronograma obrante en el mencionado Anexo II y con la rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que, conforme surge del citado Anexo II, se llevará a cabo el cuarto desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto total de Obra.

Que, a través de la Resolución N° 1.203 de fecha 10 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el pago del anticipo financiero a la Provincia por la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69).

Que el monto a transferir correspondiente al cuarto desembolso para la ejecución de la Obra asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69), al cual se le deberá descontar la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 221.616.247,54) en concepto de porcentual del anticipo financiero oportunamente transferido, resultando un monto total a transferir de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que del Informe Técnico N° IF-2023-09352991-APN-DNTEI#MEC de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se desprende un avance físico de Obra estimado en un SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA POR CIENTO (65,40%).

Que del Informe Técnico N° IF-2023-11329335-APN-DNTEI#MEC de la citada Dirección Nacional se desprende que se ha transferido a la Provincia la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.767.476.208,15) y se ha rendido la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.719.473.218,54), por lo que se procede a aprobar la realización del cuarto desembolso de Obra en favor de la Provincia por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que, a los efectos del desembolso de los subsiguientes fondos para la Obra, la Provincia deberá presentar una nota ante esta Secretaría adjuntando el avance de la Obra y la rendición documentada de los fondos que oportunamente hayan sido aportados por esta Secretaría en el marco del Convenio.

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por la mencionada resolución, el cual declara conocer y aceptar.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 de Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15), en concepto del cuarto desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo II que forma parte del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II- PATQUIA CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), suscripto el 1º de diciembre de 2021 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2023.02.27 20:01:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaria
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.27 20:01:33 -03:00

Reporte Variable Detallado de Pagos por imputación

Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	Imp. Pag. Vig. MCL	F.Registro PG
2023	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	59165	Cuarto desembolso de la Obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO - CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC - EX-2023-07217272- -APN-SE#MEC-RESOL-2023-104-APN-SE#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15 0,	886.464.990,15	25/04/2023
2023	TGN	328	73	5.8.6.9999	1.1	88758	Anticipo financiero ejecución obra denominada "RED DE GAS NATURAL BARRIO PUESTA DEL SOL- MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ"- EX-2022-69858987- - APN-SE#MEC - RESOL-2023-171-APN-SE#MEC	114936	MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO	50.990.436,00 0,	50.990.436,00	25/04/2023
2023	TGN	328	73	5.8.6.9999	1.1	102778	Tercer desembolso ejecución Obra "RED DE GAS ABRA PAMPA - PROVINCIA DE JUJUY" - EX-2023-10340781- - APN-SE#MEC - RESOL-2023-212-APN-SE#MEC	76932	MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA	17.214.314,33 0,	17.214.314,33	25/04/2023
Totales Generales										954.669.740,48 0,0	954.669.740,48	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-557-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: EX-2023-47048153-APN-SE#MEC- Quinto desembolso a la Provincia de LA RIOJA para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA-CHILECITO".

VISTO el Expediente N° EX-2023-47048153-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, en adelante la Provincia, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto a la cuenta bancaria informada por la Provincia en la Cláusula Séptima del Convenio, según el cronograma obrante en el mencionado Anexo II y con la rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

Que, conforme surge del citado Anexo II, se llevará a cabo el quinto desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto total de Obra.

Que, a través de la Resolución N° 1.203 de fecha 10 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el pago del anticipo financiero a la Provincia por la suma de

PESOS UN MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69).

Que el monto a transferir correspondiente al quinto desembolso para la ejecución de la Obra asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.108.081.237,69), al cual se le deberá descontar la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 221.616.247,54) en concepto de porcentual del anticipo financiero oportunamente transferido, resultando un monto total a transferir de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que del Informe Técnico N° IF-2023-56427170-APN-DNTEI#MEC de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se desprende un avance físico de Obra estimado en un OCHENTA Y UNO COMA TREINTA POR CIENTO (81,30 %).

Que del Informe Técnico N° IF-2023-62240469-APN-DNTEI#MEC de la citada Dirección Nacional se desprende que se ha transferido a la Provincia la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 4.653.941.198,29) y se ha rendido la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.600.433.882,52), por lo que se procede a aprobar la realización del quinto desembolso de Obra en favor de la Provincia por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15).

Que, a los efectos de llevar a cabo la rendición de cuentas definitiva de los montos transferidos, la Provincia deberá presentar una nota ante esta Secretaría adjuntando un informe de rendición en carácter de informe final de obra, y deberá reintegrar a los fondos que oportunamente hayan sido aportados por esta Secretaría que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el marco del Convenio.

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por la mencionada resolución, el cual declara conocer y aceptar.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 de Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus

modificaciones y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 886.464.990,15), en concepto del quinto desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA ETAPA II PATQUIA – CHILECITO", de conformidad con el cronograma establecido en el Anexo II que forma parte del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA - CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), suscripto el 1° de diciembre de 2021 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2023.06.30 12:50:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaria
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 12:50:34 -03:00

NOTA M.A.y E. N° 0057/23.-

LA RIOJA , 03 de mayo de 2.023.-

**SEÑORA SECRETARIA DE ENERGIA
Ing. FLAVIA ROYON
SU DESPACHO**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle tenga a bien, arbitrar los medios tendientes a materializar la suscripción de una adenda al **Convenio Específico para el desarrollo del Gasoducto Productivo de La Rioja**, para la conclusión de la Etapa II – Patquia-Vichigasta-Nonogasta-Chilecito, obra que fuera acordada mediante CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC de fecha 3 de diciembre de 2021.-

Lo solicitado encuentra sustento en la nota ERGAS 022/2023, remitida desde la presidencia de la Empresa ELARGAS SAPEM, y que en copia adjunta se acompaña.-

Cabe hacer notar que la addenda en cuestión obedece fundamentalmente a la necesidad de mantener el equilibrio económico y financiero del contrato de obra suscripto por la firma ELARGAS SAPEM, toda vez que al haberse verificado incrementos superiores al cinco por ciento (5%) que establece la normativa vigente, resulta ajustado a la realidad y a derecho atender a la redeterminación de precios definitiva de la obra supra individualizada.-





MINISTERIO DE AGUA Y ENERGIA
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453359 - C.P. 5300
LA RIOJA

///Continuación Nota M.A. y E. N° 0057/23 – Hoja 2.-

La nota ERGAS 022/2023 da cuenta de las presentaciones efectuadas, del régimen legal y procedimiento aplicado a los fines de la redeterminación de precios, acompañando la documentación del caso con más el detalle de cálculo de la variación de precios según índices oficiales y los procedimientos aprobados por la Secretaria.-

Se adjunta Nota ERGAS 022/2023, Nota de la contratista H.C.O. S.A. del 17 de marzo de 2.023, y Anexo I que incluye: resumen de redeterminación definitivo Decreto 691/2026, resumen de cálculos e índices consultados y estimados.-

Sin otro particular, saludo atentamente.-



Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja



La Rioja, 02 de mayo de 2023

ERGAS_022/2023

Sr.
MINISTRO DE AGUA Y ENERGIA
PCIA DE LA RIOJA
At.: PROF. ADOLFO NICOLÁS SCAGLIONI
S/D

Asunto: Solicita se gestione ampliación de Financiamiento para la obra Gasoducto Productivo Etapa II Patquia – Vichigasta - Nonogasta - Chilecito, CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efecto de solicitarle se gestione ante la Secretaria de Energía de la Nación la firma de una adenda ampliatoria al convenio firmado para la ejecución de la obra de referencia.

Motiva el pedido el hecho que el avance considerable de la obra que se ha alcanzado, lo fue abonándose exclusivamente los Certificados Regulares de Obra y la empresa Contratista Hugo Del Carmen Ojeda S.A., Empresa que ejecuta la Obra **GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA ETAPA II - PATQUIA-CHILECITO**, mediante nota de fecha 17 de marzo de 2023 ha solicita se le abonen los certificados por readecuaciones de precios pactados entre ELARGAS y dicha empresa, que adjunto a la presente.

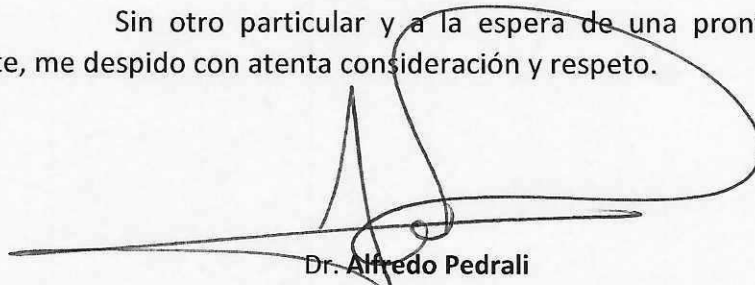
Dichas readecuaciones se fundan en previsto en el Decreto 1295/2002, cuyo régimen fuera reemplazado por el Decreto 691/2016 en atención a los aumentos superiores al 5% que han sufrido la totalidad de los precios del contrato de obra en cada oportunidad, desde la fecha presupuestada y con el fin de mantener el equilibrio económico y financiero del contrato de obra y evitar la ralentización de la misma.

Que se han realizado los cálculos aplicados a la ejecución CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC suscripto el 03 de Diciembre de 2021, la cual se realizó a valores de obra de Noviembre de 2021 (índices de Octubre 2021) conforme los



Procedimientos de Readecuación de Precios y actualización de montos de obras de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, según se detalla en Anexo I que acompaña a la presente.

Sin otro particular y a la espera de una pronta y favorable respuesta de su parte, me despido con atenta consideración y respeto.



Dr. Alfredo Pedrali
Presidente
ELaRGAS SAPEM

H.C.O. S.A.

Construcciones y Montajes Industriales
Asesoramiento Técnico, Proyecto y Obras

HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.

CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 3350
ZONA INDUSTRIAL
5522 - COQUIMBITO - MAIPU - MENDOZA
Tel (0261) 493 1515/1068
E-MAIL: pablo.ojeda@hcosa.com.ar

La Rioja, 17 de marzo de 2023

Dr. Alfredo Pedrali
PRESIDENTE DE ELARGAS SAPEM
S/D

Ref. GASODUCTO PRODUCTIVO Y DE LA FAMILIA – 2da Etapa

De mi mayor consideración:

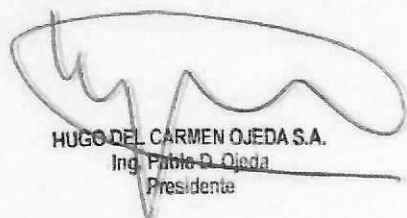
Me dirijo a usted a los efectos de manifestarle mi preocupación ante la falta de pago de las *redeterminaciones de precios* definitivas, de los certificados 1 al 10 presentados a la fecha.

La inflación de costos que debemos afrontar, hace imposible mantener el ritmo de obra ante la falta de pago de las *redeterminaciones de precios*, que adecuan los valores contractuales desactualizados a los costos actuales y, hasta tanto podamos cobrar dichos certificados, se solicita neutralizar los plazos de obra, sin penalidades ni congelamientos, hasta que la situación sea resuelta ya que los inconvenientes señalados no son imputables nuestra empresa.

No obstante lo expuesto, nuestra empresa continuará trabajando a menor ritmo de obra, hasta donde nos permita nuestro capital de trabajo dada la importancia de la obra en ejecución y el grado de avance de la misma, entendiendo que esta situación del atraso en los pagos de las *redeterminaciones* presentadas, debería resolverse en lo inmediato.

Los certificados básicos, se emitieron a precios noviembre 2021, mediante concurso de precios en un todo acuerdo al Decreto P.E.N. 1295/2002 y el Decreto 691/2016, tomando como base de cálculo las incidencias que surgen de los análisis de precios unitarios presentados en la oferta económica y los índices de precios publicados por el Indec.

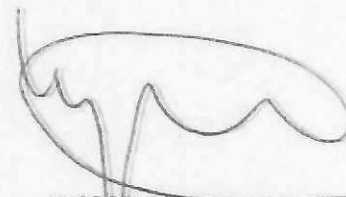
Nuestra empresa ha realizado las presentaciones de los certificados redeterminados definitivos correspondientes a cada certificado básico, solicitamos se instrumente el pago de los mismos, debido que la variación de precios es sensiblemente superior al 5%, que prevé el Decreto 691/2016.



HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.
Ing. Pablo D. Ojeda
Presidente

El pago de las redeterminaciones definitivas de precios es necesaria para concluir con los trabajos contratados, en tiempo y forma, restableciendo la ecuación económico financiera del contrato vigente.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludo a Ud. atentamente.



HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A.
Ing. Pablo D. Ojeda
Presidente

RESUMEN DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVO DECRETO 691/2016

OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA LA RIOJA - ETAPA II PATQUÍA - CHILECITO

DECRETO FEP N° 1760/2021

OBRA FINANCIADA POR CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC DE FECHA 03/12/21 - MONTO DE OBRA \$ 5.540.406.188,45

PRESUPUESTO DE OBRA VALORIZADO A NOVIEMBRE DE 2021 CON INDICES DEL MES OCTUBRE 2021

DEPÓSITO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN		PERIODO DE ÍNDICES		VALOR DE LA OBRA	% ACTUALIZACIÓN	INCREMENTO	MONTO ACTUALIZADO	FECHA DE PAGO	PAGO
AF	nov-21	dic-21	oct-21	nov-21	\$ 5.540.406.188,45	3,33%	\$ -	\$ 5.540.406.188,45	23/12/21	\$ 1.108.081.237,69
1	nov-21	may-22	oct-21	abr-22	\$ 4.432.324.950,76	15,80%	\$ 700.211.937,20	\$ 5.132.536.887,96	11/5/22	\$ 886.464.990,15
2	may-22	oct-22	abr-22	sep-22	\$ 4.246.071.897,81	46,49%	\$ 1.974.033.497,93	\$ 6.220.105.395,73	14/10/22	\$ 886.464.990,15
3	oct-22	ene-23	sep-22	dic-22	\$ 5.333.640.405,58	17,73%	\$ 945.513.301,71	\$ 6.279.153.707,30	13/1/23	\$ 886.464.990,15
4	ene-23	abr-23	dic-22	mar-23	\$ 5.392.688.717,15	22,92%	\$ 1.235.845.263,03	\$ 6.628.533.980,18	25/4/23	\$ 886.464.990,15
5	abr-23	may-23	mar-23	abr-23	\$ 5.742.068.990,03	7,15%	\$ 410.468.657,85	\$ 6.152.537.647,87	15/5/23	\$ 886.464.990,15
					\$ 5.266.072.657,72					

ADENDA SOLICITADA PARA CUBRIR CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS

DR. ALFREDO PEDRALI
PRESIDENTE ELARGAS SAPEM

RESUMEN DE CALCULOS

ANEXO I

Primera Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Octubre 2021	Indices Mes Actual Noviembre 2021	Porcentaje de Variación	Valor Original	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	1720,71	1811,16	5,257%	\$ 2.941.867.155,97	\$ 3.096.519.941,95
Mano de Obra Art. 15 - a)	648,46	651,60	0,485%	\$ 1.344.816.381,37	\$ 1.351.333.672,11
Gastos Varios Art. 15 - p)	909,13	926,07	1,864%	\$ 1.253.722.651,10	\$ 1.277.091.482,89
Sub Total			3,331%	\$ 5.540.406.188,45	\$ 5.724.945.096,95

Primera Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Octubre 2021	Indices Mes Actual Abril 2022	Porcentaje de Variación	Valor Original	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	1720,71	1972,52	14,634%	\$ 2.941.867.155,97	\$ 3.372.389.581,58
Mano de Obra Art. 15 - a)	648,46	745,05	14,895%	\$ 1.344.816.381,37	\$ 1.545.129.134,34
Gastos Varios Art. 15 - p)	909,13	1086,37	19,496%	\$ 1.253.722.651,10	\$ 1.498.152.394,03
Sub Total			15,798%	\$ 5.540.406.188,45	\$ 6.415.671.109,95

Segunda Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Abril 2022	Indices Mes Actual Septiembre 2022	Porcentaje de Variación	Valor Según Primer Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	1972,52	3065,12	55,391%	\$ 3.372.389.581,58	\$ 5.240.394.187,56
Mano de Obra Art. 15 - a)	745,05	1040,98	39,720%	\$ 1.545.129.134,34	\$ 2.158.855.794,74
Gastos Varios Art. 15 - p)	1086,37	1449,64	33,439%	\$ 1.498.152.394,03	\$ 1.999.119.015,84
Sub Total			46,491%	\$ 6.415.671.109,95	\$ 9.398.368.998,14

Tercera Redeterminación

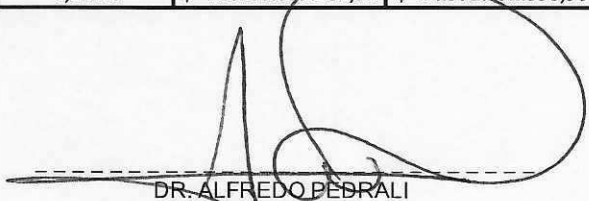
Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Septiembre 2022	Indices Mes Actual Diciembre 2022	Porcentaje de Variación	Valor Según Segunda Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	3065,12	3538,37	15,440%	\$ 5.240.394.187,56	\$ 6.049.506.633,24
Mano de Obra Art. 15 - a)	1040,98	1267,32	21,743%	\$ 2.158.855.794,74	\$ 2.628.256.209,65
Gastos Varios Art. 15 - p)	1449,64	1730,68	19,387%	\$ 1.999.119.015,84	\$ 2.386.688.272,98
Sub Total			17,727%	\$ 9.398.368.998,14	\$ 11.064.451.115,87

Cuarta Redeterminación

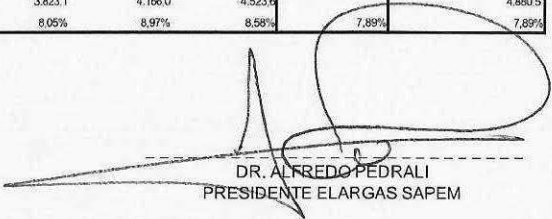
Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Diciembre 2022	Indices Mes Actual Marzo 2023	Porcentaje de Variación	Valor Según Tercera Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	3538,37	4523,56	27,843%	\$ 6.049.506.633,24	\$ 7.733.876.521,15
Mano de Obra Art. 15 - a)	1267,32	1485,37	17,206%	\$ 2.628.256.209,65	\$ 3.080.462.897,32
Gastos Varios Art. 15 - p)	1730,68	2020,07	16,721%	\$ 2.386.688.272,98	\$ 2.785.757.683,44
Sub Total			22,917%	\$ 11.064.451.115,87	\$ 13.600.097.101,91

Quinta Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Marzo 2023	Indices Mes Actual Abril 2023	Porcentaje de Variación	Valor Según Cuarta Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	4523,56	4880,49	7,890%	\$ 7.733.876.521,15	\$ 8.344.115.129,55
Mano de Obra Art. 15 - a)	1485,37	1581,92	6,500%	\$ 3.080.462.897,32	\$ 3.280.699.774,54
Gastos Varios Art. 15 - p)	2020,07	2137,34	5,805%	\$ 2.785.757.683,44	\$ 2.947.477.692,81
Sub Total			7,148%	\$ 13.600.097.101,91	\$ 14.572.292.596,90


 DR. ALFREDO PEDRALI
 PRESIDENTE ELARGAS SAPEM

Decreto 1295/2002 Artículo 15 - inciso	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro o código CPC ¹	Descripción de la apertura ICC	2023												Promedio Variación Últimos 12 Meses	Estimaciones con el Promedio Últimos 12 Meses
				Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct*	Nov*	Dic*	Ene*	Feb*	Mar*		
a)	Mano de obra	Cuadro 1.4	Capítulo Mano de obra	745,0	813,2	878,5	886,1	952,9	1.041,0	1.132,5	1.223,6	1.267,3	1.351,5	1.434,7	1.485,4		1.581,9
					9,14%	8,04%	1,99%	6,35%	9,24%	8,79%	8,05%	3,57%	6,64%	6,15%	3,53%	6,50%	6,50%
p)	Gastos generales	Cuadro 1.4	Capítulo Gastos generales	1.086,4	1.149,7	1.221,3	1.285,9	1.356,7	1.449,6	1.552,8	1.648,8	1.730,7	1.850,0	1.946,8	2.020,1		2.137,3
					5,83%	6,22%	5,30%	5,51%	6,85%	7,11%	6,19%	4,97%	6,90%	5,23%	3,76%	5,81%	5,81%
		41277 - 31	Caño de hierro negro con revestimiento epoxi	1.972,5	2.077,7	2.324,9	2.617,9	2.933,9	3.065,1	3.104,3	3.273,6	3.538,4	3.823,1	4.166,0	4.523,6		4.880,5
					5,33%	11,90%	12,60%	12,07%	4,47%	1,28%	5,46%	8,08%	8,05%	8,97%	8,58%	7,89%	7,89%


DR. ALFREDO PEDRALI
PRESIDENTE ELARGAS SAPEM



Ministerio de Agua y Energía
Secretaría de Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

La Rioja, 05 de julio de 2023.

Nota S.E. N° 019 /2023

SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION

At.: Ing. FLAVIA ROYON

S/D

Asunto: Ampliación definitiva para el financiamiento para la Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO ETAPA II PATQUIA – CHILECITO” EX-2023-50504086--APN-SE#MEC.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al expediente señalado en el asunto, a los efectos de acompañar la rectificación del cálculo correspondiente a la Readecuación de Precios de la Obra “Gasoducto Productivo Etapa II Patquía – Chilecito”.

Dicha rectificación se fundamenta en la fecha en que se efectivizó el cuarto desembolso aprobado por RESO-2023-104-APN-SE#MEC y la fecha estimada de pago del quinto desembolso aprobado por RESO-2023-557-APN-SE#MEC, a cuyo efecto se actualiza el cálculo definitivo de redeterminación.

Sin otro particular, me despido con atenta consideración y respeto.

Dr. Alfredo PEDRALI
Secretario de Energía
Ministerio de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja

RESUMEN DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVO DECRETO 691/2016

OBRA: GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA LA RIOJA - ETAPA II PATQUÍA - CHILECITO

DECRETO FEP N° 1760/2021

OBRA FINANCIADA POR CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC DE FECHA 03/12/21 - MONTO DE OBRA \$ 5.540.406.188,45

PRESUPUESTO DE OBRA VALORIZADO A NOVIEMBRE DE 2021 CON INDICES DEL MES OCTUBRE 2021

DEPÓSITO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN		PERIODO DE ÍNDICES		VALOR DE LA OBRA	% ACTUALIZACIÓN	INCREMENTO	MONTO ACTUALIZADO	FECHA DE PAGO	PAGO
AF	nov-21	dic-21	oct-21	nov-21	\$ 5.540.406.188,45	3,33%	\$ -	\$ 5.540.406.188,45	23/12/2021	\$ 1.108.081.237,69
1	nov-21	may-22	oct-21	abr-22	\$ 4.432.324.950,76	15,80%	\$ 700.211.937,20	\$ 5.132.536.887,96	11/5/2022	\$ 886.464.990,15
2	may-22	oct-22	abr-22	sep-22	\$ 4.246.071.897,81	46,49%	\$ 1.974.033.497,93	\$ 6.220.105.395,73	14/10/2022	\$ 886.464.990,15
3	oct-22	ene-23	sep-22	dic-22	\$ 5.333.640.405,58	17,72%	\$ 945.377.975,43	\$ 6.279.018.381,01	13/1/2023	\$ 886.464.990,15
4	ene-23	abr-23	dic-22	mar-23	\$ 5.392.553.390,86	23,63%	\$ 1.274.281.680,26	\$ 6.666.835.071,12	25/4/2023	\$ 886.464.990,15
5	abr-23	jul-23	mar-23	jun-23	\$ 5.780.370.080,97	24,62%	\$ 1.422.860.010,80	\$ 7.203.230.091,77	15/7/2023	\$ 886.464.990,15
					\$ 6.316.765.101,62					

ADENDA SOLICITADA PARA CUBRIR CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS: PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.316.765.101,62)



DR. ALFREDO PEDRALI
PRESIDENTE ELARGAS SAPEM

RESUMEN DE CALCULOS

ANEXO I

Primera Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Octubre 2021	Indices Mes Actual Noviembre 2021	Porcentaje de Variación	Valor Original	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	1720,71	1811,16	5,257%	\$ 2.941.867.155,97	\$ 3.096.519.941,95
Mano de Obra Art. 15 - a)	648,46	651,60	0,485%	\$ 1.344.816.381,37	\$ 1.351.333.672,11
Gastos Varios Art. 15 - p)	909,13	926,07	1,864%	\$ 1.253.722.651,10	\$ 1.277.091.482,89
Sub Total			3,331%	\$ 5.540.406.188,45	\$ 5.724.945.096,95

Primera Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Octubre 2021	Indices Mes Actual Abril 2022	Porcentaje de Variación	Valor Original	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	1720,71	1972,52	14,634%	\$ 2.941.867.155,97	\$ 3.372.389.581,58
Mano de Obra Art. 15 - a)	648,46	745,05	14,895%	\$ 1.344.816.381,37	\$ 1.545.129.134,34
Gastos Varios Art. 15 - p)	909,13	1086,37	19,496%	\$ 1.253.722.651,10	\$ 1.498.152.394,03
Sub Total			15,798%	\$ 5.540.406.188,45	\$ 6.415.671.109,95

Segunda Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Abril 2022	Indices Mes Actual Septiembre 2022	Porcentaje de Variación	Valor Según Primer Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	1972,52	3065,12	55,391%	\$ 3.372.389.581,58	\$ 5.240.394.187,56
Mano de Obra Art. 15 - a)	745,05	1040,98	39,720%	\$ 1.545.129.134,34	\$ 2.158.855.794,74
Gastos Varios Art. 15 - p)	1086,37	1449,64	33,439%	\$ 1.498.152.394,03	\$ 1.999.119.015,84
Sub Total			46,491%	\$ 6.415.671.109,95	\$ 9.398.368.998,14

Tercera Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Septiembre 2022	Indices Mes Actual Diciembre 2022	Porcentaje de Variación	Valor Según Segunda Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	3065,12	3538,37	15,440%	\$ 5.240.394.187,56	\$ 6.049.506.633,24
Mano de Obra Art. 15 - a)	1040,98	1267,32	21,743%	\$ 2.158.855.794,74	\$ 2.628.256.209,65
Gastos Varios Art. 15 - p)	1449,64	1730,51	19,375%	\$ 1.999.119.015,84	\$ 2.386.449.815,52
Sub Total			17,725%	\$ 9.398.368.998,14	\$ 11.064.212.658,41

Cuarta Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Diciembre 2022	Indices Mes Actual Marzo 2023	Porcentaje de Variación	Valor Según Tercera Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	3538,37	4523,56	27,843%	\$ 6.049.506.633,24	\$ 7.733.876.521,15
Mano de Obra Art. 15 - a)	1267,32	1520,59	19,985%	\$ 2.628.256.209,65	\$ 3.153.513.563,64
Gastos Varios Art. 15 - p)	1730,51	2024,11	16,966%	\$ 2.386.449.815,52	\$ 2.791.339.755,96
Sub Total			23,630%	\$ 11.064.212.658,41	\$ 13.678.729.840,75

Quinta Redeterminación

Estructura de Ponderación de Instalaciones de Superficie	Indices Mes Base Marzo 2023	Indices Mes Actual Abril 2023	Porcentaje de Variación	Valor Según Cuarta Redeterminación	Valor Actualizado
Materiales CPC 41277 - 31	4523,56	5647,74	24,852%	\$ 7.733.876.521,15	\$ 9.655.862.991,12
Mano de Obra Art. 15 - a)	1520,59	1866,03	22,717%	\$ 3.153.513.563,64	\$ 3.869.906.790,81
Gastos Varios Art. 15 - p)	2024,11	2552,52	26,105%	\$ 2.791.339.755,96	\$ 3.520.031.269,87
Sub Total			24,615%	\$ 13.678.729.840,75	\$ 17.045.801.051,81



DR. ALFREDO PEDRALI
PRESIDENTE ELARGAS SAPEM

Decreto 1295/2002 Artículo 15 - inciso	Insumos	INDEC INFORMA Cuadro ó código CPC*	Descripción de la apertura ICC	2022										2023					Promedio Variación Últimos 12 Meses	Estimaciones con el Promedio Últimos 12 Meses
				Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic*	Ene*	Feb*	Mar*	Abr*	May*			
																		Jun*		
a)	Mano de obra	Cuadro 1.4	Capítulo Mano de obra	745,0	813,2	878,5	896,1	952,9	1.041,0	1.132,5	1.223,6	1.267,3	1.365,2	1.461,6	1.520,6	1.641,5	1.750,2		1.866,0	
					9,14%	8,04%	1,99%	6,35%	9,24%	8,79%	8,05%	3,57%	7,72%	7,07%	4,03%	7,95%	6,62%	6,62%	6,62%	
p)	Gastos generales	Cuadro 1.4	Capítulo Gastos generales	1.086,4	1.149,7	1.221,3	1.285,9	1.356,7	1.449,6	1.552,8	1.648,8	1.730,5	1.850,0	1.948,0	2.024,1	2.244,8	2.400,4		2.552,5	
					5,83%	6,22%	5,30%	5,51%	6,85%	7,11%	6,19%	4,95%	6,91%	5,30%	3,91%	10,90%	6,93%	6,34%	6,34%	
		41277 - 31	Caño de hierro negro con revestimiento epoxi	1.972,5	2.077,7	2.324,9	2.617,9	2.933,9	3.065,1	3.104,3	3.273,8	3.538,4	3.823,1	4.166,0	4.523,6	4.833,4	5.227,5		5.647,7	
					5,33%	11,90%	12,60%	12,07%	4,47%	1,28%	5,46%	8,08%	8,05%	8,97%	8,58%	6,85%	8,15%	8,04%	8,04%	



DR. ALFREDO PEDRALI
PRESIDENTE ELARGAS SAPEM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Carátula Expediente

Número: PV-2023-77288353-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-77288336- -APN-SE#MEC

Expediente: EX-2023-77288336- -APN-SE#MEC

Fecha Caratulación: 05/07/2023

Usuario Caratulación: Luis Mario Briones Leiva (LMLEIVA)

Usuario Solicitante: Luis Mario Briones Leiva (LMLEIVA)

Código Trámite: GENE00111 - Requerimientos Externos

Descripción: MINISTERIO DE AGUA Y ENERGÍA – REF: EX-2023-50504086- -APN-SE#MEC -
AMPLIACIÓN DEFINITIVA PARA EL FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA “GASODUCTO
PRODUCTIVO ETAPA II PATQUIA – CHILECITO”.

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: Ministerio de Agua y Energía, prov. de La Rioja

Email: apedrali@energia.larioja.gob.ar

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: -

Piso: -

Dpto: -

Código Postal: -

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: MINISTERIO DE AGUA Y ENERGÍA – REF: EX-2023-50504086- -
APN-SE#MEC - AMPLIACIÓN DEFINITIVA PARA EL FINANCIAMIENTO PARA LA OBRA

“GASODUCTO PRODUCTIVO ETAPA II PATQUIA – CHILECITO”.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.05 18:22:32 -03:00

Luis Mario Briones Leiva
Asesor Administrativo
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.05 18:22:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-89879392-APN-DNTEI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Agosto de 2023

Referencia: Contesta nota IF-2023-84662229-APN-SE#MEC - Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO"

A: Alfredo Pedrali (Secretario de Energía de la Provincia de La Rioja),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Dr. Alfredo PEDRALI

Secretario de Energía

Ministerio de Agua y Energía

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en contestación a su nota remitida a la Secretaría de Energía el día 21 de julio del corriente, agregada bajo el número IF-2023-84662229-APN-SE#MEC, la cual se relaciona a la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA - CHILECITO".

En la misma se requiere la suscripción de una Adenda al "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN DDYL#MEC) suscrito entre la Provincia y la Secretaría, a los efectos de actualizar el monto de asistencia financiera estatal por un total de \$ 6.316.765.101,62.

Al respecto, se informa que esta Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura concluyó que la metodología de cálculo llevada a cabo por la Provincia es correcta, pero existe un error en la toma del ítem “materiales”; específicamente, el solicitante utiliza el sub ítem “Caño de hierro negro con revestimiento epoxi”, cuando en realidad debió tomar “Hierros y aceros en formas básicas (...) Chapas de acero laminadas en caliente, Chapas de acero laminadas en frío (...) Tubos de acero y Caño de hierro galvanizado con costura”.

En base al último punto, el cálculo formulado por esta Dirección indica que la actualización de monto solicitada ascendería a la suma de \$ 5.471.970.971,49 conforme el siguiente cuadro:

DESEMBOLSO	PERIODO DE INDICES				valor de la obra	% Actualización	Incremento	Monto actualizado	fecha de	
	Desde	Indice	Hasta	Indice					pago	pago
AF	dic-21	942,83	dic-21	942,83	\$ 5.540.406.188,45	0,00%	-	\$ 5.540.406.188,45	23/12/2021	\$ 1.108.081.237,69
1	dic-21	942,83	may-22	1167,42	\$ 4.432.324.950,76	23,82%	\$ 1.055.805.657,46	\$ 5.488.130.608,22	11/5/2022	\$ 886.464.990,15
2	may-22	1167,42	oct-22	1574,01	\$ 4.601.665.618,07	34,83%	\$ 1.602.657.200,05	\$ 6.204.322.818,12	14/10/2022	\$ 886.464.990,15
3	oct-22	1574,01	ene-23	1875,67	\$ 5.317.857.827,97	19,17%	\$ 1.019.176.894,33	\$ 6.337.034.722,30	13/1/2023	\$ 886.464.990,15
4	ene-23	1875,67	abr-23	2252,93	\$ 5.450.569.732,15	20,11%	\$ 1.096.302.844,05	\$ 6.546.872.576,20	25/4/2023	\$ 886.464.990,15
5	abr-23	2252,93	jul-23	2530,76	\$ 5.660.407.586,05	12,33%	\$ 688.028.375,59	\$ 6.358.435.961,64	14/7/2023	\$ 886.464.990,15
					\$ 5.471.970.971,49					

Por lo indicado, se pone en conocimiento de la Provincia los cálculos llevados a cabo por esta Dirección para su consideración.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.03 12:49:46 -03:00

Carlos Marcelo Bellora
Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura
Ministerio de Economía



Ministerio de Agua y Energía
Secretaría de Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

La Rioja, 09 agosto de 2023.

Nota S.E. N° 022 /2023

SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION

At.: Ing. FLAVIA ROYON

S/D

Asunto: Responde nota NO-2023-89879392-APN-DNTEI#MEC – Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO PCIA DE LA RIOJA - ETAPA II - PATQUIA – CHILECITO”.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a la nota remitida a esta Secretaría, con fecha 8 de agosto del corriente.

Al respecto se informa que se efectuó el recálculo tomando como base el valor de \$5.471.970.971,49.- y considerando el saldo por desembolsos, el cual arroja un monto de adenda de **\$5.834.271.932,48.-**

Las Premisas consideran el presupuesto de obra tomado para la firma del convenio de noviembre 2021 y última readecuación hasta junio 2023, con el índice del ICC publicado recientemente con la inclusión de los valores de junio.



En base a lo mencionado, se adjunta el cálculo formulado por esta Secretaría conforme al siguiente cuadro:

DESEMBOLSO	PERIODO DE INDICES				valor de la obra	% Actualización	Incremento	Monto actualizado	fecha de pago	pago
	Desde	Indice	Hasta	Indice						
AF	nov-21	929,07	dic-21	942,83	\$ 5.540.406.188,45	1,48%	-	\$ 5.540.406.188,45	23/12/2021	\$ 1.108.081.237,69
1	nov-21	929,07	may-22	1167,42	\$ 4.432.324.950,76	25,66%	\$ 1.137.113.363,45	\$ 5.569.438.314,21	11/5/2022	\$ 886.464.990,15
2	may-22	1167,42	oct-22	1574,01	\$ 4.682.973.324,06	34,83%	\$ 1.630.974.855,28	\$ 6.313.948.179,34	14/10/2022	\$ 886.464.990,15
3	oct-22	1574,01	ene-23	1875,67	\$ 5.427.483.189,19	19,17%	\$ 1.040.186.789,44	\$ 6.467.669.978,63	13/1/2023	\$ 886.464.990,15
4	ene-23	1875,67	abr-23	2257,26	\$ 5.581.204.988,48	20,34%	\$ 1.135.465.654,51	\$ 6.716.670.642,99	25/4/2023	\$ 886.464.990,15
5	abr-23	2257,26	jun-23	2602,05	\$ 5.830.205.652,84	15,27%	\$ 890.531.269,79	\$ 6.720.736.922,63	14/7/2023	\$ 886.464.990,15
					\$ 5.834.271.932,48					

Sin otro particular, me despido con atenta consideración y respeto.

Dr. Alfredo PEDRALI
Secretario de Energía
Ministerio de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Carátula Expediente

Número: PV-2023-92492394-APN-DGDA#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 9 de Agosto de 2023

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-92492375- -APN-DGDA#MEC

Expediente: EX-2023-92492375- -APN-DGDA#MEC

Fecha Caratulación: 09/08/2023

Usuario Caratulación: Gustavo Milione (GMILIONE)

Usuario Solicitante: Gustavo Milione (GMILIONE)

Código Trámite: GENE00128 - Pedido de Informe

Descripción: Ministerio de Agua y Energía Gobierno de la Provincia de La Rioja – REF.: Responde nota NO-2023-89879392-APNDNTEI#MEC – Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO PCIA DE LA RIOJA - ETAPA II - PATQUIA – CHILECITO”.

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: Ministerio de Agua y Energía Gobierno de la Provincia de La Rioja

Email: apedrali@energia.larioja.gob.ar

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: -

Piso: -

Dpto: -

Código Postal: -

Observaciones: -

Motivo de Solicitud de Caratulación: Ministerio de Agua y Energía Gobierno de la Provincia de La Rioja – REF.: Responde nota NO-2023-89879392-APNDNTEI#MEC – Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO PCIA DE LA

RIOJA - ETAPA II - PATQUIA – CHILECITO”.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.09 14:23:33 -03:00

Gustavo Milione
Asesor Administrativo
Dirección de Gestión Documental Administrativa
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.09 14:23:33 -03:00

Anexo VII

ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL
GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio legal en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Secretaria de Energía, Ingeniera Flavia Gabriela ROYON (M.I. N° 25.218.237), en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ricardo Clemente QUINTELA (M.I. N° 13.918.356), en adelante la PROVINCIA, ambas denominadas de forma conjunta como las PARTES, acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que el 1° de diciembre de 2021 la SECRETARÍA suscribió, junto con la PROVINCIA, el “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), en adelante, el CONVENIO, con el objeto de asistir financieramente a la PROVINCIA para la ejecución de la Obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA-CHILECITO”, en adelante la OBRA.

Que la Cláusula Segunda del CONVENIO fijó como presupuesto estimado para la ejecución de la OBRA la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, monto que sería transferido por la SECRETARÍA a la PROVINCIA en carácter de asistencia financiera no reintegrable a efectos de ejecutar la OBRA.

Que la SECRETARÍA efectuó la totalidad de los pagos convenidos a los efectos de ejecutar la OBRA, transfiriendo a la PROVINCIA un monto total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45).

Que la PROVINCIA realizó la rendición de cuentas correspondiente a los pagos recibidos, en los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que el 5 de julio de 2023 la PROVINCIA, en su carácter de responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la OBRA, presentó una nota ante la SECRETARÍA en la cual solicitó una actualización del presupuesto de asistencia financiera convenido a los efectos de poder culminar la ejecución de la OBRA.

Que luego de un intercambio de cálculos de actualización llevados a cabo entre las PARTES, el 9 de agosto de 2023, la PROVINCIA remitió una nota a la SECRETARÍA informando que el monto de actualización requerido asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.834.271.932,48), impuestos incluidos, adicionales a los ya transferidos por parte de la SECRETARÍA.

CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA analizó el pedido formulado por la PROVINCIA, concluyendo que no se encontraban objeciones de índole técnica a los efectos de que se haga lugar a lo solicitado por dicha parte.

Que, conforme a lo requerido, resulta necesaria la actualización del presupuesto de financiamiento establecido en la Cláusula Segunda del CONVENIO, a los efectos de que la PROVINCIA pueda culminar con la ejecución total de la OBRA.

Que la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO prevé la posibilidad de adecuar sus términos y condiciones a través de Adendas Complementarias a suscribir entre las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del acuerdo suscrito.

Que, en virtud de lo expuesto, y considerando que la suscripción de la presente Adenda no alterará la esencia sustancial del CONVENIO, las PARTES acuerdan celebrar la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA-CHILECITO sujeta a las siguientes cláusulas:

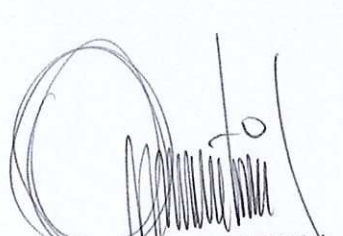
CLÁUSULA PRIMERA: La Secretaría se compromete, sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la PROVINCIA la suma de hasta PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.834.271.932,48), impuestos incluidos, como asistencia financiera a los efectos de culminar la ejecución de la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA-CHILECITO".

Una vez aprobadas, las sumas a gestionar serán depositadas por la SECRETARÍA a la cuenta bancaria informada por la PROVINCIA en la Cláusula Séptima del CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA-CHILECITO, con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su modificatoria, que la PROVINCIA declara conocer y aceptar.

La transferencia de las sumas de dinero mencionadas se hará en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades presupuestaria pertinente y del cronograma establecido en el Anexo (IF-2023-118858250-APN-SSH#MEC), que integra la presente Adenda, para la ejecución de la OBRA y la atención de los recursos humanos y materiales del ejecutor.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para todo lo no modificado por la presente, sigue vigente lo establecido en el CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II PATQUIA-CHILECITO suscripto entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la Provincia de LA RIOJA en fecha 1° de diciembre de 2021.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2023.



RICARDO QUINTELA
GOBERNADOR DE LA RIOJA



Ing. Flavia Royon
Secretaría de Energía



CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

Cronograma de desembolsos

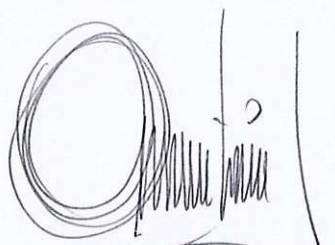
ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL
GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-
PATQUIA-CHILECITO

El cronograma de desembolsos a efectuar por parte de la SECRETARÍA a la

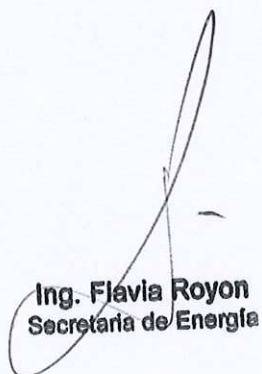
Provincia de LA RIOJA se llevará a cabo de la siguiente manera:

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ADENDA: \$ 5.834.271.932,48

DESEMBOLSO N°	MONTO/PORCENTAJE A DESEMBOLSAR
1	\$ 2.084.212.485,24
2	\$ 1.875.029.723,62
3	\$ 1.875.029.723,62



RICARDO QUINTELA
GOBERNADOR DE LA RIOJA



Ing. Flavia Royon
Secretaria de Energía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO
PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA , ETAPA II PATQUIA-CHILECITO 9 DE OCTUBRE DE
2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 14:50:40 -03:00

Blas David De Salvo
Asesor Administrativo
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 14:50:40 -03:00

Anexo VIII



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-852-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-84662035-APN-SE#MEC - Primer desembolso correspondiente a la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO.

VISTO el Expediente N° EX-2023-84662035-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2021-117545665-APN DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, en adelante la Provincia, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que el 9 de octubre de 2023 se suscribió la “ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), en adelante la Adenda, entre esta Secretaría y la Provincia, mediante la cual la Secretaría se comprometió, sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.834.271.932,48), impuestos incluidos, como asistencia financiera a los efectos de culminar la ejecución de la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto previsto en la Adenda a la cuenta bancaria informada por la Provincia en la Cláusula Séptima del Convenio, contra su rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que la Provincia se comprometió a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, aprobado por la resolución mencionada en el párrafo precedente y sus modificatorias, las cuales declara conocer y aceptar.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo de la citada Adenda, se debe llevar a cabo el primer desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 2.084.212.485,24).

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia de LA RIOJA es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 de Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 2.084.212.485,24), en concepto de primer pago correspondiente a la ejecución de la obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la “ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), suscrita el 9 de

octubre de 2023 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2023.10.25 21:57:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaría
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Reporte Variable Detallado de Pagos por imputación

Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	Imp. Pag. Vig. MCL
2023	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	403352	PRIMER PAGO s/ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO - Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO" EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC - RESOL-2023-852-APN-SE#MEC - CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	2.084.212.485,24 0,	2.084.212.485,24
2023	TGN	328	73	5.8.6.9999	1.1	393887	Segundo desembolso - Obra "Red de Gas Natural en Barrios Sociales de Comodoro Rivadavia" - EX-2023-105362042- -APN-SE#MEC-RESOL-2023-853-APN-SE#MEC	8049	MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA	19.789.313,00 0,	19.789.313,00
Totales Generales										2.104.001.798,24 0,0	2.104.001.798,24

Reporte Variable Detallado de Pagos por imputación

F.Registro PG

09/11/2023

09/11/2023



Ministerio de Agua y Energía
Secretaría de Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

La Rioja, 22 de noviembre de 2023.

Nota S.E. N° 039 /2023

SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION

At. Ing. FLAVIA ROYÓN

S/D

Asunto: Obra “Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja – Etapa II – Patquia – Chilecito - Adenda al Convenio Específico - CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC” 2do. y 3er. Desembolso

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, solicitándole tenga a bien arbitrar los medios conducentes a transferir a través de la Secretaría de Energía de la Nación, el Desembolso N° 2 y N° 3 de conformidad con lo establecido en el Anexo de la “ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II- PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC).

Sin otro particular, saludo atentamente.

Dr. Alfredo PEDRALI
Secretario de Energía
Ministerio de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja

Anexo IX



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número: IF-2024-15054871-APN-DGAJ#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2023-141777887-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA - Segundo y tercer desembolso - Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO"

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Ingresan a este Servicio Jurídico las presentes actuaciones (EX-2023-141777887- -APN-SE#MEC), por las que tramita el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), en concepto de segundo y tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la "ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), suscrita el 9 de octubre de 2023 entre la Secretaría de Energía y la Provincia de LA RIOJA.

- I -

ANTECEDENTES

1. En el orden 2, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 17 (IF-2023-141779087-APN-SE#MEC del 28 de noviembre de 2023).
2. En el orden 5, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 11 (IF-2023-71995224-APN-SE#MEC del 23 de junio de 2023).
3. En el orden 6, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 12 (IF-2023-82366570-APN-SE#MEC del 17 de julio 2023).
4. En el orden 7, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 13 (IF-2023-82361075-APN-SE#MEC del 17 de julio de 2023).
5. En el orden 8, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 14 (IF-

2023-107815721-APN-SE#MEC del 13 de septiembre de 2023).

6. En el orden 9, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 15 (IF-2023-107835638-APN-SE#MEC del 13 de septiembre de 2023).

7. En el orden 10, obra documentación en archivo embebido correspondiente al Certificado de Obra N° 16 (IF-2023-135811198-APN-DGDA#MEC del 14 de noviembre de 2023).

8. En el orden 11, mediante nota del Ministro de Agua y Energía de la Provincia de La Rioja se solicita a la Secretaría de Energía arbitrar los medios conducentes para los desembolsos N° 2 y 3° de conformidad con el Anexo de la "ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2023-121338505-APNDDYL#MEC).

9. En el orden 12, obra CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC del 3 de diciembre de 2021).

10. En el orden 13, obra ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2023-121338505-APNDDYL#MEC del 11 de octubre de 2023).

11. En el orden 14, obran en archivo embebido las siguientes Resoluciones: RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC, RESOL-2022-815-APN-SE#MEC, RESOL-2022-306-APN-SE#MEC, RESOL-2022-656-APN-SE#MEC, RESOL-2023-852-APN-SE#MEC, RESOL-2023-104-APN-SE#MEC y RESOL-2023-557-APN-SE#MEC (IF-2023-144137897-APN-DNTEI#MEC del 4 de diciembre de 2023).

12. En el orden 15, obra Informe Técnico (IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC) del 1 de diciembre de 2023 de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura. Allí indica el "Objeto" y la "Descripción de la Obra" correspondiente a su segunda etapa. Acto seguido, menciona las "Generalidades de la Obra - Antecedentes", donde señala los pagos efectuados en la primera etapa y del anticipo y primer pago de la actual, luego realiza las "Referencias de Documentos" por la que tramitaron los distintos Certificados de Obra, luego en "Certificaciones" valida la información suministrada por la Inspección de ELARGAS por parte de la Provincia respecto de los Certificados N° 11 a 17. Finalmente, formula una "Conclusión".

En tal sentido, concluyó lo siguiente:

"Tomando las presentaciones realizadas por el Comitente mencionadas en IV - Referencias de Documentos, donde describe certifica y da soporte al avance de obra y por lo mencionado anteriormente se concluye que el grado de avance estimado a la fecha es del 93,38 %.

Se da por valido el avance físico ponderado.

Por consiguiente, se insta a continuar con la gestión de pago que corresponda."

13. En el orden 17, obra Informe Financiero de la Dirección de Nacional de Transporte e Infraestructura (IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC del 4 de diciembre de 2023). Allí luego de una Descripción de la Obra, presenta el siguiente resumen:

RESUMEN DE OBRA AL 04/12/2023

FINANCIERO

- Transferido del Estado Nacional a la Provincia: \$ 2.084.212.485,24

- Transferido a la Provincia (acumulado): \$ 7.624.618.673,68

- Rendido por la Provincia (acumulado): \$ 7.451.882.348,95

Importe en poder de la Provincia: \$ 172.736.324,73

- Resto s/ \$ Total: \$ 3.750.059.447,24

AVANCE FISICO

- 93,38% *

*Según IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC

DNTEI – DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

AVANCE FINANCIERO

- 55,58 % *

* sobre la adenda 2023

Allí puntualiza: *“En base a las presentaciones realizadas por el Comitente, donde describe, certifica y da soporte al avance de obra, resulta oportuno instrumentar los medios necesarios para proceder al SEGUNDO Y TERCER desembolsos previstos a efectos de no interrumpir la ecuación económico-financiera de la empresa.*

- Se informa, además, que el porcentaje de avance consignado en el IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC representa el avance real de la obra.”

Luego presenta el “Esquema de Desembolso según Adenda al Convenio”, un “Reporte de Pagos”, el “Esquema de Desembolsos de la Obra Finalizado”, un “Historial de Desembolso de la Obra Finalizado”, los “Datos Bancarios”, un “Historial de Gestión” y el “Registro del Banco de Proyectos BAPIN”. Finalmente, acompaña Constancia de Inscripción ante la AFIP del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

14. En el orden 21, mediante PV-2024-12041420-APN-DNTEI#MEC del 2 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura informa que corresponde llevar a cabo el segundo y tercer pago a la Provincia de La Rioja para la ejecución de la Obra denominada “Gasoducto Productivo de la Provincia de la Rioja – Etapa II Patquia – Chilecito” por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24).

Asimismo, deja constancia que el monto total de la Adenda es de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.834.271.932,48) e informa que el número de BAPIN que corresponde a la ejecución de la presente Obra es el N° 136075.

En consecuencia, solicita la afectación presupuestaria del monto indicado, la cual será enmarcada dentro del Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001, Fuente de Financiamiento 11, SAF 328, resultando en la imputación allí detallada.

Finalmente, informa que los datos del beneficiario son los siguientes:

- Denominación: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

- BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

- CUIT: 30-67185353-5

- CUENTA BANCARIA N° 32-500522/21

- CBU: 01103258-20032500522218

15. En el orden 23, la Dirección General de Administración de Energía informa que ha sido realizada la afectación preventiva del crédito, tal como surge de la Solicitud de Gastos N° 224/2024, la que adjunta como archivo embebido, resultando en la imputación allí detallada (IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC del 6 de febrero de 2024).

16. En el orden 25, mediante PV-2024-13927903-APN-DNEYP#MEC del 7 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Exploración y Producción da continuidad al trámite, informando que por indicación de la Secretaría de Energía, y hasta tanto sean designadas las nuevas autoridades a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos, que los Directores Nacionales con designación vigente en el ámbito de dicha Subsecretaría, impulsarán las actuaciones, independientemente de la materia involucrada en las mismas.

17. Finalmente, en el orden 28 obra el proyecto de Resolución traído a estudio bajo el IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC del 8 de febrero de 2023.

- II -

EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La medida propiciada establece:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), en concepto de segundo y tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la “ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), suscrita el 9 de octubre de 2023 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11

de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.”

- III -

MARCO NORMATIVO

1.La medida bajo análisis se sustenta en la Ley N° 27.701, el Decreto N° 88/2023 (B.O. 27-12-2023), la Decisión Administrativa N° 5/2024 (B.O. 12-01-2024), el Decreto N° 225/2007 (B.O. 15-03-2007) y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto N.° 1344 del 04 de octubre de 2007 (B.O. 5-10-2007), modificado por art. 3° del Decreto N° 88/2023, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.° 24.156, del 30 de septiembre de 1992 (B.O. 29-10-1992), y, por la Resolución N.° 268 del 11 de mayo de 2007 (B.O. 14.05.2007), del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, modificada por la Resolución N.° 267 del 11 de abril de 2008 (B.O. 15-04-2008), del Registro del citado ex Ministerio, y sus modificatorias.

2. En este contexto, cabe mencionar que por la Ley N.° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023. Asimismo, por el Decreto N° 88/2023 (artículo 1°) se estableció que, a partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias. Así las cosas, por medio de la Decisión Administrativa N° 5/2024 el Jefe de Gabinete de Ministros (en virtud de las facultades que emergen de los incisos 1 y 7 al artículo 100 de la Constitución Nacional) determinó los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N.° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por el Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023, de acuerdo con las planillas allí anexas (art. 1°).

3. Por otro lado, de conformidad con el Decreto N° 225/2007, las jurisdicciones o entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 – Activos Financieros -, podrán destinarlos a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, siempre que cuenten con un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos en los términos de dicho decreto (art. 1°).

En esta inteligencia, se destaca que esta cartera ministerial cuenta con el reglamento establecido por la Resolución N.° 268/2007, modificada por la Resolución N.° 267/2008. Así, el Reglamento General en su artículo 3° determina: “Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACION, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado”.

Ahora bien, por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 13/2015 se modificó la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional. En lo que aquí interesa, la Secretaría de Energía se ubicaba dentro del Ministerio de Energía y Minería. Por el contrario, la Secretaría de Obras Públicas se encontraba en el, por entonces, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Como consecuencia del decreto precitado en el párrafo anterior, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda dictó la Resolución N.º 58/2016, dispositivo que en su artículo 3º dejaba sin efecto “la Resolución N.º 268 del 11 de mayo de 2007 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS”.

No obstante, debe señalarse que se dejó sin efecto el reglamento aprobado por la Resolución N.º 268/2007 solo en lo que respecta a las transferencias que se realicen con cargo al área con competencia sustantiva en materia de Obras Públicas. De modo que la operatividad del precepto precitado para las transferencias que realice la Secretaría de Energía se mantiene inalterado, ello en virtud de que una autoridad distinta a la del ministro o secretario del ramo particular carece de facultades en dirección a impedir el normal desarrollo de la administración financiera de una jurisdicción claramente diferenciada.

4. Finalmente, el artículo 35, inciso c), del Anexo al Decreto N.º 1344/2007 (modificado por art. 3º del Decreto N.º 88/2023), reglamentario de la Ley N.º 24.156, prevé que, “... la aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva (...) de los/as señores/as Secretarios/as ministeriales, (...) independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades...”.

- IV -

ANÁLISIS DE LA MEDIDA PROPICIADA

1. Se destaca que este Servicio Jurídico no procede a ponderar o pronunciarse respecto de cuestiones y constataciones fácticas (Dictámenes: 206:364; 217:205 y 244), ni técnicas o económicas (Dictámenes:192:79;197:129; 201:167; 202:111; 206:1), como así tampoco en relación con el análisis de cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia (Dictámenes: 206:237; 207:293; 207:578; entre otros), todo lo cual resulta ajeno a la competencia de este servicio jurídico.

2. Por otra parte, cabe señalar la reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en orden a que este servicio jurídico no se pronuncia sobre los aspectos técnicos, financieros o económicos de la Resolución, ni sobre la equidad o inequidad de sus cláusulas contractuales, ni acerca de las razones de oportunidad política que se tuvieron en mira para su aprobación y suscripción, por ser todas estas cuestiones ajenas a su competencia funcional (v. Dictámenes 247:217, 251:781, 253:1, 257:124, 258:214, 260:50, 262:459, 267:189, 268:323,269:239 y 270:163).

La opinión vertida en el marco del análisis de la medida proyectada se circunscribe exclusivamente a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, resultando ajeno a la misma cualquier acto, hecho, omisión o documentación que no obra agregada a los presentes.

3. Tras haber sido detallado el curso procedimental seguido en las presentes actuaciones, mediante las cuales se propicia el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), en concepto de segundo y tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la

“ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), suscrita el 9 de octubre de 2023 entre la Secretaría de Energía y la Provincia de LA RIOJA (orden 28), corresponde adentrarnos en el análisis de la medida bajo trato.

5. Por su parte, lucen las intervenciones de las áreas con competencia sustantiva en la materia a los fines de la continuidad del presente trámite, a saber:

5.1. La Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura produjo sendos Informes Técnicos, (IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC) del 1 de diciembre de 2023 (v. orden 15) e (IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC) del 4 de diciembre de 2023 (v. orden 17), sin formular objeciones a la medida propiciada.

5.2. Por su parte, consta la intervención de la Dirección General de Administración de Energía (v. orden 23 - IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC), quien realizó la afectación preventiva del crédito presupuestario por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), correspondientes segundo y tercer pago de la Adenda en el presente Ejercicio, según la Solicitud de Gastos N° 224/2024.

6. Respecto del monto de la transferencia propiciada, PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), coincide plenamente con el esquema de pagos previsto en el Anexo a la Adenda al Convenio Específico (v. orden 13).

7. Cabe observar que el proyecto traído a estudio prevé el deber de rendir cuentas en los términos de la Resolución N° 268/2007 del 11 de mayo de 2007 y modificatorias (ver específicamente el artículo 3° en el acápite II – El proyecto de Resolución).

8. Es dable remarcar al respecto, que la opinión que se emite en el presente dictamen tiene entre sus presupuestos las conformidades otorgadas por las áreas con competencia específica en la materia; no correspondiendo que este servicio jurídico se expida sobre su pertinencia (Dictámenes: 169:199, 200:116 y 250:269).

La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia en trato, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (Dictámenes: 169:199, 200:116 y 250:269). Asimismo, resulta propicio señalar, que no es competencia de los servicios jurídicos expedirse sobre los aspectos técnicos de los asuntos que se someten a consulta, que resultan propios de la Autoridad propiciante.

Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a las autoridades administrativas con competencia en la materia (Dictámenes: 245:359, 381; 256:237; 274:206). En dicho sentido, se desprende del curso seguido en los presentes actuados y de lo precedentemente expuesto que las cuestiones involucradas en la medida propiciada, responden a criterios técnico-económicos, de competencia de la autoridad llamada a resolver y como tales ajenas al análisis estrictamente jurídico de este organismo asesor.

9. Con relación a la competencia para la suscripción del proyecto de Resolución en análisis, la misma recae en la Secretaría de Energía, conforme los objetivos previstos para dicho Órgano en el Apartado IX, del Anexo

II, del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 (B.O. 20-12-2019) y sus modificaciones, y en el artículo 35, Inciso c), del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 (B.O. 05-10-2007), modificado por el artículo 3° del Decreto N° 88/2023 (B.O. 27-12-2023), reglamentario de la Ley N° 24.156, y sus modificaciones.

No obstante, atento el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, deberían contemplarse las competencias asignadas en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA en torno a la "...ejecución de las obras de infraestructura vinculadas a la minería y energía..." (cfr. Artículo 21 de la Ley de Ministerios).

10. Así, en función de las consideraciones precedentemente expuestas, reseñadas las intervenciones obrantes en las presentes actuaciones, y las cuestiones técnicas que inciden en la medida traída a estudio, este Servicio Jurídico entiende que todas ellas le dan el sustento necesario para que la medida proyectada cumpla con los requisitos legales que el ordenamiento jurídico vigente exige.

- V -

CONCLUSIÓN

Analizadas las presentes actuaciones desde un punto de vista estrictamente jurídico, sin emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, este Servicio Jurídico no encuentra óbice para la suscripción de la medida bajo trato.

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del respectivo trámite.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE ENERGÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CFV

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 18:43:28 -03:00

Juan Ignacio Rafti
Director
Dirección de Asuntos Legales de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 18:43:49 -03:00

Luis Alberto Quintero
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.09 18:43:50 -03:00

GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA Etapa II. PATQUIA - CHILECITO

04 DE DICIEMBRE de 2023

Convenio Específico para la ejecución de la obra denominada “**GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA Etapa II. PATQUIA -CHILECITO**” a través del plan AcercAR Gas mediante el convenio CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC firmado entre el Estado Nacional y Provincia de La Rioja por un monto de **\$ 5.834.271.932,48**

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA Etapa II. PATQUIA - CHILECITO

DESCRIPCION DE LA OBRA

La obra tiene por objeto abastecer de Gas Natural la zona comprendida por los llanos riojanos, como así también el oeste de la provincia de La Rioja.

Las ciudades beneficiadas: Chamental, Patquía y Chilecito, y para ello se propuso la construcción del Gasoducto en dos Etapas, en una primera con un gasoducto de 10" de diámetro y 122 km de longitud, desde la Planta Reguladora de Presión, ubicada en Casa de Piedra Provincia de Catamarca, hasta la ciudad de Chamental en la Provincia de La Rioja, y un gasoducto de 8" de diámetro y 62,2 km de longitud para vincular las ciudades del Chamental con Patquía, esta obra se encuentra actualmente en ejecución.

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

RESUMEN DE OBRA AL 04/12/2023

FINANCIERO

✓ <u>Transferido del Estado Nacional a la Provincia:</u>	\$ 2.084.212.485,24
✓ <u>Tansferido a la Provincia (acumulado):</u>	\$ 7.624.618.673,68
✓ <u>Rendido por la Provincia (acumulado):</u>	\$ 7.451.882.348,95
<u>Importe en poder de la Provincia:</u>	\$ 172.736.324,73
✓ <u>Resto s/ \$ Total:</u>	\$ 3.750.059.447,24
✓	

AVANCE FISICO

✓ 93,38% *

*Según IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC

AVANCE FINANCIERO

✓ 55,58 % *

* sobre la adenda 2023-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

AVANCE FISICO - CERTIFICADOS

En base a las presentaciones realizadas por el Comitente, donde describe, certifica y da soporte al avance de obra, resulta oportuno instrumentar los medios necesarios para proceder al SEGUNDO Y TERCER desembolsos previstos a efectos de no interrumpir la ecuación económico-financiera de la empresa.

- ✓ Se informa, además, que el porcentaje de avance consignado en el **IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC** representa el avance real de la obra.

CONTRATISTA:

HUGO DEL CARMEN OJEDA SA

CUIT: 30-62949550-5

DIRECCION FISCAL – AFIP

CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 3350

COQUIMBITO

5513-MENDOZA

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

ESQUEMA DE DESEMBOLSO DE LA ADENDA SEGÚN CONVENIO CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

DESEMBOLSO N°	MONTO/PORCENTAJE A DESEMBOLSAR
1	\$ 2.084.212.485,24
2	\$ 1.875.029.723,62
3	\$ 1.875.029.723,62

Pagado

Solicitud de pago

Ejecutado actual de obra



\$ 2.084.212.485,24

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

REPORTE DE PAGOS DE LA ADENDA 2023 SEGÚN CONVENIO CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

F.Registro PG	Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	Bapin
09/11/2023	2023	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	403352	PRIMER PAGO s/ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO - Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO" EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC - RESOL-2023-852-APN-SE#MEC - CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	2.084.212.485,24	136075

Ejecutado actual de obra
 ➔
 \$ 2.084.212.485,24

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

ESQUEMA DE DESEMBOLSO DE LA OBRA FINALIZADO (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC)

	2021	2022		2023		
	23/12/2021	11/5/2022	14/10/2022	13/1/2023	25/4/2023	14/7/2023
TOTAL DE OBRA	ANT. FINAN	DESEMBOLSO 1	DESEMBOLSO 2	DESEMBOLSO 3	DESEMBOLSO 4	DESEMBOLSO 5
	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%	20,00%
\$ 5.540.406.188,45	\$ 1.108.081.237,69	\$ 1.108.081.237,69	\$ 1.108.081.237,69	\$ 1.108.081.237,69	\$ 1.108.081.237,69	\$ 1.108.081.237,69
		\$ 221.616.247,54	\$ 221.616.247,54	\$ 221.616.247,54	\$ 221.616.247,54	\$ 221.616.247,54
		\$ 886.464.990,15	\$ 886.464.990,15	\$ 886.464.990,15	\$ 886.464.990,15	\$ 886.464.990,15
	20,00%	36%	52%	68%	84%	100%

Ejecutado actual de obra



\$ 5.540.406.188,44

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

HISTORIAL DE DESEMBOLSO DE LA OBRA FINALIZADO (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC)

F.Registro PG	Ejer Op	Pag	SAF	Pg	OGasto	F.F.	Nro. SIDIF OP	Observ. OP	Benef	Denominación Larga Benef.	Imp. Pag. MCL	Bapin
14/07/2023	2023	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	229696	Quinto desembolso de la Obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO - CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC - EX-2023-47048153- -APN-SE#MEC - RESOL-2023-557-APN-SE#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15	136075
25/04/2023	2023	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	59165	Cuarto desembolso de la Obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO - CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC - EX-2023-07217272- -APN-SE#MEC-RESOL-2023-104-APN-SE#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15	136075
13/01/2023	2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	440526	Tercer Desembolso "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA – ETAPA II" EX-2022-85135179- -APN-SE#MEC - RESOL-2022-815-APN-SE#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15	136075
14/10/2022	2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	313940	Segundo desembolso de la obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA – ETAPA II PATQUIA – CHILECITO"-CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC - RESOL-2022-656-APN-SE#MEC -EX-2022-75142493- -APN-SE#MEC -	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15	136075
11/05/2022	2022	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	130464	Demolso correspondiente al Mes N°1 GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II- PATQUIA-CHILECITO - CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC - EX-2022-28372518- -APN-SE#MEC - RESOL-2022-306-APN-SE#MEC -	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	886.464.990,15	136075
23/12/2021	2021	TGN	328	73	5.8.1.3001	1.1	382377	Anticipo financierode la obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUIA – CHILECITO"- EX-2021-97476446-APN-SE#MEC - RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC	74613	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	1.108.081.237,69	136075

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

DETALLE PRESUPUESTARIO

Ejer	SAF	UD	A.PROGR.	UG	O.GASTO	F.FINN	M	\$
2023	328	ETOG3	73.0.0.40.0	46	5.8.1.3001	1.1	1	\$ 3.750.059.447,24

DATOS BANCARIOS

- PROVINCIA DE LA RIOJA
- BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL LA RIOJA
- CUENTA BANCARIA N° 32-500522/21
- CUIT: 30-67185353-5
- CBU: 01103258-20032500522218

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

HISTORIAL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTE PRINCIPAL Y ANTICIPO
FINANCIERO**

EX-2021-97476446- -APN-SE#MEC

EXPEDIENTE DE RENDICION Y DESEMBOLSO 1

EX-2022-28372518- -APN-SE#MEC

EXPEDIENTE DE RENDICION Y DESEMBOLSO 2

EX-2022-75142493- -APN-SE#MEC

EXPEDIENTE DE RENDICION Y DESEMBOLSO 3

EX-2022-85135179- -APN-SE#MEC

EXPEDIENTE DE RENDICION Y DESEMBOLSO 4

EX-2023-07217272- -APN-SE#MEC

EXPEDIENTE DE RENDICION Y DESEMBOLSO 5

EX-2023-47048153- -APN-SE#MEC

**EXPEDIENTE DE RENDICION Y DESEMBOLSO 1
DE ADENDA 2023**

EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS BAPIN (DNIP)

Generales

Principios Conceptuales de Formulación

Evaluación

Cronograma

Información complementaria

Interv. DNIP

Evaluación Ant.

☐ Borrador

Datos Generales

SAF

328-SECRETARÍA DE ENERGÍA

Programa

73-Formulacion y ejecucion de la politica de Hidrocarburos

Subprograma

00-Subprograma Central

Código Presupuestario

Proyecto

Actividad

Obra

Denominación BAPIN

Construcción del Gasoducto Troncal La Rioja Etapa II (Patquía-Chilecito) Provincia de La Rioja. Plan Acercar GAS.

Costo total

4.653.941.198

Costo Inicial Estimado

0

Año de Estimación

0

Contribución

2 - Ampliación

Etapas

3-Iniciado

Modalidad de Contratación

No definido Aún

PPP

☐

Tipo de Registro

Individual

Principal Inversión

Obra

Finalidad-Función-SubFunción

[.4.01.07.] Transporte de Gas / Energía, Combustibles y Minería / Servicios Económicos

Localización Geográfica

Descripción

Provincia de La Rioja

Agregar

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA CUIT: 30-67185353-5

Forma Jurídica: **ORGAN. PUBLICO**

Fecha Contrato Social: **23-12-1955**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740	03-2015
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 742	03-2015
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 748	03-2015
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 754	03-2015
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	03-2015
SICORE - RETENCIONES Y PERCEPC - 777	05-2010
IVA EXENTO	02-1994
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 19	01-2000
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	10-2008
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	10-2008
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 95	07-2010
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 124	07-2010
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 160	10-1998
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 775	05-2010
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 779	05-2010
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 780	05-2010
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	04-1996
GANANCIAS EXENTO - Art.20, Inciso a)	05-2008

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 841100 (F-883) SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secundaria(s): 702099 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Mes de inicio: 11/2013
Mes de inicio: 11/2013

DOMICILIO FISCAL - AFIP

25 DE MAYO Y SAN N. DE BARI O
LA RIOJA
5300-LA RIOJA

Vigencia de la presente constancia: 22-07-2022 a 21-08-2022

Hora 15:45:29 Verificador 109694401304



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

CONSTANCIA DE INSCRIPCION



HUGO DEL CARMEN OJEDA S A CUIT: 30-62949550-5

Forma Jurídica: SOC. ANONIMA

Fecha Contrato Social: 30-05-1988

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IVA	09-1989
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1988
GANANCIAS SOCIEDADES	12-1989
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2009

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

Mes de cierre ejercicio comercial: 12	
DOMICILIO FISCAL - AFIP	
CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 3350 COQUIMBITO 5513-MENDOZA	
IMPUESTOS PROVINCIALES - FECHA DE ALTA	
IIBB CONVENIO MULTILATERAL - ACTIVO 01/1910	
JURISDICCIONES ADHERIDAS - FECHA DE ALTA	
903 CATAMARCA	desde: 08/2012
904 CORDOBA	desde: 04/2016
913 MENDOZA	desde: 01/1910
912 LA RIOJA	desde: 03/2009
918 SAN JUAN	desde: 01/1910
919 SAN LUIS	desde: 01/1910
916 RIO NEGRO	desde: 06/2018
ACTIVIDADES PROVINCIALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA	
Actividad principal: 422200 NAES Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	Art: 2 desde: 10/1988
Secundaria(s): 370000 NAES Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	Art: 2 desde: 09/2014
422200 NAES Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	Art: 6 desde: 01/2016
432200 NAES Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	Art: 2 desde: 10/1988
432200 NAES Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	Art: 6 desde: 01/2016
475290 NAES Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	Art: 2 desde: 09/2014
492170 NAES Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	Art: 9 desde: 08/2016
492190 NAES Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	Art: 9 desde: 08/2016
DOMICILIO FISCAL - JURISDICCIONAL / SEDE	
CARRIL RODRIGUEZ PEÑA 3350 COQUIMBITO 5513-MENDOZA	
Vigencia de la presente constancia: 22-07-2022 a 21-08-2022	
Hora 15:48:17 Verificador 108651783372	

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>

IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Diciembre de 2023

Referencia: GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA Etapa II. PATQUIA CHILECITO - INFORME
FINANCIERO - DESEMBOLSOS 2 Y 3

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 14:06:09 -03:00

Leonardo Alfredo Garro
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.04 14:06:10 -03:00



INFORME TÉCNICO

Obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA ETAPA II

Referencia EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC

Pedido 2° y 3° Desembolso Adenda.

I - OBJETO

El presente informe técnico surge en respuesta al pedido de analizar y validar la documentación remitida por Elargas Sapem quien realiza la inspección y seguimiento de la obra avalada por la Dirección de Obras de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de La Rioja, en la documentación que se menciona en el punto IV Documentación de Referencia del presente Informe, se detallan los números de documentos de los certificados 11 al 17, donde se informa el avance de obra GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA - ETAPA II, con objeto de gestionar el pago del 2° y 3° Desembolso de la Adenda que tramita en EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC.

II - DESCRIPCIÓN DE LA OBRA. “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA – Etapa 2”

La obra tiene por objeto abastecer de Gas Natural la zona comprendida por los llanos riojanos, como así también el oeste de la provincia de La Rioja.

La **Segunda Etapa**, contempla la construcción de los gasoductos de alimentación y sus instalaciones complementarias, para el abastecimiento de gas natural al Sistema Productivo **Patquía** - Vichigasta - Nonogasta - **Chilecito**, en la Provincia de La Rioja.

La obra prevé un gasoducto de alimentación de 8 pulgadas de diámetro, de 130.600 metros de longitud, entre las Localidades de Patquia y Chilecito, con una presión de trabajo 61,7 kg/cm² y, además, dos tramos de 2 pulgadas de diámetro que suman una longitud de 0,43 Km. también con presión de trabajo de 61,7 kg/cm²., se contempla la construcción de 5 Plantas para medición, odorización y regulación a baja presión.

III-GENERALIDADES DE LA OBRA - ANTECEDENTES

a) Monto de Obra:

Convenio Marco y Específico original: \$ 312.000.000

Convenio Marco y Específico vigente: **\$ 5.540.406.188,45**

b) Contratante: Provincia de La Rioja – ElargasSapem

c) Ejecutor: ElargasSapem

d) Sub-Contratista: HCO S.A

d) Inspección: Dirección de Obras de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de La Rioja.

e) Convenio Adenda: **\$ 5.834.271.932,48**

IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC



f) Pagos:

- 1) Anticipo Financiero por la suma de \$ 1.108.081.237,69. Tramitado por ante expediente EX-2021-97476446-APN-SE#MEC. Transferido el 23/12/2021
- 2) Primer Pago por la suma de \$ 886.464.990,15. Tramitado por ante expediente EX-2022-28372518-APN-SE#MEC. Transferido el 11/05/2022
- 3) Segundo Pago por la suma de \$ 886.464.990,15. Tramitado por ante expediente EX-2022-75142493-APN-SE#MEC. Transferido el 14/10/2022
- 4) Tercer Pago por la suma de \$ 886.464.990,15. Tramitado por ante expediente EX-2022-85135179-APN-SE#MEC. Transferido el 13/01/2023
- 5) Cuarto Pago por la suma de \$ 886.464.990,15. Tramitado por ante expediente EX-2023-07217272-APN-SE#MEC. Transferido el 25/04/2023
- 6) Quinto Pago por la suma de \$ 886.464.990,15. Tramitado por ante expediente EX-2023-47048153-APN-SE#MEC. Transferido el 14/07/2023
- 7) Primer pago de adenda por la suma de \$ 2.084.212.485,24. Tramitando por ante EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC. Transferido 09/11/2023

IV - REFERENCIAS DE DOCUMENTOS

EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC Tramito Adenda y 1° pago.

EX-2023-71994068- -APN-SE#MEC – Certificado 11

EX-2023-82365586- -APN-SE#MEC – Certificado 12

EX-2023-82360098- -APN-SE#MEC – Certificado 13

EX-2023-107814209- -APN-SE#MEC – Certificado 14

EX-2023-107833402- -APN-SE#MEC – Certificado 15

EX-2023-135808165- -APN-DGDA#MEC – Certificado 16

EX-2023-141777887- -APN-SE#MEC – Certificado 17

V - CERTIFICACIONES

En base a la documentación remitida por la Inspección de ELARGAS por parte de la Provincia, donde se presentan informes de Certificados N° 11 al 17, se detalla el avance en el siguiente cuadro:

ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 11
81,30 %	0,99%	82,29%
ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 12
82,29%	2,23%	84,53%
ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 13
84,53%	2,20%	86,74%
ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 14
86,74%	1,27%	88,02%
ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 15
88,02%	1,61%	89,63%

IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC



ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 16
89,63%	1,93%	91,56%
ANTERIOR	AVANCE	CERTIFICADO 17
91,56%	1,82%	93,38%

Se valida lo informado, quedando a la fecha como avance físico lo indicado en el **Certificado de Obra N° 17** donde se pondera un avance parcial de 1,83% que deja un **acumulado de 93,38%**

V – CONCLUSION

Tomando las presentaciones realizadas por el Comitente mencionadas en **IV - Referencias de Documentos**, donde describe certifica y da soporte al avance de obra y por lo mencionado anteriormente se concluye que el grado de avance estimado a la fecha es del **93,38 %**.

Se da por valido el avance físico ponderado.

Por consiguiente, se insta a continuar con la gestión de pago que corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Diciembre de 2023

Referencia: GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA ETAPA II - Pedido 2° y 3° Desembolso Adenda - EX-2023-84662035- -APN-SE#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 16:58:04 -03:00

Hector Barone
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 16:58:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2023-141777887- -APN-SE#MEC - Segundo y tercer pago Adenda Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II - PATQUIA - CHILECITO” - Ejercicio 2024 - Informe Presupuestario.

Mediante el expediente de la referencia, tramita el segundo y tercer pago de la Adenda al "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II - PATQUIA -CHILECITO" suscripta con la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", por un monto total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.834.271.932,48).

Cabe mencionar que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Providencia N° PV-2024-12041420-APN-DNTEI#MEC, solicita la afectación presupuestaria de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), correspondientes segundo y tercer pago de la Adenda en el presente Ejercicio.

En tal sentido, esta Dirección General informa que el día de la fecha ha sido realizada la afectación preventiva del crédito, tal como surge de la Solicitud de Gastos N° 224/2024, la que se adjunta como archivo embebido al presente, resultando en el siguiente detalle de imputación:

Detalle Presupuestario												
Ejer	SAF	UD	AProgramática	UG	OGasto	FFin	M	PEX	BAPIN	SIGADE	RECAO	Importe MO
2024	328	ETO/03	73.0.0.40.0	46	5.8.1.3001	1.1	1	0	136075			3.750.059.447,24
Total detalle Presupuestario												3.750.059.447,24

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

Maria Alejandra Marcolli
Directora General
Dirección General de Administración de Energía
Ministerio de Economía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Proyecto de resolución

Número: IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 8 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2023-141777887-APN-SE#MEC - Pago a la Provincia de LA RIOJA - Segundo y tercer desembolso - Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO".

VISTO el Expediente N° EX-2023-141777887-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° de diciembre de 2021 se suscribió el "CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC), en adelante el Convenio, comprometiéndose esta Secretaría, sujeto al cronograma de desembolsos que como Anexo II forma parte del Convenio y a la disponibilidad de crédito presupuestario al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia de LA RIOJA, en adelante la Provincia, la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45), impuestos incluidos, como asistencia financiera para la ejecución de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO", en adelante la Obra.

Que el 9 de octubre de 2023 se suscribió la "ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO" (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), en adelante la Adenda, entre esta Secretaría y la Provincia, mediante la cual la Secretaría se comprometió, sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar en carácter de no reintegrable a la Provincia la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.834.271.932,48), impuestos incluidos, como asistencia financiera a los efectos de culminar la ejecución de la Obra.

Que, en función de los recursos presupuestarios disponibles, esta Secretaría efectuará la transferencia del monto

previsto en la Adenda a la cuenta bancaria informada por la Provincia en la Cláusula Séptima del Convenio, contra su rendición de cuentas correspondiente conforme a los términos de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Que la Provincia se comprometió a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes, aprobado por la resolución mencionada en el párrafo precedente y sus modificatorias, las cuales declara conocer y aceptar.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo de la citada Adenda, se debe llevar a cabo el segundo y tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la Obra por la suma total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24).

Que, en virtud de los términos del Convenio, la Provincia de LA RIOJA es responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la Obra.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha informado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 de Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago a la Provincia de LA RIOJA, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), en concepto de segundo y tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la obra denominada “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la “ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II-PATQUIA-CHILECITO” (CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC), suscrita el 9 de octubre de 2023 entre esta Secretaría y la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de cumplir con las disposiciones establecidas por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, la Provincia de LA RIOJA deberá rendir cuentas por el monto que se aprueba en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.08 09:20:44 -03:00

Nancy Andrea Durban
Asesor Legal
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.08 09:20:44 -03:00

Notifica NO-2024-44903104-APN-DNTEI#MEC -Solicita rendición de cuentas - Obra “GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO”



De

Destinatario

Fecha

Esteban Oscar Swit <eswit@mecon.gov.ar>

<apedrali@energia.larioja.gob.ar>

2024-05-02 14:27

 NO-2024-44903104-APN-DNTEI%MEC (Productivo II).pdf (~77 KB)

Estimados buenas tardes,

por medio de la presente enviamos la nota NO-2024-44903104-APN-DNTEI#MEC, emitida en el día de la fecha por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura, vinculada a la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA - ETAPA II PATQUIA - CHILECITO".

Solicitamos tengan a bien confirmar recepción,

Saludos cordiales

ESTEBAN O. SWIT

Director de Infraestructura

Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE ENERGIA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Paseo Colón 171, Piso 6°, Oficina 616, C1063ACB

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje es confidencial. Su contenido pertenece al Ministerio de Economia de la Republica Argentina, esta dirigido unicamente a su destinatario y no puede ser revelado a terceros o utilizado inapropiadamente en interes del destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuniquelo inmediatamente via e-mail al emisor y elimínelo definitivamente.

CONFIDENTIALITY NOTE This message is confidential and the content belongs to the Economy Ministry of Argentina. It is intended for its recipient only and cannot be disclosed to third parties or used inappropriately in the interest of recipient. If you have received this e/mail by mistake please let us know by e-mail immediately and delete it from your system definitely.

Anexo X



Ministerio de Agua y Energía
Secretaría de Energía
Avda. Luis Vernet 1.300 T.E. 4453350 - C.P. 5300
LA RIOJA

La Rioja, 22 de mayo de 2024.

Nota S.E. N° 008 /2024

SECRETARÍA DE ENERGÍA
DE LA NACIÓN

At.: Dr. Eduardo Rodríguez Chirillo
S/D

Cc: Ing. Carlos Marcelo Bellora
Director de Infraestructura de la Subsecretaría De Hidrocarburos

Asunto: RENDICION DE FONDOS APLICADOS EN LA
OBRA GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA (ETAPA
II – PATQUIA CHILECITO) – INTIMA CUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL.

De mi mayor consideración:

Con relación al GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA (Etapa II - Patquía Chilecito) se suscribieron el CONVE-
2021-117545665-APN-DDYL#MEC y el CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

Que el día 02/05/2024 se ha recibido la NO-2024-44903104-
APN-DNTEI#MEC mediante la cual se solicita a la Provincia de la Rioja “... *solicitamos
tengan a bien informar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, el
estado actual de la Obra, así como llevar a cabo la rendición de cuentas de las inversiones
realizadas por esa Provincia con las sumas transferidas; todo ello, conforme los parámetros
establecidos en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007..*”

Que los fondos comprometidos por La Nación fueron aprobados
por las Resoluciones de la Secretaria de Energía y transferidos conforme el siguiente detalle.



CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

		Resolucion	Pago
RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC	1.108.081.237,69	10/12/2021	23/12/2021
RESOL-2022-306-APN-SE#MEC	886.464.990,15	2/5/2022	11/5/2022
RESOL-2022-656-APN-SE#MEC	886.464.990,15	17/9/2022	14/10/2022
RESOL-2022-815-APN-SE#MEC	886.464.990,15	8/12/2022	13/1/2023
RESOL-2023-104-APN-SE#MEC	886.464.990,15	27/2/2023	25/4/2023
RESOL-2023-557-APN-SE#MEC	886.464.990,15	30/6/2023	14/7/2023
5.540.406.188,44			

CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

		Resolucion	Pago
RESOL-2023-127099716-APN-SE#MEC	2.084.212.485,24	25/10/2023	9/11/2023

Los montos remitidos, conforman las rendiciones que oportunamente fueron remitidas e incorporadas a los expedientes a que se hace referencia en los siguientes cuadros.

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC

Certificado Regular de Obra N°	Monto	Expediente N°	Fecha de inicio del expediente
Ant. Financiero	\$ 1.108.081.237,69	EX2022-27863340-APN-SE#MEC	23/3/2022
1	\$ 187.949.630,69	EX2022-71547473-APN-SE#MEC	15/11/2022
2	\$ 427.721.868,94	EX2022-85142368-APN-SE#MEC	15/11/2022
3	\$ 322.000.595,90	EX2022-85135179-APN-SE#MEC	15/11/2022
4	\$ 191.661.248,14	EX2022-113717156-APN-SE#MEC	15/11/2022
5	\$ 267.052.683,16	EX2022-118963219-APN-SE#MEC	15/11/2022
6	\$ 361.596.029,69	EX2022-128503267-APN-SE#MEC	1/12/2022
7	\$ 434.003.835,79	EX2023-08836559-APN-SE#MEC	31/1/2023
8	\$ 419.417.445,71	EX2022-08840509-APN-SE#MEC	31/1/2023
9	\$ 624.948.151,77	EX2023-34574997-APN-SE#MEC	23/5/2023
10	\$ 256.001.155,71	EX2023-47183860-APN-SE#MEC	23/5/2023
11	\$ 54.981.281,79	EX2023-71994068-APN-SE#MEC	27/6/2023
12	\$ 124.047.680,17	EX2023-82365586-APN-SE#MEC	18/7/2023
13	\$ 122.397.389,41	EX2023-82360098-APN-SE#MEC	18/7/2023
14	\$ 70.809.924,92	EX2023-107814209-APN-SE#MEC	15/9/2023
15	\$ 89.216.743,07	EX2023-107833402-APN-SE#MEC	15/9/2023
16	\$ 106.948.644,02	EX2023-135808165-APN-SE#MEC	15/11/2023
17	\$ 100.648.243,41	EX2023-141777887-APN-SE#MEC	29/11/2023
18	\$ 3.565.461,86	EX-2024-49171772- -APN-SE#MEC	13/5/2024
	\$ 5.273.049.251,84		



CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC

Certificado Readecuado N°	Monto	Expediente N°	Fecha de inicio del expediente
2	\$ 40.894.554,05	EX-2023-139155145-APN-SE#MEC	22/11/2023
3	\$ 34.583.735,22	EX-2023-139167537-APN-SE#MEC	22/11/2023
4	\$ 83.591.995,27	EX-2023-139170629-APN-SE#MEC	22/11/2023
5	\$ 148.063.264,70	EX-2023-139172578-APN-SE#MEC	22/11/2023
6	\$ 238.107.008,33	EX-2023-139174353-APN-SE#MEC	22/11/2023
7	\$ 335.925.100,73	EX-2023-139177494-APN-SE#MEC	22/11/2023
8	\$ 377.180.344,70	EX-2023-140303385-APN-SE#MEC	24/11/2023
9	\$ 625.779.685,64	EX-2023-140309674-APN-SE#MEC	24/11/2023
10	\$ 298.272.871,00	EX-2023-141780016-APN-SE#MEC	28/11/2023
11	\$ 71.032.147,55	EX-2024-49112129- -APN-SE#MEC	13/5/2024
12	\$ 177.270.369,27	EX-2024-49193183- -APN-SE#MEC	13/5/2024
	\$ 2.430.701.076,46		

Corresponde resaltar que se transfirió la totalidad de los fondos comprometidos por el convenio CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC pero con relación al convenio CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC se encuentra pendiente de transferir la suma de \$ 3.750.059.447,24.

De los fondos transferidos por Nación que ascienden a la suma de \$ 7.624.618.673,68 y las rendiciones oportunamente remitidas a la Secretaría de Energía alcanzan un valor total de \$ 7.703.750.328,30 conforme se explicita en el cuadro siguiente.

	CONVENIO	TRANSFERIDO	FALTA	RENDIDO	
GPLRII	5.540.406.188,45	5.540.406.188,44	0,01	5.273.049.251,84	267.356.936,60
GPLRIIr	5.834.271.932,48	2.084.212.485,24	3.750.059.447,24	2.430.701.076,46	- 346.488.591,22
	11.374.678.120,93	7.624.618.673,68	3.750.059.447,25	7.703.750.328,30	- 79.131.654,62

La obra que cuenta con un grado de avance superior al 93% de la obra constatado por los informes técnicos IF-2023-143630672-APN-DNTEI#ME de fecha 01 de diciembre de 2023 y IF2023-144303238-APN-DNTEI#MEC de fecha 04 de diciembre de 2023.

Dirección General de Administración de Energía del Ministerio de Economía se ha expresado mediante IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC en fecha 6 de febrero de 2024 informando que “... el día de la fecha ha sido realizada la afectación preventiva del crédito, tal como surge de la Solicitud de Gastos N° 224/2024, la que se adjunta como archivo embebido al presente, resultando en el siguiente detalle de imputación:



Detalle Presupuestario												
Ejer	SAF	UD	AProgramática	UG	OGasto	FFin	M	PEK	BAPIN	SIGADE	RECAC	Importe MO
2024	328	ETO/G3	73.0.0.40.0	46	5.8.1.3001	1.1	1	0	136075			3.750.059.447,24
Total detalle Presupuestario												3.750.059.447,24

Que existe proyecto de resolución desde el día 8 de febrero IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC

Que obra en el expediente Dictamen jurídico con firma conjunta de la Dirección de Asuntos Legales de Energía y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, IF-2024-15054871-APN-DGAJ#MEC desde el día 9 de febrero de 2024 que en particular resalta: *“Respecto del monto de la transferencia propiciada, PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24), coincide plenamente con el esquema de pagos previsto en el Anexo a la Adenda al Convenio Específico (v. orden 13).” “Cabe observar que el proyecto traído a estudio prevé el deber de rendir cuentas en los términos de la Resolución N° 268/2007 del 11 de mayo de 2007 y modificatorias (ver específicamente el artículo 3° en el acápite II – El proyecto de Resolución).” “Así, en función de las consideraciones precedentemente expuestas, reseñadas las intervenciones obrantes en las presentes actuaciones, y las cuestiones técnicas que inciden en la medida traída a estudio, este Servicio Jurídico entiende que todas ellas le dan el sustento necesario para que la medida proyectada cumpla con los requisitos legales que el ordenamiento jurídico vigente exige.” Concluyendo “Analizadas las presentes actuaciones desde un punto de vista estrictamente jurídico, sin emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, este Servicio Jurídico no encuentra óbice para la suscripción de la medida bajo trato.”*

Como se puede observar, esta obra ha venido ejecutándose a un ritmo adecuado y técnicamente correcto. Podría en este momento estar brindando servicio a los usuarios de la ciudad de Chalecito, como efectivamente lo está haciendo el Gasoducto Productivo Etapa I en la ciudad de Chamental, pero los retrasos en las transferencias comprometidas por el estado Nacional han postergado su terminación.

Cabe resaltar que las instalaciones ejecutadas, pero no habilitadas, se deterioran rápida y gravemente por los efectos de la corrosión, mientras no se reanuden los trabajos la situación de la cañería empeorara indefectiblemente. Las pruebas de hermeticidad realizadas y certificadas cuentan con un plazo de validez. Por otro lado, el vandalismo y daños por terceros, pone en riesgo todas las instalaciones de superficie, produciéndose roturas y sustracciones de material de las plantas, situación conocida por experiencias de obras inconclusas y finalmente abandonadas al retirarse el financiamiento comprometido por la Nación. Todo ello apareja como consecuencia que al momento de retomar la obra habrá que realizar retrabajos y repruebas, sobre cañería e instalaciones de superficie debiéndose reponer todo aquel material faltante y/o deteriorado, como así también rever trámites ya realizados.

Corresponde resaltar que la empresa ELARGAS además de invertir correctamente los fondos transferidos por la Nación en virtud de los convenios



referidos y a efecto de evitar la paralización total de la obra y el deterioro de los activos viene realizando hasta ahora pagos a cuenta a la empresa contratista, para evitar el abandono y desmovilización total.

La finalización de la obra implicaría importantes beneficios no solo para ELARGAS y la provincia de La Rioja, en resguardo de los fondos invertidos, sino también para el propio Estado Nacional Argentino en su carácter de beneficiario final de los bienes involucrados y para los habitantes de Chilecito, Nonogasta y Vichigasta y las industrias radicadas en esta parte del país que también requieren la tutela de la Nación.

Téngase la presente por formal rendición de los fondos transferidos y aplicados a la obra objeto de los convenios, exigida por la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007.

Por último, requerimos a Ud. ordenar que se transfiera los fondos comprometidos por la Nación en el convenio CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC por un valor de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.750.059.447,24) a los fines de reactivar y finalizar la obra. En caso de incumplimiento de lo solicitado, se iniciarán las acciones legales que se estimen pertinentes con el objeto de hacer cumplir con lo comprometido en el convenio mencionado.

Sin otro particular lo saluda atte.

Dr. Alfredo PEDRALI

*Secretario de Energía
Ministerio de Agua y Energía
Gobierno de la Prov. de La Rioja*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Carátula Expediente

Número: PV-2024-53099342-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Mayo de 2024

Referencia: Carátula del expediente EX-2024-53099316- -APN-SE#MEC

Expediente: EX-2024-53099316- -APN-SE#MEC

Fecha Caratulación: 22/05/2024

Usuario Caratulación: Maximiliano Barrera (MAXBARRERA)

Usuario Solicitante: Maximiliano Barrera (MAXBARRERA)

Código Trámite: GENE00128 - Pedido de Informe

Descripción: RENDICION DE FONDOS APLICADOS EN LA OBRA GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA (ETAPA II – PATQUIA CHILECITO) – INTIMA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: Ministerio de Agua y Energía Gobierno de la Provincia de La Rioja

Email: ---

Teléfono: ---

País: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: -

Piso: -

Dpto: -

Código Postal: -

Observaciones: -

Motivo de Solicitud de Caratulación: RENDICION DE FONDOS APLICADOS EN LA OBRA GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA (ETAPA II – PATQUIA CHILECITO) – INTIMA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.22 11:14:27 -03:00

Maximiliano Barrera
Suboficial Ayudante
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.22 11:14:28 -03:00



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB18386/2024"ELARGAS SAPEN Y OTRO c/ SECRETARIA DE ENERGIA
- MINI. DE ECONOMIA s/AMPARO LEY 16.986"

La Rioja, fecha de firma digital.-

Téngase al Dr. Francisco Martínez de la Colina, por presentado, por parte en el carácter invocado en su carácter de apoderado de la firma ELARGAS SAPEM y del Estado Provincial de La Rioja, en mérito de la documental acompañada y por constituido domicilio electrónico a donde lo indica.-

Sobre la procedencia, admisibilidad y competencia de este Juzgado para entender en la presente causa, vista a la señora Procuradora Fiscal Federal (art 30º y 31º Ley 27.148).

Por último, comuníquese al compareciente que los presentes autos **tramitarán íntegramente en formato digital**, por lo que todas las presentaciones que se realicen a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial) registrada en cada una de las causas deberán ingresarse en dicho formato. Dichas presentaciones, deberán estar firmadas electrónicamente por los presentantes (arts. 5 y 6 de la Ley 25.506, arts. 286 y 288 del C.C. y C.N. y lo establecido por la ley 26.685) las que junto con su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada, en cuanto a su autenticidad, serán autosuficientes y no se emitirá copia en formato papel. Además, **deberá presentarse cada escrito de conformidad a los parámetros establecidos en Ac. 31/20 de la C.S.J.N. y Acuerdo n° 76/2020 dictado el día 20/07/20 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba; procurando su ingreso en día y hora**

MHM



#39568957#439510688#20241216102437292

hábil, en un único archivo PDF, correctamente titulado, de manera legible, ordenada y sin repetición (conforme Acordadas 4/20 y 12/20 de la CSJN). Hágaseles saber también, que conforme lo dispuesto en el punto II del Acuerdo referido supra, ante la **presentación de escritos en incumplimiento de las pautas allí establecidas, habrá de considerarse a los mismos como no presentados.** A su vez, cabe recordar que deberán constituir domicilio electrónico en todas las causas en las que intervengan; quedando notificadas de las sucesivas resoluciones que se dicten, salvo el caso de corresponder cédula electrónica, los días martes y viernes.-

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por:

MHM



#39568957#439510688#20241216102437292